MANUAL

DEL

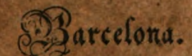
VIAJERO EN BARCELONA,

REDACTADO Y RECOPILADO

EN VISTA DE LOS MEJORES DOCUMENTOS Y DATOS ESTADISTICOS

Por una reunion de amigos colaboradores.





Imprenta de D. Francisco Oliva,

CALLE DE LA PLATERIA, NUM. 8.

1840.





MANUAL

DEL

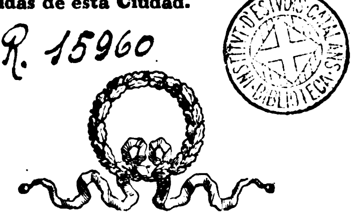
VIAJERO EN BARCELONA,

REDACTADO Y RECOPILADO

EN VISTA DE LOS MEJORES DOCUMENTOS Y DATOS ESTADISTICOS

Por una reunion de amigos colaboradores.

Adornado con un plano de esta Ciudad, la perspectiva de la Casa Lonja, y el croquis que representa las avenidas de esta Ciudad.



Barcelona.

Imprenta de D. Francisco Oliva.

CALLE DE LA PLATERIA, NUM. 8.

1840.

EL EDITOR.

El aumento de poblacion que de algunos años á esta parte se nota en Barcelona, y la numerosa concurrencia de forasteros que á ella acuden para sus negocios, hacia indispensable la publicacion de un librito que pudiese instruirles en todo lo concerniente á esta Ciudad. Este es el objeto del presente Manual. en que hallará el viajero cuanto necesite, y se evitará la molestia de ir preguntando y perdiendo un tiempo muchas veces precioso. Acompáñala el plano de Barcelona, con los nombres de sus calles, plazas y edificios notables, para que por sí mismo pueda dirigirse el viajero á los puntos que debe conocer para sus diligencias. Por fin, se ha añadido el diseño esterior de la Casa Lonja, y el cróquis de las avenidas de esta Ciudad, con el objeto de dar mas á conocer un edificio tan majestuoso, y realzar la belleza de este librito. Si el público y los forasteros lo reciben con el aprecio que en nuestro concepto merece, publicarémos otras ediciones de este libro, acomodándonos á los progresivos adelantos ó variaciones que se verifiquen, y guardando la mayor exactitud posible.

MANUAL DEL VIAJERO EN BARCELONA.

Capítulo primero.

Panorama de Barcelona.

A la vista del viajero se presenta Barcelona con aspecto sobre manera pintoresco. Por la parte de tierra las montañas que forman como el semicírculo de un anfiteatro. A la derecha la montaña de Monjuí, que parece levantarse del seno del Mediterráneo para proteger á la ciudad de Hércules. En frente las olas del mar que besan los pies de esta y parecen brindarla para que se enriquezca por medio del comercio. Barcelona está en medio, descollando las torres de sus templos sobre los demas edificios, rodeada de quintas, de verdes campos y de hileras de árboles.

Entra el viajero, y segun por que puerta lo practica, la perspectiva que se le presenta es varia, y las ideas que se le ofrecen distintas.

Si entra por la puerta de San Antonio le pa-

rece que la ciudad ha de ser esclusivamente industriosa y manufacturera; si por la puerta del Angel, creerá que debe ser esencialmente aristocrática; pero si por la puerta del Mar, todo allí es comercial y al mismo tiempo majestuoso. La Lonja, la Aduana, el Palacio, el pórtico Xifré: al norte el Jardin del General, junto al paseo de la Esplanada; al Sur el magnífico paseo de la muralla de Mar: parece que se agolpa allí lo mas vistoso de la ciudad para dar de ella una grande idea al viajero.

Si se adelanta despues hasta la Rambla, nueva perspectiva agradable. Una larga calle de árboles, el movimiento de gente en la plaza del Teatro, la calle del Conde del Asalto, la de Fernando VII y la de la Union; el hermoso empedrado, que puede competir con el de las primeras capitales de Europa: todo le hace persistir en la idea de que Barcelona es sin disputa una ciudad bellísima, digna de ser visitada y recorrida.

Y si por acaso le han dicho que la muralla de Tierra es vistosa, y ha querido recorrerla toda, entonces es ya seguro que de muchos dias no pensará en moverse de la capital del Principado.

Cádiz, el cesto de flores que se levanta en medio del Océano, tiene ciertamente un lienzo de muralla tan vistoso como el de nuestra muralla de Mar. Pero ¿cuál es la ciudad que tiene una

muralla de tierra como la de Barcelona, muralla que mas bien parece una azotea procomunal construida mas que para artes de la guerra, para solaz de los habitantes? Respírase allí un aire puro, libre, el aire de la campiña, un ambiente vivificador. Todo es risueño y tranquilo en torno: este es sin disputa el mas hermoso punto de vista del panorama de Barcelona. Levántase allí el pico de la montaña de San Pedro Martir; á sus pies se divisa el campanario de Pedralbes; mas acá el pueblo de Sarriá, de aires muy sanos, el de San Gervasio, el de Gracia con su largo paseo que llega junto á las murallas de Barcelona: todo se ofrece de golpe al viajero, llenándole de admiracion tan pintoresco paisaje.

Supongamos que haya este llegado en domingo. En varios paises lejanos no se ve gente en el domingo, pero aquí bulle en todas partes; gente en las iglesias, gente en los teatros, gente en los paseos, gente en el anden del puerto, y gran concurrencia en los mercados.

Nos permitirá el viajero que le hagamos una observacion. Todas las poblaciones tienen sus cosas buenas, y otras que no lo son tanto; sus puntos de vista hermosos, y otros que casi podrian llamarse feos; sus calles anchas, espaciosas, y otras angostas, sofocadas; sus casas de buena y elegante apariencia, y otras negruzcas ya de puro viejas; sus ninfas agraciadas, lindí-

simas, que seducen con sus atractivos, con sus encantos, y tambien sus viejas arrugadas, flores que pasaron ya y que el tiempo va deshojando; sus mujeres honradas, virtuosas, dignas del respeto debido á su sexo, y sus cortesanas encenagadas en el vicio: así es Barcelona.

No se crea que todos los edificios son la Lonja, que todas las plazas son la de Palacio, y que todas las calles son como la Rambla, la del Asalto y la de Fernando VII: pero sí debemos decir que lo bueno domina y que bien merece Barcelona en su conjunto todos los elogios que se le han tributado.

Capítulo II.

Cuadro històrico de Barcelona.

Dícese que Barcelona fué fundada por Hércules, y otros aseguran que por Amílcar Barca. De esto se le dará muy poco al viajero, pero de todos modos podrá acaso serle útil saber que así se dice.

Los Romanos la dieron varios nombres, entre ellos el de Favencia, Julia, Augusta, Pia: de este último no debe hacerse mucho caso, porque indica que un tiempo se adoró en ella á los dioses de los gentiles con mucho fervor: hoy

dia es ya otra cosa. La estimaron en tanto los emperadores de Roma, que concedieron á sus moradores el derecho de ciudadanos romanos. Pero vino una nube de Godos, quienes alejaron mas que de paso á los Romanos, y á su vez concedieron á nuestros abuelos el derecho de alternar con ellos. En pos vinieron los Sarracenos, y acabaron con los Godos, como estos habian acabado con los Romanos. Pero la historia no dice que los Sarracenos concediesen el derecho de ciudadanos á los Barceloneses, y cansados estos de Romanos, de Godos y de Musulmanes, admitieron de los Franceses una mano amiga, sacudieron el yugo Sarraceno y nombraron conde de Barcelona al monarca francés Ludovico Pio que los habia auxiliado: esto sucedió por los años de 805. Setenta años despues volvia á estar ya esta ciudad en poder de los Moros: pero volvieron los Franceses y naturales á la carga, y al fin la ciudad quedó definitivamente erigida en condado independiente. Este se unió por los años de 1162 á la corona de Aragon, y en el de 1516 á la general de España.

Barcelona se ha hecho célebre por su comercio, por su industria, é histórica por sus concilios provinciales, por sus córtes, y hasta por las justas que en ella se celebraron en la edad media.

El año de 1640 formó época en Barcelona, pues indignados sus naturales á vista de las ve-

jaciones del conde duque de Olivares, entonces primer ministro de Felipe IV, y sabedores del proyecto que habia este formado para derogar los fueros de Cataluña, se sublevaron declarándose independientes. Quisieron los Franceses sacar partido de Barcelona como lo habian hecho en tiempo de los Moros, y con efecto se entregó la ciudad con todo el Principado al Rey de Francia; pero tambien debemos decir que de entonces data el odio que por mucho tiempo se ha conservado en Cataluña contra los Franceses. Ello es que la Francia no defendió como debia el Principado, y solo con tortuosa política respondió al entusiasmo sincero de sus habitantes. Cataluña y Barcelona volvieron al cabo de pocos años á la dominacion austríaca.

El primer período del siglo XVIII, época de una lucha europea, lo fué tambien de gloria y de desgracias para Barcelona. Porque los Franceses favorecian á Felipe V, se declararon los Catalanes contra él, y entonces se dió principio á la larga y deplorable guerra de sucesion. Venció la Francia; Cataluña quedó sojuzgada, pero Barcelona, sola, sin mas que el heroismo de sus naturales, se defendia contra un ejército de cuarenta mil hombres, rechazaba ataques obstinadísimos, y reproducia las mas gloriosas defensas de plazas de que hace mencion la historia. Al fin sucumbió con heroismo, y le fueron arrebatadas las mas preciosas joyas de sus fue-

ros. Desde entonces ha seguido la suerte comun á la España.

Cronologia de los Condes de Barcelona desde el año 805 hasta la época presente.

Ludovico Pio nombra conde á Bera, quien deja de serlo en	826.
Bernardo.	844.
Wifredo I.	858.
Salomon.	870.
Wifredo II.	912.
Wifredo III.	914.
Miró.	928.
Suñer, gobierna el condado hasta	949.
Seniofredo.	964.
Borrell.	993.
Ramon Borrell.	1017.
Berenguer Borrell.	1035.
Ramon Berenguer I.	1076.
Idem II.	1083.
Idem III.	1131.
Idem IV.	1162.
Alonso I, rey de Aragon, II de este reino.	1196.
Pedro I, II de Aragon.	1214.
Jaime I.	1276.
Pedro II, III de Aragon.	1286.
Alonso II, III de Aragon.	1291.
Jaime II.	1327.
Alonso III, IV de Aragon.	1335.

Pedro III, IV de Aragon.	1387.
Juan I.	1395.
Martin I.	1410.
Fernando I.	1416.
Alonso IV, V de Aragon.	1458.
Juan II.	1479.
Fernando II.	1516.
Juana.	1555.
Cárlos I, V emperador de Alemania.	1558.
Felipe I, II de España.	1598.
Felipe II, III de España.	1621.
Felipe III, IV de España.	1665.
Cárlos II.	1700.
Felipe IV, V de España, renunció en	1724.
Luis I.	1724.
Felipe IV, V de España.	1746.
Fernando III, IV de España.	1759.
Cárlos III.	1788.
Cárlos IV, renunció en	1808.
Fernando VII.	1833.
Isabel II.	

Vireyes de Cataluña hasta el año 1702; Comandantes generales del Principado hasta 1813; y Capitanes generales hasta el dia.

El Sermo. Sr. Infante Conde de Ampurias.	1483.
El Sermo. Sr. Infante Conde de Ribagorza.	1497.
El Sermo. Sr. Príncipe de Gerona y Duque de Montblauch.	1512.

El Exmo. Sr. Conde de Monterrey. 1522.
El Exmo. Sr. Gran Prior de Castilla, D. Antonio Zúñiga. 1524.
El Exmo. Sr. D. Fadrique de Portugal. 1528.
El Exmo. Sr. Duque de Gandía (S. Francisco de Borja). 1537.
El Exmo. Sr. Duque de Cardona. 1540.
El Exmo. Sr. Conde de Aguilar. 1542.
El Exmo. Sr. Marqués de Tarifa. 1553.
El Exmo. Sr. Marqués de Villafranca. 1558.
El Exmo. Sr. Príncipe de Melito duque de Francavilla. 1364.
El Exmo. Sr. Prior de Castilla, D. Fernando de Toledo. 1571.
El Exmo. Sr. Conde de Aytona. 1579.
El Exmo. Sr. de Terranova. 1581.
El Exmo. Sr. D. Manrique de Lara. 1587.
El Exmo. Sr. Maestre de Montesa, Marqués de Navarrez. 1590.
El Exmo. Sr. Duque de Maqueda. 1593.
El Exmo. Sr. Duque de Feria. 1597.
El Exmo. Sr. Conde de Miranda. 1600.
El Exmo. Sr. Arzobispo de Tarragona, Don Juan Teres. 1602.
El Exmo. Sr. Duque de Monteleon. 1603.
El Exmo. Sr. Marqués de Almazan. 1612.
El Exmo. Sr. Duque de Alburquerque. 1615.
El Exmo. Sr. duque de Alcalá. 1619.
El Exmo. Sr. Obispo de Barcelona, D. Juan

Sentís. 1622.
El Exmo. Sr. Obispo de Urgel, D. Luis Armendariz. 1626.
El Exmo. Sr. Duque de Feria. 1629.
El Exmo. Sr. Duque de Segorbe y Cardona. 1630.
El Exmo. Sr. Infante Cardenal D. Fernando. 1632.
El Exmo. Sr. Conde de Santa Coloma. 1638.
El Exmo. Sr. Marqués de los Velez. 1640.
El Exmo. Sr. Duque de Cardona. 1643.
El Exmo. Sr. Marqués de Leganés. 1645.
El Exmo. Sr. Marqués de Aytona. 1648.
El Exmo. Sr. D. Juan de Austria. 1663.
El Exmo. Sr. Marqués de Mortara. 1656.
El Exmo. Sr. Marqués de Castel-Rodrigo. 1663.
El Exmo. Sr. D Vicente Gonzaga. 1664.
El Exmo. Sr. Duque de Osuna. 1667.
El Exmo. Sr. Duque de Sesa y de Baena. 1670.
El Exmo. Sr. Conde de Monterrey. 1673.
El Exmo. Sr. Duque de San German. 1674.
El Exmo. Sr. Marqués de Serralvo. 1675.
El Sermo. Sr. D. Alejandro Farnesio, Príncipe de Parma. 1676.
El Exmo. Sr. Conde de Monterrey. 1677.
El Exmo. Sr. Marqués de Leganés. 1684.
El Exmo. Sr. Duque de Bournonville. 1688.
El Exmo. Sr. Conde de Melgar. 1688.
El Exmo. Sr. Duque de Villahermosa. 1690.
El Exmo. Sr. Duque de Medinasidonia. 1691.
El Exmo. Sr. Condestable de Castilla. 1696.

El Exmo. Sr. Conde de la Corzana. 1697.
El Exmo. Sr. Príncipe de Hesse-Darmstad. 1698.
El Exmo. Sr. D. Luis de Velasco. 1702.
El Exmo. Sr. Marqués de Castel-Rodrigo. 1716.
El Exmo. Sr. D. Antonio del Valle (interino). 1719.
El Exmo. Sr. D. Francisco Cayetano de Aragon (interino). 1720.
El Exmo. Sr. Conde de Montemar (interino). 1722.
El Exmo. Sr. Marqués de Lisbourg. 1725.
El Exmo. Sr. Conde de Glimes (interino). 1734.
El Exmo. Sr. Marqués de Nerbom (interino). 1737.
El dicho Exmo. Sr. Conde de Glimes (propietario. 1738.
El Exmo. Sr. Marqués de la Mina (interino). 1742.
El Exmo. Sr. Marqués de Campo fuerte (interino). 1746.
El dicho Exmo. Sr. marqués de la Mina (interino). 1746.
El mismo (propietario). 1755.
El Exmo. Sr. Conde de Ricla. 1767.
El Exmo. Sr. D. Bernardo Oconor Phali (interino). 1772.
El Exmo. Sr. D. Felipe de Cabanes (interino. 1773.
El Exmo. Sr. Conde del Asalto. 1778.
El mismo (propietario). 1780.
El Exmo. Sr. Conde de Lacy (interino). 1789.
El mismo (propietario). 1790.
El Exmo. Sr. D. Antonio Ricardos. 1794.
El Exmo. Sr. Conde de la Union. 1794.

El Exmo. Sr. D. José Urrutia.	1791.
El Exmo. Sr. Conde de Revillagigedo.	1795.
El Exmo. Sr. D. Agustin Lancaster (interino.	1796.
El mismo (propietario).	1797.
El Exmo. Sr. D. Antonio Cornel.	1799.
El Sr. Marqués de Vallesantoro (interino).	1799.
El Exmo. Sr. D. Domingo Izquierdo.	1800.
El Exmo. Sr. Marqués de Vallesantoro (interino.	1900.
El Exmo. Sr. D. Francisco de Horcasitas (interino.	1800.
El Exmo. Sr. Conde de Santa Clara (interino.	1802.
El mismo (propietario.	1803.
El Exmo. Sr. Conde de Ezpeleta (propietario).	1808.
El Exmo. Sr. Marqués del Palacio.	1808.
El Exmo. Sr. D. Juan Miguel de Vives.	1808.
El Exmo. Sr. D. Teodoro de Reding.	1808.
El Exmo. Sr. Marqués de Coupigny (interino).	1809.
El Exmo. Sr. D. Joaquin Blake.	1809.
El Exmo. Sr. Marqués de Portago (interino).	1809.
El Mariscal de Campo D. Jaime García Conde (interino).	1809.
El Exmo. Sr. D. Juan de Henestrosa (interino).	1809.
El Exmo. Sr. D. Enrique de O-Donell.	1810.
El Mariscal de Campo D. Juan Manuel Villena (interino).	1810.
El Exmo. Sr. D. Enrique de O-Donell (Por haber tomado otra vez el mando).	1810.
El Mariscal de Campo D. Franzo (interino).	1810.

El Mariscal de Campo Marqués del Campo Verde (interino). 1811.
El Exmo. Sr. D. Luis Lacy. 1811.
El Mariscal de Campo Baron de Eroles (interino). 1813.
El Exmo. Sr. D. Francisco de Copons y Navia. 1813.
El Mariscal de Campo Baron de Eroles (interino. 1814.
El Exmo. Sr. Marqués de Campo Sagrado. 1814.
El Exmo. Sr. D. Andrés Perez de Herrasti (interino. 1815.
El Exmo. Sr. D. Francisco Javier Castaños. 1816.
El Exmo. Sr. D. Pedro Villacampa. 1820.
El Exmo. Sr. D. Joaquin Ruiz de Porras. 1822.
El Exmo. Sr. D. José María de Santocildes. 1822.
El Exmo. Sr. D. Francisco Ferráz. 1822.
El Exmo. Sr. Marqués de Castelldosrius. 1822.
El Exmo. Sr. D. Francisco Espoz y Mina. 1822.
El Exmo. Sr. Baron de Eroles. 1823.
El Exmo. Sr. Marqués de Campo Sagrado. 1824.
El Exmo. Sr. D. Juan Caro. 1825.
El Exmo. Sr. Marqués de Campo Sagrado. 1825.
El Exmo. Sr. Conde de España. 1827.
El Exmo. Sr. D. Manuel Llauder. 1832.
El Exmo. Sr. D. Francisco Espoz y Mina. 1835.
El Exmo. Sr. D. Juan Aldama. 1836.
El Exmo. Sr. D. Francisco Serrano. 1837.
El Exmo. Sr. Baron de Mer. 1837.
Exmo. Sr. D. Gerónimo Valdés. 1839.

Poblacion de Barcelona.

Cuadro comparativo.

	Almas.
En 1826 se contaban en Barcelona. . .	100.639.
En 1829.	113.780.
En 1835.	118 046.

Capítulo III.

Division de Barcelona en cuarteles y barrios.

CUARTEL PRIMERO.

Este cuartel, á mas de contener la poblacion de Barcelona, abraza el cuartel del baluarte de Mediodía, Aduana, Real Palacio, Plaza del mismo, Cambis vells, Caputxas, Platería, Tapinería, San Cristo de la Riera, Avellana, Avellá, Freixuras, plaza de Santa Catalina, Corominas, Giral Pellicer, Carders, Plaza de S. Agusti vell, Puerta nueva, y Paseo de San Juan, hasta encontrar otra vez el baluarte de Mediodía.

Barrio I.

Punto de partida. En la esquina de la calle de Avellá, en la parte de la plaza de Santa Catalina.

Límites. Acera derecha de Santa Catalina, Calle de la flor de Lliri, Corders, Boria, Tapinería, Santo Cristo de la Riera, Avellana y Avellá, hasta el punto de partida, siempre á la derecha.

Barrio II.

Punto de partida. En la esquina de la calle de Carders en la plazuela de Marcús.

Límites. Acera derecha de la plazuela de Marcús, calle de Moncada, Barra de Ferro, Carassa, Vigatans, Platería, plaza del Angel, Boria, plaza de la Lana y Carders, hasta el punto de partida, siempre á la derecha.

Barrio III.

Punto de Partida. En la esquina de la calle dels Corders.

Límites. Plazuela de Marcús, Corders, plazuela de San Agusti vell, calle del Portal nou, Paseo de San Juan hasta detrás del Molino de la sal y Asahonadors, hasta el punto de partida, siempre á la derecha.

Barrio IV.

Punto de partida. En el estremo de la plaza del Borne en el ángulo que forman las casas de encima de la acequia Condal con el Paseo de San Juan.

Límites. Borne, Moncada, Asahonadors, detrás del molino de la Sal y Paseo de San Juan, hasta el punto de partida, siempre á la derecha.

Barrio V.

Punto de partida. En el ángulo de la calle de las Caputxas que dirige hácia el Borne.

Límites. Caputxas, Platería, Vigatans Carassa, Barra de Ferro, calle y plazuela de Moncada, Borne y calle de Santa María del Mar, hasta el punto de partida, siempre á la derecha.

Barrio VI.

Punto de partida. En la esquina de la calle de Cambis vells, y la que dirige á la plazuela de Santa María y Borne.

Límites. Borne, hasta el ángulo de este, con las casas sobre la acequia Condal, calle del Paseo de San Juan hasta el Baluarte del Mediodía, Baluarte referido, Aduana, Real Palacio, plaza del mismo y Cambis vells, hasta el punto de partida, siempre á la derecha.

Barrios VII y VIII.

Comprenden la Barceloneta.

La division de la Barceloneta en dos barrios debe ser la línea que entrando por el Real á la plaza de San Miguel se dirige desde la iglesia á la esquina de esta con la calle de Santa Bárbara, calle de este nombre, pequeña porcion de la del Baluarte hasta la del Cementerio, y calle de esta denominacion hasta la mar Vieja.

CUARTEL SEGUNDO.

Punto de partida. En la calle dels Archs.

Límites. Calle dels Archs, plaza de Santa Ana hasta la puerta del Angel, Muralla de tierra hasta la calle del Portal nou, calle referida, Carders, Giralt Pellicer, Corominas, plaza de Santa Catalina, Freixuras, Avellá, Avellana, Santo Cristo de la Riera, Tapinería, Ripoll, Bou de la plaza Nueva, hasta el punto de partida, siempre á la derecha.

Barrio I.

Punto de partida. En la esquina de la plaza de Santa Ana con la calle de Montesion.

Límites. Plaza de Santa Ana, calle de la puerta del Angel hasta la puerta del mismo, Muralla de tierra hasta la calle de Junqueras, plaza

de Junqueras, calles Condal, Amargós y Montesion hasta el punto de partida, siempre á la derecha.

Barrio II.

Punto de partida. En la esquina de la plaza Nueva con la calle dels Archs.

Límites. Calle dels Archs, plaza de Santa Ana, calles de Montesion, Amargós, Condal, plaza de Junqueras, voltas de Junqueras, Riera de San Juan, calle del Santo Cristo de la Riera, Tapinería, Ripoll, Bou y plaza Nueva, hasta el punto de partida, siempre á la derecha.

Barrio III.

Punto de partida. En la esquina de la calle de la Avellana con la Riera de San Juan.

Límites. Calle de la Riera de San Juan, mas baja de San Pedro, Fonollar, Carders, Flor del lliri, acera la derecha de la plaza de Santa Catalina, Avellá, Avellana hasta la Riera de San Juan en el punto de partida, siempre á la derecha.

Barrio IV.

Punto de partida. En la esquina de la calle mas alta de San Pedro con la de la Riera de San Juan.

Límites. Calle mas alta de San Pedro, Monach, baja de San Pedro, y Riera de San Juan, hasta el punto de partida, siempre á la derecha.

Barrio V.

Punto de partida. En la esquina de la calle de Junqueras con la muralla.

Límites. Muralla de tierra hasta la puerta Nueva, desde esta Puerta hasta la plaza de San Pedro, y atravesándola se entra en la calle mas alta, voltas de Junqueras y calle del mismo nombre, hasta el punto de partida, simpre á la derecha.

Barrio VI.

Punto de partida. En la esquina de la calle mas baja de San Pedro con la de Monach.

Límites. Calle de Mónach, mas alta de San Pedro hasta la plaza de este Santo, calle mas baja de San Pedro, Mónach hasta el punto de partida, siempre á la derecha.

Barrio VII.

Punto de partida. En la esquina de la calle mas baja de San Pedro con la de la Claveguera.

Límites. Calle mas baja de San Pedro, Llástichs, Pou de la Figuera, Montañans, Carders, Fonollar y Claveguera, hasta el punto de partida, siempre á la derecha.

Barrio VIII.

Punto de partida. En la esquina de la calle mas baja de San Pedro con la de Llasticbs.

Límites. Calle mas baja hasta la Puerta Nueva, acera hasta la calle de la Puerta Nueva, calle de este nombre, plazuela de San Agustin vell, Carders, Montañans, Pou de la Figuera, y Llastichs, hasta el punto de partida, siempre á la derecha.

CUARTEL TERCERO.

Punto de partida. En la esquina de la plaza Nueva con la calle de Boters.

Límites. Calle de la Palla, plaza del Beato Oriol, plazuela y Riera del Pino, calle del Hospital hasta la puerta de San Antonio, muralla de Tierra, hasta la puerta del Angel, calle del mismo nombre, plaza de Santa Ana, calle dels Archs hasta el punto de partida, siempre á la derecha.

Barrio I.

Punto de partida. En la esquina de la calle del Hospital con la den Roig.

Límites. Calle del Hospital, plaza del Padró, acera de la Fuente hasta la calle del Cármen, calle de este nombre, y Roig hasta el punto de partida, siempre á la derecha.

Barrio II.

Punto de partida. En la esquina de la calle del Cármen con la dels Angels.

Límites. Calle del Cármen hasta la de la puerta de San Antonio, calle de este nombre, Muralla de Tierra, Riera de Prim alta, calle del Peu de la Creu, y calle dels Angels hasta el punto de partida, siempre á la derecha.

Barrio III.

Punto de partida. En la esquina de la calle del Peu de la Creu con la del Angels.

Límites. Calle del Peu de la Creu, Riera de Prim alta, Muralla de Tierra, calle del Seminario, de Valldonsella, de Montalegre, plazuela dels Angels, y calle de este nombre hasta el punto de partida, siempre á la derecha.

Barrio IV.

Punto de partida. En la esquina de la Rambla con la calle del Buen Suceso.

Límites. Calle del Buen Suceso, Ramalleras, Tallers, calle del Seminario, Muralla de Tierra, y bajada de Canaletas hasta el punto de partida, siempre á la derecha.

Barrio V.

Punto de partida. En la esquina de la calle del Cármen con la iglesia de Belén.

Límites. Calle del Cármen, calle dels Angels, plazuela dels Angels, calle de Montalegre, de Valldonsella, Tallers, Ramalleras, plazuela del Buen Succeso, calle de este nombre, Rambla hasta el punto de partida, siempre á la derecha.

Barrio VI.

Punto de partida. En la esquina derecha de la calle del Hospital con la Rambla.

Límites. Calle del Hospital, Roig, Cármen y Rambla hasta el punto de partida, siempre á la derecha.

Barrio VII.

Punto de partida. En la esquina que forma la acera derecha de la calle de la Palla con la plaza Nueva.

Límites. Calle de la Palla, plaza del Beato Oriol, plaza del Pino, Riera del Pino, Rambla, Porta Ferrisa, plaza de la Cocurulla, calle de este nombre, y calle dels Archs, hasta el punto de partida, siempre á la derecha.

Barrio VIII.

Punto de partida. En el ángulo de la calle de la Porta Ferrisa, con la calle de la Cocurulla.

Límites. Porta Ferrisa, Rambla, subida de Canaletas, Muralla de Tierra hasta la Puerta del

Angel, calle de este nombre, plaza de Sta. Ana, y calle de la Cocurulla hasta el punto de partida, siempre á la derecha.

Barrio IX.

Lo compondrá el de Gracia, extramuros de esta Ciudad.

CUARTEL CUARTO.

Punto de partida. En la esquina de la calle del Bou con la plaza Nueva.

Límites. Calle del Bou, Ripoll, Tapinería, Platería, Caputxas, Cambis vells, frente de la Lonja, Muralla del Mar, Bajada de Atarazanas, Rambla, Riera del Pino, plaza del Beato Oriol, Palla, plaza Nueva, hasta el punto de partida, siempre á la derecha.

Barrio I.

Punto de partida. En la esquina de la calle dels Banys con la del Call.

Límites. Banys, Palla, plaza Nueva, calle del Bou de la plaza Nueva, Ripoll, Tapinería, Bajada de la Cárcel, Libretería, plaza de San Jaime y calle del Call hasta el punto de partida, siempre á la dereeha.

Barrio II.

Punto de partida. En la esquina de la calle del Banys nous con la de la Boquería.

Límites. Calle de la Boquería, riera del Pino, plaza del Pino, plaza del Beato Oriol, calle de la Palla y Banys hasta el punto de partida, siempre á la derecha.

Barrio III.

Punto de partida. En la esquina derecha de la calle de la Boquería con la plaza de este nombre.

Límites. Calle de la Boquería , Aviñó , Aray, Escudillers, Rambla, hasta el punto de partida, siempre á la derecha.

Barrio IV.

Punto de partida. En la esquina del Call con la calle de Aviñó.

Límites. Call, plaza de S. Jaime, calle de la Ciudad, plaza y calle del Regomí, calle de Gignás, plaza y calle de la Bajada de los Leones, calle de Ataulfo , calle dels Templaris, bajada del Ecce-Homo, plaza de la Verónica , y calle del Aviñó, hasta el punto de partida siempre á la derecha.

Barrio V.

Punto de partida. En la esquina de la calle de la Libretería con la plaza de S. Jaime.

Límites. Librétería, bajada de la Cárcel, plaza del Angel, Platería, calle de Basea, volta de Isern, Isern, Pom de Or, plazuela dels Arrieros, esquina de la bajada de Viladecols, calle del Correo viejo, calle del Regomí, calle de la Ciudad, plaza de San Jaime, hasta el punto de partida siempre á la derecha.

Barrio VI.

Punto de partida. En la esquina de la plazuela del Regomí con la calle del Correo viejo.

Límites. Calle del Correo viejo, plazuela dels Arrieros, calle del Pom de Or, Volta de Isern, calle de este nombre, Basea, Platería, Caputxas, Cambis vells, plaza de Palacio, Muralla de Mar, calle de Marquet y Regomí, hasta el punto de partida, siempre á la derecha.

Barrio VII.

Punto de partida. En la esquina de la calle de los Templarios con la de Ataulfo.

Límites. Bajada de los Leones, calle de Gignás, del Regomí, Ancha, de Marquet, Muralla de Mar, plazuela de la Merced, calle de Carabassa,

de la Rosa, den Codols, Escudillers, Aray, plaza de la Verónica, bajada del Ecce-Homo, calles dels Templaris, hasta el punto de partida, siempre á la derecha.

Barrio VIII.

Punto de partida. En la esquina de la calle den Codols con la de Escudillers.

Límites. Calle den Codols, de la Rosa, den Carabassa, Ancha, plazuela de la Merced, calle den Boltres, Muralla de Mar, bajada de Atarazanas, Rambla y Escudillers, hasta el punto de partida, siempre á la derecha.

CUARTEL QUINTO.

Punto de partida. En la esquina de la calle del Hospital y Rambla.

Límites. Rambla, Atarazanas, Puerta de Santa Madrona, Muralla de Tierra, calle de la Puerta de San Antonio, y calle del Hospital, hasta el punto de partida, siempre á la derecha.

Barrio I.

Punto de partida. En la esquina de la calle de Trentaclaus con la Rambla.

Límites. Rambla hasta el estremo de la subida de Atarazanas, cuartel de este nombre, hasta la Puerta de Sta. Madrona, Muralla de Tierra,

calle del Conde del Asalto, Olm, y Trentaclaus, hasta el punto de partida, siempre á la derecha.

Barrio II.

Punto de partida. En la esquina de la calle del Conde del Asalto y Rambla.

Límites. Rambla, calle de Trentaclaus, Olm, y Conde del Asalto, hasta el punto de partida, siempre á la derecha.

Barrio III.

Punto de partida. En la esquina de la calle de S. Pablo con la de San Ramon.

Límites. Calle de San Ramon, del Conde del Asalto, Muralla de Tierra, y calle de San Pablo, hasta el punto de partida, siempre á la derecha.

Barrio IV.

Punto de partida. En la esquina de la calle de San Pablo y Rambla, en el ex-convento de Trinitarios descalzos.

Límites. Rambla, calle del Conde del Asalto, calle de S. Ramon y de S. Pablo, hasta el punto de partida, siempre á la derecha.

Barrio V.

Punto de partida. En la esquina de la calle del Hospital con la plaza de la Boquería.

Límites. Rambla, calle de S. Pablo, de la Cadena, y del Hospital, hasta el punto de partida, siempre á la derecha.

Barrio VI.

Punto de partida. En la esquina de la calle del Hospital con la de la Cadena.

Límites. Calle de la Cadena, de S. Pablo, de la Riereta, de la Cera y del Hospital, hasta el punto de partida, siempre á la derecha.

Barrio VII.

Punto de partida. En la esquina de la calle de San Pablo con la Riereta.

Límites. Calle de San Pablo, Muralla de Tierra, calle de la Cera, de las Carretas, de San Pacian, y de la Riereta, hasta el punto de partida, siempre á la derecha.

Barrio VIII.

Punto de partida. En la esquina de la calle del Hospital con la de la Cera.

Límites. Calle de la Cera, de la Riereta, de San Pacian, de las Carretas, de la Cera, Muralla de Tierra hasta la puerta de San Antonio, calle de este nombre, y plaza del Padró hasta el punto de partida, siempre á la derecha.

Barrio IX.

Lo compondrá el caserío extramuros de la puerta de Santa Madrona, llamado Huertas de San Beltrán.

Capítulo IV.

Division de Barcelona por parroquias.

Demarcaciones parroquiales.

Santa María del Mar. Son sus límites desde la esquina oriental del edificio de San Sebastian á la calle de la Taberna del Rosario, esta misma, Ancha, Bomba, Gignás y Hostal del Sol, plazuela de Arrieros, calles del Pom de Or, Isern, Basea hasta la del Hostal de Manresa, esta misma, atravesando la de la Platería, las de Brosolí, Mirallers, Gruñ, Banys vells, Barra de Ferro, atravesando la de Moncada, Cremat gran, Flasaders, Hostal de San Antonio, calle de la volta de Taixer, Asahonadors, plaza de la Blanquería, puente del molino de la Sal, Esplanada, Muralla de Tierra y de Mar hasta dicha esquina de San Sebastian.

Santa María del Pino. Son sus límites la calle

de la volta de San Agustin, atravesando la del Hospital, la de la Morera hasta el huerto y convento de San José, saliendo á la Rambla y siguiendo hasta la esquina de la calle de la Canuda, esta misma, atravesando la plaza de Santa Ana, calle del Gobernador, plazuela de Peixos, calle de Ripoll, bajada de la Canonja, frente la Catedral, calle del Obispo, plaza de San Jaime, calles del Call, de la Boquería, atravesando la Rambla, y de San Pablo hasta dicha volta de San Agustin.

Santos Justo y Pastor. Son sus límites las calles del Palao, Templarios, Gigantes, Enseñanza, Mico, del Fosar de San Miguel, plaza de San Jaime, calle del Obispo, detrás de la Catedral, calle de los Condes de Barcelona, bajada de la Canonja, calle de la Tapinería, plazuela de la Corribia, calle del Infern, atravesando la Riera de San Juan, calles del Pont de la Parra y Mercaders, atravesando la Boria, calles del Pou de la Cadena, Barra de Ferro, Banys vells, Gruny, Mirallers, Brosolí, atravesando la Platería, de Hostal de Manresa, con una division hasta la de Basea, esta misma, calles de Isern y Pom de Or, plazuela de Arrieros, calle de la Estafeta vella, dividiendo la isla de enfrente hasta salir al principio de la bajada de los Leones y llegando otra vez á la calle del Palau.

San Miguel. Son sus límites la plaza de San Francisco de Asis, calle nueva del mismo nom-

bre, Escudillers, formando mas divisiones en las islas de enfrente hasta el callejon sin salida del principio de la bajada de los Leones y hasta la calle de la Estafeta vella, esta misma, calles del Hostal del Sol, Gignás, Bomba, Ancha y Taberna del Rosario, hasta la esquina oriental de San Sebastian, y Muralla de Mar hasta la plaza de San Francisco de Asis.

San Jaime. Son sus límites la Rambla desde la esquina de la calle de Escudillers, calle del Conde del Asalto, una division hasta salir al punto llamado de la Fontseca y otra desde esta al callejon de Arrepentidas, este mismo, la calle de San Pablo, atravesando la Rambla hasta la de la Boquería, la de este nombre, Call, plaza de San Jaime, calles del Fosar de San Miguel, Mico, Enseñanza, Gigantes, Templarios y Palao con una division desde cerca la bajada de los Leones hasta la calle de Escudillers, y esta misma hasta la Rambla.

San Cucufate. Son sus límites, la calle de Mercaders, una division hasta la plazuela de las Freixuras, calle de este nombre, mas baja de San Pedro, Jaime Giralt, Carders, Allada, atravesando la de Asahonadors, Volta de Taixer, calles del Hostal de San Antonio, Flasaders, Cremat gran, atravesando la de Moncada, Barra de Ferro, Pou de la Cadena, atravesando la Boria hasta la calle de Mercaders.

Santa Ana. Son sus límites la Rambla desde la

esquina de la calle de la Canuda hasta la calle de Buen Suceso, esta calle, las de las Sitjas, Tallers y Valldonsella, muralla de Tierra, Torrente de Junqueras, calles Condal, de Amargós, saliendo á la de tras las Magdalenas, plazuela dels Peixos, calle del Gobernador, atravesando la plaza de Santa Ana, calle de la Canuda hasta la Rambla, y el territorio fuera de la puerta del Angel.

San Pablo. Son sus límites la muralla de Tierra desde la calle de Trentaclaus hasta frente la travesía de San Pacian, esta última, calle de la Riereta, travesía de San Martin, calles de San Gerónimo, San Pablo, San Olegario, Conde del Asalto, Olm y Trentaclaus hasta la muralla de Tierra.

San Agustin. Son sus límites las calles de San Gerónimo, San Martin, Cadena, Hospital, Riera baja, con una division que atraviesa á la calle de Picalqués y desde esta al huerto y convento que era de Carmelitas descalzos, saliendo por la calle de la Morera á la del Hospital, las de la volta de San Agustin, San Pablo, Arrepentidas, con otra division hasta frente la del Marqués de Barbará, esta misma y las de San Olegario, y San Pablo hasta la de San Gerónimo.

Belén. Son sus límites la calle de la Riera de Prim alta, muralla de Tierra, calles de Valldonsella, Tallers, Sitjas y Buen Suceso, Rambla hasta la iglesia que fué de San José, una línea

divisoria hasta las calles de Picalqués y Riera baja atravesando la del Cármen hasta la Riera de Prim alta.

San Francisco de Paula. Son sus límites las calles de Ripoll desde la esquina de la de Infern, tras las Magdalenas, Amargós, Condal y Torrente de Junqueras, muralla de Tierra, division desde esta hasta salir á la calle mas alta de San Pedro frente la de Mónach; esta última, mas baja de San Pedro y Freixuras, plazuela de este nombre, division hasta la calle de Pont de la Parra, atravesando la de Mercaders, dicha calle del Pont de la Parra, atravesando la Riera de San Juan y calle de Infern hasta la de Ripoll.

San José. Son sus límites la muralla de Mar y de Tierra desde el baluarte de San Francisco de Asis hasta la calle de Trentaclaus, esta última, las del Olm, Conde del Asalto, San Olegario y Marqués de Barbará hasta el punto llamado la Fontseca, una línea de division hasta la del Conde del Asalto, esta última atravesando la Rambla y la de Escudillers, nueva de San Francisco de Asis, plaza del mismo nombre hasta dicho baluarte, y además el territorio fuera de la puerta de Santa Madrona.

Nuestra Señora del Cármen. Son sus límites la muralla de tierra desde frente la travesía de San Pacian hasta la calle de la Riera de Prim alta, esta última atravesando la del Cármen, las de la Riera baja, Hospital y Cadena, travesía de

San Martin, calles de la Riereta y San Pacian hasta la muralla y además el territorio extramuros de la puerta de San Antonio.

San Miguel del Puerto. Se estiende esta parroquia á lo que se continua fuera de la puerta del Mar, y además al territorio fuera de la de Don Cárlos.

Capítulo V.

Administracion pùblica, polìtica, econòmica, militar y eclesiàstica.

La *gefatura política* debe considerarse como uno de los principales brazos de la administracion pública, y es una institucion que llevada á cabo con buen celo debe contribuir sobre manera al fomento general de las provincias.

La gefatura pólítica está establecida en la Rambla, ex-colegio del Cármen: regularmente están abiertas las oficinas de diez á dos por la mañana, y un par de horas por la tarde

Diputacion provincial.

El viajero que para sus negocios necesite acudir á la Diputacion provincial, tendrá que trasladarse á la plaza de San Jaime, palacio de la

Diputacion, donde tiene esta sus sesiones, y donde están establecidas las oficinas.

Contaduría de Propios.

La Contaduría principal de Propios de la provincia de Barcelona se halla establecida en el ex-colegio del Cármen, Rambla.

Ayuntamiento (plaza de San Jaime).

Las oficinas del Ayuntamiento están divididas en cinco secciones:

La primera está encargada del censo de la poblacion, de los colegios y gremios, del fomento de la instruccion pública, de la beneficencia, causas pías, culto divino, pleitos, matrícula de comercio, asuntos de gobierno, alcaldes de barrio, establecimientos públicos, y demas negocios que no tienen comision designada.

La segunda cuida de la formacion de estadística, contribuciones y presupuesto general del comun, fincas de la ciudad en la parte económica, fondos, arbitrios, ramo de carnes, ramo de pan, refacciones, mayordomía, y arreglo interior de la casa.

La tercera está encargada del ramo de obras, salubridad, limpieza, ornato, paseos, mejoras urbanas, caminos, calles y comunicaciones, aguas y fuentes, alumbrado, rifa.

La cuarta cuida del reemplazo del ejército, de la Guardia nacional, y de todo lo relativo á equipo, armamento y defensa.

La quinta está encargada de la parte ejecutiva de las disposiciones del Ayuntamiento.

Ramo de policía.

Para todo lo concerniente al ramo de policía debe acudirse al ex-convento de Trinitarios calzados, calle de Fernando VII, donde están las oficinas divididas por cuarteles y barrios.

Comunes depósitos.

La tabla ó banco de los Comunes depósitos está establecido en la calle de la Ciudad, al lado de las casas consistoriales: fué instituido en 1410, y ha conservado siempre un crédito puro é intacto.

Junta de ensanche de la plaza de Palacio.

De esta junta es presidente el Exmo. Sr. Capitan General, y ciertamente que desde su instalacion no ha defraudado las esperanzas que hizo concebir. Merced á sus desvelos será la plaza de Palacio una de las mas grandiosas y capaces de España.

Intendencia de la provincia.

Tiene su asiento en la Aduana, plaza de Pa-

lacio, y sus dependencias son los ramos siguientes :

La comision de intendencia general directiva y ejecutiva de la provincia.

La contaduría general de provincia.

La administracion de provincia.

La tesorería de rentas de la provincia.

El ramo de encomiendas de San Juan, agregado á las oficinas de provincia.

La administracion y contaduría de aduanas.

Los fielatos de aduana y puertas.

La administracion y contaduría de estancadas.

La nacional fábrica de cigarros, establecida en la plaza del Seminario, al estremo de la calle dels Tallers.

La contaduría de rentas y arbitrios de amortizacion.

La comision de arbitrios de amortizacion.

La junta diocesana.

La administracion de la renta de Loterías.

El tribunal de la intendencia y subdelegacion de rentas.

La comision de la caja de amortizacion, y el ramo de caminos.

Administracion de correos.

Sus oficinas están establecidas en la Rambla, plaza del Teatro, donde reside la administracion y la intervencion.

Diariamente se destinan por lo regular algunas horas por la mañana y otras por la tarde, para entregar las cartas que se reclamen de las listas que están de manifiesto en lo interior de la puerta. El viajero que guste tener apartado lo consigue, si no es mucha la correspondencia por unos diez reales al mes, y así se evita la molestia de tener que repasar diariamente las listas.

Administracion militar.

El gefe del Principado es el Exmo. Sr. Capitan General, y en su ausencia desempeña sus funciones en Barcelona el General segundo cabo.

Hay un secretario de la capitanía general, y cinco oficiales de la secretaría.

Hay un juzgado de la capitanía general con su correspondiente auditor de guerra, fiscal, escribano principal y subalterno, oficial mayor de la escribanía, agente fiscal, procurador de pobres, y alguacil.

Dependencia de la capitanía general es la subinspeccion general del ejército. Tiene subinspector, secretario, y varios gefes y oficiales. Está dividida en tres secciones: la primera cuida de la infantería del ejército y cuerpos francos; la segunda de todo lo concerniente al registro general de la oficina y su archivo; y la tercera abraza todo lo perteneciente á la caballería del

ejército y franca, los estados generales, y el armamento y equipo del ejército.

Estado mayor de la plaza.

El estado mayor de la plaza lo componen su gobernador, el teniente de Rey, el sargento mayor y cuatro ayudantes. El gobernador de Barcelona tiene su secretario.

El fuerte de la Ciudadela que está contiguo al paseo de la Esplanada tiene su gobernador particular, su teniente de Rey, su sargento mayor, tres ayudantes y un capitan de llaves.

El fuerte de Monjuí tiene su gobernador, su sargento mayor y un ayudante.

Cuerpo de artillería.

El distinguido cuerpo de artillería tiene en Barcelona un subinspector del departamento, un gefe de escuela del mismo, un director de la Maestranza y comandante de artillería de la plaza, y una oficina de cuenta y razon.

Maestranza (en el edificio de Atarazanas).

Ocúpanse en este establecimiento 150 operarios de varios oficios. Por lo regular se montan 400 fusiles al mes. Hay un taller de construccion de cartuchos y una sala de armas, que puede contener 40.000 fusiles y 15.000 pistolas.

Cuerpo de ingenieros.

El esclarecido cuerpo de Ingenieros tiene en

esta plaza un director subinspector, un comandante de su arma, un encargado del parque de campaña, y otro del detall general de Cataluña y del depósito topográfico. Además hay varios maestros de obras de fortificacion.

Comandancia de Marina.

La Comandancia de Marina se compone de un comandante, un segundo, un agregado, un capitan de puerto, tres escribientes, un auditor, un escribano y tres alguaciles.

La Contaduría de marina se compone de un contador, dos subalternos, un cirujano y un portero.

Intendencia militar de Cataluña.

Compónese del muy Iltre. Sr. Intendente, secretario, oficiales y escribientes de la secretaría.

La intervencion militar se compone del interventor, ocho oficiales, cuatro escribientes, y otros supernumerarios cuando se necesitan.

La pagaduría militar se compone del pagador, tres oficiales y tres escribientes.

Los comisarios de guerra, que por lo comun en Cataluña son seis, dependen del Sr. Intendente militar.

Tribunal de la Intendencia militar.

La intendencia militar tiene un tribunal com-

puesto del mismo Sr. Intendente, un asesor, un promotor fiscal y un escribano.

Administracion del hospital militar.

El hospital militar está situado en el ex-convento de Junqueras, y tiene inspector, contralor, comisario, facultativos, boticario, capellan y portero.

Administravion eclesiástica.

El obispado de Barcelona comprende dos colegiatas, la de Santa Ana en la misma ciudad, la de San Pedro en Tarrasa, y 258 pilas bautismales.

El ilustrísimo cabildo de la iglesia Catedral se compone de once dignidades y veinte y cuatro canónigos.

El obispo, que habita en su palacio calle del *Bisbe*, tiene secretario de cámara, vice-secretario, mayordomo y limosnero, maestro de pajes y caudatario.

La curia eclesiástica se compone de un provisor vicario general, un vicario general capitular, un abogado fiscal, dos escribanos, y un espedicionero para las dispensas y demas gracias que se solicitan de Roma.

Hay una auditoría de definiciones de obras pías, testamentos, etc., compuesta de un auditor, un fiscal, un escribano y un portero.

Hay una subcolectoría de espolios y vacantes, etc., con un juez, un abogado fiscal, un depositario y un contador.

Hay una colectoría de anualidades y vacantes eclesiásticas con su juez colector y un escribano.

Hay una junta de repartimiento de subsidio eclesiástico estraordinario, con su presidente, cuatro vocales, un secretario y un vice-secretario.

Administracion del colegio de San Severo.

Compónese de cuatro administradores, un archivero y un vice-archivero.

Junta de la confraternidad de San Severo.

Compónese de cuatro individuos y un secretario.

Colegiata de Santa Ana.

Es *nullius diocesis*. Tiene un prior, diez canónigos, cuatro racioneros y diez beneficiados.

La curia de la colegiata se compone del prior, de un provisor, de un fiscal y de un escribano.

Capítulo VI.

Administracion de justicia: abogados, notarios y causídicos.

Audiencia.

El tribunal de la Audiencia se compone del Sr. Regente y diez jueces, repartidos en tres salas. Hay dos fiscales, un secretario para tribunal pleno, dos relatores para cada sala, tres escribanos para la primera, tres para la segunda y dos para la tercera, un canciller registrador, un tasador repartidor, dos agentes fiscales, tres oficiales de escribanía, tres porteros de cámara, tres alguaciles, tres porteros de intimas, un archivero y un oficial.

Juzgados.

Hay en Barcelona cuatro juzgados de primera instancia, con su juez cada uno, su promotor fiscal, dos ó mas escribanos, tres ó mas alguaciles, y uno ó mas porteros de intimas.

Juicios de paz.

Los juicios de paz los celebran los alcaldes constitucionales en el ex-convento de Trinita-

rios descalzos. Los forasteros que lleguen á Barcelona para entablar algun pleito deben tener muy presentes las siguientes disposiciones del reglamento provisional para la administracion de justicia.

21 Sin hacer constar que se ha intentado el medio de la conciliacion, y que este no ha tenido efecto, no podrá establecerse en juicio ninguna demanda civil ni ejecutiva sobre negocio suceptible de ser completamente terminado por avenencia de las partes, ni tampoco querella alguna sobre meras injurias de aquellas en que sin detrimento de la justicia se repara la ofensa con solo la condenacion del ofendido.

Esceptúanse de la necesidad de que se intente antes la conciliacion.

Primero. Las causas que interesen á la Real Hacienda, á los pósitos ó á los propios de los pueblos, á los demas fondos y establecimientos públicos, á herencias vacantes ó á menores de edad, ó á los que se hallen privados de la administracion de sus bienes.

Segundo. Los negocios de que se debe conocer en juicio verbal; los interdictos posesóreos; los juicios de concurso; las denuncias de nueva obra; los recursos para intentar algun retracto ó tanteo, ó la retencion de alguna gracia, ó para pedir la formacion del inventario ó particion de bienes, ó para otros casos urgentes de semejante naturaleza. Pero si hubiere de proponerse

despues demanda formal que haya de causar juicio contencioso por escrito, deberá preceder precisamente el acto de conciliacion.

22 En cada pueblo el alcalde y los tenientes de alcalde ejercerán el óficio de jueces de paz ó conciliadores; y ante cualquiera de ellos deberá presentarse todo el que tuviere que demandar á otro por negocio civil, ó por injurias que no se comprendan en las escepciones del artículo precedente.

23 El juez de paz, con dos hombres buenos nombrados uno por cada parte; pero sin nece. sidad de que asista escribano, las oirá á ambas personalmente, ó representadas por apoderados con poder bastante; se enterará de las razones que alegan, y oido el dictámen de los dos asociados, dará dentro de cuatro dias, lo mas, la providencia de conciliacion que le parezca mas propia para terminar el juicio: la cual sin espresion de si las partes se conforman ó no, se asentará en un libro que debe llevar el juez con el título de *Juicios de paz*, firmando él, los hombres buenos y los interesados si supieren, y se darán á estos las certificaciones que pidan.

24. La providencia del juez de paz terminará efectivamente el litigio de las partes si aquietasen con ella, en cuyo caso la hará aquel llevar á efecto sin escusa ni tergiversacion alguna.

25. Si las partes no se conformaren, todavía el juez de paz las exhortará que por el bien de

ellas mismas comprometan su diferencia en árbitros ó mas bien en amigables componedores, y los hará notar en el libro, con espresion de que si se convienen ó no los interesados. Si tampoco en esto convienen, dará, al que la pida una certificacion de haberse intentado el medio de la conciliacion, y de que no se conformaron las partes, ni se avinieron á un compromiso.

26. Toda persona demandada á quien cite un juez de paz para la conciliacion está obligada á concurrir ante él para el efecto, ó personalmente ó por medio de apoderado con poder bastante, y si residiere en otro pueblo la citará el juez de paz por medio de oficio á la justicia respectiva señalando el término que sea suficiente.

Cuando el citado no cumpliere se le citará segunda vez á costa suya conminándole el juez de paz con una multa de veinte á cien reales de vellon, segun las circunstancias del caso y de la persona; y si aun así no obedeciere dará el dicho juez por terminado el acto franqueará al demandante certificacion de haberse intentado el medio de conciliacion, y de no haber tenido acto por culpa del demandado, y declarando á este incurso en la multa, se le exigirá ó hará exigir desde luego con la aplicacion ordinaria.

En las provincias de Ultramar podrá ser doble la multa.

27. Si la demanda del juez de paz fuere sobre retencion de efectos de un deudor que intente

substraerlos, ó sobre algun otro punto de igual urgencia, y el actor pidiere á dicho juez que desde luego provea provisionalmente para evitar los perjuicios de la dilacion, lo hará este así sin retraso y procederá al juicio de paz.

28. Cuando sean demandantes ó demandados los mismos jueces de paz, y no hay en el pueblo otro que tenga este carácter, hará las veces de juez de paz el regidor que primero siga en órden, y si fuere demandado ó demandante el Ayuntamiento en cuerpo, se ocurrirá para la conciliacion al juez de paz del pueblo mas inmediato.

29. Los jueces de paz y las demas personas que concurran á este juicio no llevarán por él derecho alguno, pero para atender al necesario gasto de libro y escribiente se podrán exigir dos reales de vellon á cada parte que no sea pobre de solemnidad doblándose la suma en Ultramar.

30 Los jueces de paz penetrándose de la importancia de sus funciones y de lo mucho que interesa el que se eviten cuanto sea posible los pleitos y disensiones entre los ciudadanos, pondrán la mayor eficacia en conciliar á los que se presenten ante ellos; teniendo entendido que mas litigios y querellas corten mayor será el servicio que hagan al Estado y mayor el mérito que contraigan á los ojos del gobierno.

ABOGADOS,

por órden de antigüedad.

El viajero que venga á Barcelona por pleitos, tendrá necesidad de recurrir á algun abogado que le dirija en sus asuntos. Este es seguramente el primer paso que querrá dar, y por lo mismo juzgamos útil presentarle la siguiente lista del Colegio de Abogados para que pueda elegir. Cada año da el Colegio su lista en que se continúan los nuevos abogados: esta lista se la facilitará al viajero cualquiera de los abogados.

	Calles.	Núm.
Sr. D. Francisco Estalella, Magistrado jubilado de esta Audiencia Territorial.	Pta. Ferrisa.	13
D. Salvio Ros.	Cármen.	6
Sr. D. Francisco Calvét y Rubalcava, Regente de esta Audiencia Territorial.	Audiencia.	
Sr. D. Valentin Llozer, Magistrado de esta Audiencia Territorial.	Bda. de San Miguel.	12
D. Luciano Folchs.	Plaza dels Peixos.	14
D. Miguel Elias y Sicardo, Audi-		

	Calles.	Núm.
tor de guerra honorario.	Cármen.	105
D. Raimundo de Vedruna.	Hospital.	106
D. Jaime Manuel Ferrusola y de Marti.	Cuch.	15
Sr. D. Joaquin Rey, Regente electo jubilado de la Audiencia de Madrid con honores del supremo Tribunal de Justicia.	Magdalenas.	4
D. Lorenzo Collell.	Rambla.	84
D. José de Manjarrés.	Arco de S. Ramon.	3
D. Tomás Florensa.	Canuda.	32
D. Juan Oms.	Rambla.	55
D. Francisco de Requesens.	Bot.	4
D. Juan Ferrer y Albareda, letrado consultor del Tribunal de comercio y Abogado fiscal de definiciones, obras pias, testamentos, etc., de esta Diócesis.	Gobernador.	10
D. Juan Lladó y Torres.	Montesion.	8
D. Ramon Mirambell.	Boters.	7
D. Raimundo Estalella y Riba.	Pta. Ferrisa.	13
D. Juan María de Monserrat Ferrét.	Plaza del Teatro.	106
D. Antonio Girabancas.	Sta. Ana.	8
D. José Elías y Busquets, promotor Fiscal de uno de los Juzgados		

	Calles.	Núm.
de primera instancia de esta ciudad y su partido.	Plaza de la Cocurulla.	9
D. Juan Guardiola y Martí.	Plaza de la Cocurulla.	6
Sr. D. Bruno Ferrer y Albareda, Magistrado de esta Audiencia Territorial.	Goberna-dor.	10
D. Pablo Barris.	Graciamat.	10
D. Domingo Oriol y Marés.	Petrichol.	13
D. Estanislao de Nuix y de Ponsich.	Cármen.	6
D. Bernardino Sobrerriba.	Copons.	7
D. José Mas y Oñós.	Puerta del Angel.	10
D. Joaquin Guardiá, Tasador repartidor de esta Audiencia territorial.	Call.	16
D. Pedro Figuerola.	Conde del Asalto.	7
D. Ignacio Feliu.	Ripoll.	9
D. Bartolomé Gresa.	Paja	19
D. Sebastian Martí y Armengol.	Carmen.	4
D. Juan Cruells.	Conde del Asalto.	20
D. Antonio Bonfill.	Condal.	16
D. Antonio Banús y Parera.	Arlét.	3
D. Miguel Armadá.	Nueva de S.	

	Calles.	Núm.
	Francisco.	27
D. Felipe Vilamala.	Conde del Asalto.	73
D. Joaquin Riura y Lacreu.	S. Pablo.	88
D. Ramon Urgell y Lafont.	Riera de S. Juan.	29
D. José Antonio Anglada y Lloret.	Buen Suceso.	7
D. Cayetano Roviralta.	Fernando 7.°	29
D. Joaquin Llobet y Serra.	Boqueria.	9
D. José García de la Mata.	Marqués de Barberá.	12
D. Pedro Nolasco Vives.	Rambla.	87
D. Benito Santomá.	Pta. Ferrisa.	13
D. Isidro Sobrerriba.	Copons.	7
D. Jaime Quintana, abogado fiscal de la curia eclesiástica de esta Diócesis, y auditor de definiciones, obras pias, testamentos etc. de la misma.	Cometa.	3
D. Antonio de Cortada y Amoreti.	Call.	16
D. Francisco Moret y Plá, abogado fiscal de espolios y vacantes de esta Diócesis.	Pta. Ferrisa.	23
D. Manuel Gibert.	Codols.	12
D. Juan Bautista Zacarías Martinez, asesor de la Bailía general del Real Patrimonio de Cataluña.	Pino.	1
D. Juan Vallés.	S. Pablo.	103

	Calles.	Núm.
D. Francisco Javier Coll y Jovés.	Arcos.	5
D. Fernando Ardid, relator de la Sala 3.ª de esta Audiencia Territorial.	Rambla.	76
Sr. D. José Bertran y Ros, magistrado de esta Audiencia Territorial.	Baja de S. Pedro.	69
D. Pablo Bertran.	Pza. del Correo viejo.	2
D. Ignacio Petit.	Sto. Domingo del Call.	10
D. Estevan Plana y Sabatés.	Idem.	5
D. Fortian Fillol y Feu.	Riera de San Juan.	4
D. Ramon Muns y Seriñá.	Nueva de S. Francisco.	9
D. Pablo Mestre.	Canuda.	3
D. Jaime Saurí y Many, relator de la Sala 1.ª de esta Audiencia Territorial.	Sellent.	1
D. Baltasar de Eixalá, promotor fiscal de uno de los juzgados de 1.ª Instancia de esta ciudad y su partido.	Fernando 7.°	1
D. Antonio Font y del Sol.	Plaza de Sta. Ana.	8
D. Tomás Lliurella.	Baños.	20

	Calles.	Núm.
D. Francisco Esteve y Tomás.	Pino.	4
D. José Banús.	Bajada de Sta. Eulalia.	2
D. Pablo Galí.	Gobernador.	3
D. Francisco Draper y Plantada.	Libretería.	14
D. Antonio Monmany, abogado fiscal del Tribunal de Comercio.	Pta. Ferrisa.	24
D. Manuel Pinós y Llopis.	Sta. Ana.	35
D. Agustin Pagés.	S. Pablo.	94
D. Pio Serra del Bosch.	Sta. Ana.	23
D. Francisco de Asis Andreu y Tramullas.	R. de San Juan.	22
D. Eusebio de Olzina.	Baja de San Pedro.	55
D. Francisco Vieta y Arquer.	Gobernador.	13
D. Francisco Coll y Carcasona, promotor fiscal de uno de los Juzgados de 1.ª Instancia de esta ciudad y su partido.	R. de San Juan.	15
D. Tomás Barraguer, asesor del Juzgado de la Subdelegacion de Rondas volantes extraordinarias de Cataluña.	Fernando 7.º	29
D. Ramon Roig y Rey.	Canuda.	27
D. Antonio Carrera y Draper.	Bot.	8
D. Felipe Daniel Spigol.	Petritxol.	19

	Calles.	Núm.
D. José Ventosa.	Pza. de San Miguel.	4
D. Pedro Roura y Torró.	Rambla.	62
D. Pedro Lliurella.	Baños.	20
D. Pedro Marsal.	Capellans.	19
D. Bernardo Fernandez de Ochoa, auditor de guerra honorario y letrado consu'tor substituto por S. M. del tribunal de Comercio.	Rambla.	86
D. Narciso Fronolleras.	Rambla.	85
D. Andrés Guerra.	Plaza de Sta. Ana.	6
D. Rafael Degollada.	Cármen.	11
D. Gil Esteve y Thomás.	Baños.	6
D. Jacinto Felix Domenech.	Rambla.	74
D. Francisco de Paula Colom y Prat.	Sta. Ana.	12
D. Antonio Gerónimo Torres y Torres. relator de la Sala 1.ª de esta Audiencia Territorial.	Rambla.	80
D. Francisco Vall-llobera.	Bou de la Pza. Nueva.	9
D. Juan Busquets.	Baños.	16
D. Luis Gonzaga Pons y Fuster.	Sto. Domingo del Call.	15
D. Jaime Ventura Bofill, relator de la Sala 2.ª de esta Audiencia Territorial.	Rambla.	110

	Calles.	Núm.
D. Joaquin Isaías Martinez.	Plazuela de S. Francisco.	4
D. Pédro Balius.	Boters.	11
D. José Fors y de Casamajor.	Sta. Ana.	19
D. Antonio Viadera, abogado fiscal del Juzgado de la Capitanía General de Cataluña.	Boquería.	3
D. José Sanmartí y Coma.	Rambla.	88
D. Jaime Pujol y Arderiu.	Leona.	8
D. Francisco Ferrét y Batlle.	Rambla.	70
D. Manuel Minguell y Cornet.	Baños.	15
D. Pablo Pelachs y Boadella.	Sta. Lucía.	1
D. José Grau.	S. Rafael.	18
D. Juan Costa y Fuxench.	Pino.	11
D. Alberto Bosch.	Quintana.	15
D. Narciso Planas y Gispert.	Ripoll.	19
D. Pedro Urgellés y Rovira, asesor de los Juzgados de Artillería é Ingenieros.	Escudillers blanchs.	4
D. Joaquin Andreu.	Fernando 7.°	24
D. Pablo Puig y Llozer.	Bot.	7
D. José Salvador y Soler.	Merced.	29
D. Alberto José de Olzina y de Torres.	Baja de S. Pedro.	55
D. Juan Baquero, asesor del Juzgado de la Subdelegacion de		

	Calles.	Núm.
Rentas de esta Provincia.	Rambla.	23
D. Francisco de Asis Monfort y Miguel.	Conde del Asalto.	85
D. Jaime Soler y Gelada, fiscal del Juzgado de la Subdelegacion de rondas volantes extraordinarias de Cataluña.	Leona.	1
D. Joaquin Roig y Rey.	Canuda.	27
D. Antonio Rius y Rosell.	S. Pablo.	84
D. Francisco Jaumar y Carrera.	Serra.	19
D. Felipe Gibert y Saurí.	Bon Deu.	2
D. Juan Soler y Duran.	Escudillers.	66
D. José Gomis.	Rambla.	68
D. Francisco Sans y Serra.	Lladó.	4
D. Miguel de Milá de la Roca.	Petritxól.	1
D. Antonio de Cabanyes del Castillo.	Arco de San Ramon.	10
D. Ramon Adzerias.	Rambla.	86
D. José María Cabestany.	Pino.	9
D. Francisco Claramunt.	Paja.	22
D. Antonio de Grassót y de Mujal.	Baños.	17
D. Buenaventura de Córdoba, promotor fiscal de uno de los Juzgados de 1.ª Instancia de esta ciudad y su partido.	San Severo.	8
D. Gil Fabra é Illas, juez de 1.ª		

	Calles.	Núm.
Instancia de Figueras y su partido.		
D. Mariano Ribas y Támaro, relator de la Sala 2.ª de esta Audiencia Territorial.	Copons.	7
D. Melchor Torres y Corrons.	Sta. Ana.	28
D. Manuel José Torres y Torres.	Raurich.	18
D. Vicente de Paul Rius y Roca.	Lladó.	4
D. Baltasar Contreras y Carbonell.	Gobernador.	2
D. Miguel Bach.	Codols.	3
D. Pedro Baldrich.	Boquería.	13
D. Joaquin Filer y de Roca.	Tallers.	88
D. Joaquin de Mena y de Ferran, abogado consistorial y asesor del Exmo. Ayuntamiento de esta ciudad.	Hospital.	25
D. Jaime Arnau y Rameu.	Sta. Ana.	22
D. Lorenzo Autet y Gallarda.	Cármen.	11
D. Ramon Martí y de Eixalá.	Rambla.	53
D. José Oriol Inglés, juez de 1.ª Instancia de Granollers y su partido.		
D. Miguel Martí y Cortada, abogado consultor del Real heredamiento de Aranjuez.		
D. Francisco Pujet y Gomis.	Merced.	11
D. Buenaventura Palau y Catalá.	Boquería.	22
D. José de Travi y Casanova.	Rambla.	61

	Calles.	Núm.
D. Francisco de Travi y Casanova.	Idem.	Id.
D. Antonio Roig y Torredá.	S. Pablo.	80
D. Raimundo Casas y Jordá.	Alta de S. Pedro.	17
D. Felipe Esteve y Casas.	Escudillers blanchs.	7
D. Ignacio Solá y Soler.	Roca.	19
D. Ramon Codina y Borrás.	Condes de Barcelona.	1
D. Mariano de Triola y Mir.	Boters.	8
D. Ignacio Soler y Oliveras.	Conde del Asalto.	100
D. José Maluquer.	S. Pablo.	3
D. Enrique Foguet.	Beatas.	3
D. Juan Cortada, agente fiscal de esta Audiencia Territorial.	Merced.	27
D. Bernardo Nuñó.	Tapinería.	35
D. Juan Juliá y Prat.	Mirambell.	1
D. Francisco de Paula Fors y de Casamajor.	Sta. Ana.	19
D. Eustaquio Homs y Costa.	Rambla.	55
D. José Prats y Cortada.	Bajada de Sta. Eulalia.	2
D. Magin Soler y Esparter.	S. Pablo.	74
D. Joaquin María de Gispert, abogado fiscal del Juzgado de la		

	Calles.	Núm.
Subdelegacion de Rentas de esta Provincia.	Plaza de Sta. Ana.	2
D. José María de Torres y Sedó.	Plaza del Bto. Oriol.	1
D. Manuel Armengol y Tastas.	Ripoll.	19
D. Fernando Patxot, promotor fiscal de la Intendencia Militar de esta Provincia.	Trav. den Guardia.	12
D. Francisco Balmas.	S. Pablo.	10
D. Buenaventura Vidal y Esteve.	Baños.	15
D. Sebastian de Ribót y de Moretó.	Hospital.	138
D. Miguel Coma y Torrens.	Arcos.	4
D. Manuel Pers.	Union.	2
D. Francisco Bofill.	Plaza de Sta. Ana.	13
D. Fernando Freixas.	Cármen.	2
D. Vicente Rosell y Mesclans.	Nueva de S. Francisco.	9
D. Juan Soler y Gavarrell.	Condal.	45
D. José Soler y Oliveras.	Escudillers	61
D. Tomás Torrabadella y Gorguí.	Rambla.	87
D. José María Pera.	Escudillers.	8
D. Manuel Vila y Tomás.	Mill.	8
D. Antonio Matamala.	Marqués de Barberá.	4
D. José Pich, escribano de cámara		

	Calles.	Núm.
de la Sala 1.ª de esta Audiencia Territorial.	Plaza dels Peixos.	14
D. Manuel de Pedrolo.	Arco de S. Ramon.	3
D. Miguel Safont y Lluch.	Nueva de S. Francisco.	9
D. José María Gatell.	Fuente de S. Miguel.	1
D. Juan Simó y Cifuentes.	Plaza de S. Justo.	2
D. Antonio Ristól.	S. Pablo.	88
D. Francisco Torrecilla de Robles.	Quintana.	11
D. Gabriel Coca.	Regomir.	20
D. Esteban Ferrater.	Conde del Asalto.	94
D. José Antonio Elías.	Pza. de la Cucurulla.	9
D. Ramon Figueras y Porret.	Aviñó.	9
D. Ignacio Capestany.	Alta de S. Pedro.	53
D. Ramon Torrents y Ricard.	Baños.	1
D. Ignacio Codina y Borrás.	Idem.	16
D. Joaquin Montagut.	Rambla.	120
D. José Buigas.	Hospital.	145
D. Francisco Torrabadella y Gorguí.	Arlét.	3
D. Jaime Camarasa.	Ciudad.	10

	Calles.	Núm.
D. Mariano Pons.	Hospital.	145
D. José Oriol Odena.	Pla. de S. Francisco.	4
D. Joaquin Nadal y Pujolá.	Ancha.	79
D. Francisco Pla y Soler.	Templarios.	1
D. José María Codinach.	Buen Suceso.	1
D. José Vergés.	Hospital.	24
D. José Banús y Gorguí.	Arlet.	3
D. Francisco Barret.	Arco de S. Ramon.	2
D. Pedro Estanyol.	Pino.	4
D. Francisco Vilá y de Casanovas.	Graciamat.	6
D. Felio Vilarrubias y Busquets	Jerusalen.	1
D. Juan de Dios Diaz.	Lancáster.	20
D. Manuel María de Córdoba y Miguel.	S. Severo.	8
D. José Oriol Marrugat y Serrat.	Rra. del Pino.	2
D. José Viñas y Feliu.	Sto. Domingo del Call.	15
D. Valentin Llozer y Cebriá.	Bda. de S. Miguel.	12
D. José Valls y Graells.	Nueva de S. Francisco.	6
D. Raimundo Codoñet.	Hospital.	33
D. José Sardá y Gabaldá.	Plazuela de Basea.	1
D. Francisco Martinez y Mora.	Conde del Asalto.	13

	Calles.	Núm.
D. Felio Balcells y Pujades.	Call.	27
D. Ignacio Ventalló.	S. Honorato.	2
D. Francisco Castañs.	Condes de Barcelona.	20
D. Mariano Vidal y Merli.	Mercaders	3
D. Luis de Marlés.	Escudillers.	6
D. José Casas.	Canuda.	13
D. Narciso Heras.	Robador.	3
D. Mariano Noguera.	Conde del Asalto.	2
D. Juan de Aguilar-Amat.	Monserrate.	8
D. Francisco Javier Bagils y Samper.	Sta. Ana.	14
D. José Joaquin de Milá de la Roca.	Petritxol.	1
D. Joaquin Suaña.	Plaza de Arrieros.	8
D. Mariano Flotats.	Cármen.	106

Notarios.

Hay un colegio de notarios públicos de número y de la audiencia, que tiene un protector, juez de la misma audiencia, dos priores, un tesorero, un síndico y un secretario. Consta de 40 individuos.

Ademas hay otro colegio de notarios públicos de número, que tiene tambien un protector, juez de la misma audiencia, dos priores y un

secretario. Consta así mismo de 40 individuos.

Procuradores causídicos.

Su colegio consta de sesenta plazas; veinte para nobles, veinte para hijos ó yernos de colegiales y veinte para estraños. Tiene tambien un protector, juez de la misma audiencia, tres priores, dos síndicos, un archivero, un tesorero y un secretario.

Capítulo VII.

Instruccion pùblica.

En Barcelona va recibiendo cada dia mas la instruccion pública un desarrollo progresivo. Si el forastero quiere que en esta ciudad reciban instruccion sus hijos ó hijas, esté seguro que logrará su objeto y quedarán satisfechos sus anhelos con usura.

Ademas de los muchos establecimientos privados de primera educacion, y colegios para jóvenes y señoritas, hay muchos establecimientos públicos que nada dejan que desear.

Por real decreto de 31 de agosto de 1834 se creó una comision *central* de instruccion primaria del reino. En Barcelona se instaló la comision *provincial* en 12 de enero. Al cabo de un

mes se habia instalado ya otra comision de instruccion primaria del *partido* de Barcelona. De sus trabajos aparece que en 1835 habia en Barcelona:

Escuelas para niños.	59.
Idem para niñas.	7.

De otro estado resulta que el mismo habia en Barcelona:

Hombres y niños que saben leer.	18.649.
Mugeres y niñas idem.	11.463.
Hombres y niños que saben escribir.	12.917.
Mugeres y niñas idem.	6.306.

Hay ademas en Barcelona una sociedad económica de amigos del pais cuyos desvelos han producido el establecimiento de una escuela lancasteriana para niños, de otra de sordo-mudos, esposiciones sabias al gobierno en favor de la agricultura, de la industria y del comercio, y la instalacion de la junta de damas.

Instituto Barcelonés.

El instituto Barcelonés, sito en el ex-convento de las *Elisabets* con entrada por la plaza del Buen Suceso, honra mucho á los sugetos que le han fundado. Allí puede estar seguro el padre de familias de que sus hijos progresarán en los estudios y al propio tiempo en moralidad.

Escuelas Pias.

En el año de 1835 estas escuelas, establecidas en el convento de S. Antonio Abad, junto á la puerta de S. Antonio, enseñaban á unos 700 alumnos.

Enseñanza.

En la misma época concurrian á este establecimiento de relijiosas, sito en la calle de la Enseñanza, 859 niñas, las 511 de 3 á 10 años, y las restantes de diez para arriba.

Seminario Conciliar y Episcopal.

Este establecimiento, sito en la Rambla de Belén, fué erigido en el año de 1595.

Tiene protector, rector, vice-rector, director, tres catedráticos de gramática latina, uno de retórica, tres de filosofía, uno de catecismo mayor, uno de elocuencia pastoral, seis de teología, uno de instituciones canónicas, y un portero. Se enseñan de seiscientos á setecientos discípulos.

Escuelas de la junta nacional de Comercio.

La mayor parte de estas escuelas están establecidas en la misma casa Lonja, plaza de Palacio, al entrar por la puerta de Mar.

Hay un director de la escuela de nobles artes, un teniente director y gefe de la sala de escultura, un gefe de la sala de flores y artefactos, uno de la sala de perspectiva y de paisaje, uno de la sala de testas y figuras encargado del grabado, un gefe de la sala de pintura al óleo, siete maestros subalternos, un director de arquitectura, un maestro encargado de la enseñanza de vaciar estatuas de yeso, un conserge, un modelo al natural, y un encargado de la iluminacion por medio del gas.

A estas escuelas de nobles artes concurren unos años con otros de setecientos á ochocientos alumnos.

Además, la nacional junta de comercio tiene dotables las cátedras siguientes:

Aritmética y geometría práctica.
Idioma francés.
Idioma italiano.
Idioma inglés.
Taquigrafía.
Cálculo y escritura doble.
Matemáticas.
Naútica.
Arquitectura naval.
Física aplicada á las artes.
Maquinaria.
Química aplicada á las artes.
Agricultura teórico-práctica, y botánica.
Economía política.

En todas estas cátedras, además de las de nobles artes, concurren anualmente de mil á mil y cien discípulos.

Academia de buenas letras.

Fundóse á últimos del siglo XVII con el título de academia de los Desconfiados: fué instituida para leer en ella asuntos á fin de llamar de esta suerte la atencion de los Catalanes hácia la bella literatura.

Tiene un presidente, un vice-presidente, un censor, dos secretarios, un archivero, un tesorero y pasados de treinta socios. Sostiene tres cátedras, una de lengua castellana, una de oratoria y literatura nacional, y una de historia de España con aplicacion á la de Cataluña.

Academia de Ciencias naturales y artes.

Estableciόse en 1764: está dividida en direcciones; tiene un presidente, un vice-presidente, un censor, dos secretarios, un tesorero, un custode, un director de matemáticas y mecánica y un revisor, un director de neumática, electricidad, meteorología y magnetismo, y un revisor, un director y un revisor de óptica y cosmografía, un director y un revisor de zoología y mineralogía, un director y un revisor de de botánica y agricultura, y un director y un revisor de química: cuenta como unos cuarenta y cuatro socios.

Sostiene las cátedras gratúitas siguientes :

Ideología.

Dos de matemáticas puras.

Astronomía.

Geografía y cronología.

Geometría aplicada á las artes.

Mecánica teórica.

Zoología y taxidermia, ó arte de disecar los animales.

Mineralogía y Geología.

Esplotacion de minas con la arquitectura subterránea y geometría descriptiva.

Física especulativa y práctica.

Asisten por lo comun, á estas cátedras, de trescientos á cuatrocientos discípulos.

Academia de Medicina y Cirugía.

Esta academia, que está establecida en la calle de los Baños, se erigió en 4 de mayo de 1770. Compónenla tres clases de socios, á saber : numerarios, agregados ó subdelegados, y corresponsales. Tiene un presidente que lo es la junta superior gubernativa de medicina y cirugía, un vice-presidente, dos secretarios, como unos treinta y cuatro socios entre numerarios y agregados, y mas de ochenta corresponsales.

Colegio de Medicina y Cirugía.

Este establecimiento, que está junto al hospital de Santa Cruz, frente á la Convalecencia, tiene

siete catedráticos de número, tres supernumerarios, y además un director, un bibliotecario y un secretario. Cuéntanse como unos cuatrocientos discípulos para médico-cirujanos, y unos trescientos para sangradores.

Colegio de Farmacia.

Está establecido en la calle de Escudillers. Tiene cuatro catedráticos, un portero. y un ayudante del laboratorio. Concurren á este colegio como unos ciento y treinta discípulos.

Universidad Literaria.

Esta universidad sita en el ex-convento de San Felipe-Neri empieza á ponerse en un estado sobresaliente, principalmente en lo respectivo á la enseñanza de la Jurisprudencia.

Capítulo VIII.

Bibliotecas, gabinetes, archivos, periódicos, librerias.

No está falta Barcelona de bibliotecas; si quiere el viajero visitarlas, son las siguientes:

Biblioteca Episcopal.

Está establecida en el mismo seminario episcopal, en una sala muy capaz y cómoda. Está abierta en los dias no festivos de ocho á doce por la mañana. En los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero está abierta por la tarde de dos á cinco, y en los de mayo, junio, julio y agosto de cuatro á siete, y en los restantes meses del año de tres á seis. Tiene sobre unos diez y seis mil volúmenes, y está encargada de ella un bibliotecario.

Biblioteca Catalana.

Erigióse en una sala contigua á la de la anterior, bajo la direccion del mismo secretario, y está destinada á reunir obras de autores catalanes. Tiene unos dos mil volúmenes.

Biblioteca de Medicina y Cirugía.

Está establecida en el mismo colegio de Medicina y Cirugía, y se abre de nueve á una por la mañana de los dias no festivos, escepto en los meses de vacaciones para los cursantes. Se compone de libros de la facultad en número de unos tres mil tomos, y tiene un bibliotecario.

Biblioteca de Farmacia.

Se halla en el mismo colegio de Farmacia, calle de Escudillers. Tiene un bibliotecario, está

abierta de nueve á doce por la mañana y de tres á cinco por la tarde en los dias no festivos. Contiene solo libros de la facultad en número de unos quinientos volúmenes.

Además de estas bibliotecas se trata de abrir una grande y tambien pública, que constará de todos los libros que pudieron recogerse de los conventos y monasterios del Principado.

GABINETES.

Gabinetes del colegio de Medicina y Cirugía.

Son tres los que hay en este Colegio.

Uno anatómico.

Otro de utensilios y sustancias medicinales.

Otro de instrumentos cirúrgicos.

Gabinetes del colegio de Farmacia.

Tres hay tambien en el colegio de Farmacia, á saber:

Uno de historia natural.

Otro de materia farmacéutica.

Otro de física, química y farmacia esperimental.

Gabinete de Historia natural.

Hállase establecido en la academia de Ciencias naturales y artes, y cada dia se va enriqueciendo mas.

Gabinete de D. Joaquin Salvador.

Se halla establecido en la calle Ancha, esquina á la Fustería. Este gabinete es particular, entre los muchos que de esta clase hay en Barcelona; pero descuella sobre todos en lo rico, selecto y precioso.

Gabinetes de la casa Lonja.

Es de saber que las escuelas científicas de la casa Lonja tienen cada una su gabinete.

Archivos.

Los principales archivos de Barcelona son:
El del Exmo. Ayuntamiento.
El de la santa iglesia Catedral.
El de la Bailía general, etc., y el

Archivo de la Corona de Aragon.

A ninguno de los de Europa cede en antigüedad, copiosidad y buen órden. Conserva ocho mil volúmenes de documentos antiguos, veinte mil escrituras y novecientas bulas pontificias. Está elevado á la clase de establecimiento público, y tiene un archivero, cuatro oficiales y un portero.

Los archiveros que en adelante cuiden de este precioso tesoro tendrán mucho que agradecer

al celo y á las luces del actual, Don Próspero de Bofarull.

PERIODICOS.

Reseña histórica del periodismo en Barcelona.

El Diario de Barcelona empezó á publicarse en 1792.

Durante la guerra de la Independencia y dominacion francesa se publicó la Abeja.

Concluida la guerra de la Independencia aparecieron la Estafeta de Barcelona y el Mercantil, que tuvieron muy corta duracion.

En 1815 empezó á publicarse un periódico con el nombre de Memorias de Agricultura y artes.

Desde 1820 á 1823, se publicaron y murieron los periódicos siguientes:

El Diario constitucional.

El Indicador catalan.

El Eco de la ley.

El Periódico universal de ciencias, literatura y artes.

El Periódico de la sociedad pública de Cataluña.

El Redactor universal.

El Semanario político.

El Semanario popular.

La Miscelánea.

El Apuntador saltuario.

La Revista nacional y patriótica.

El Amigo de la Religion.

El Verdadero amigo de la Religion, y algunos otros.

Desde fines de 1823 hasta mediados de 1824, se publicó el Europeo.

Desde mediados de 1826 hasta últimos de 1833 se publicó el Diario general de ciencias médicas.

Desde últimos de 1828 hasta mediados de 1829 se publicaron los Anales de nuevos descubrimientos usuales y prácticos.

En 1834 se publicó el Catalán.

En 1835 nació y murió el Diario de Beneficencia.

En octubre del mismo año nació el Diario mercantil, político y económico, que murió en mayo de 1837.

En 1837 se publicó el Sancho Gobernador.

En 1837 nació y murió el constitucional.

Desde marzo de 1833 hasta marzo de 1838 se publicó el Vapor.

En 1838 se publicó la Miscelanea de Artes y oficios.

En el mismo año, de marzo á noviembre se publicó el diario llamado la Paz.

En la actualidad se publican los siguientes periódicos:

El Boletin oficial,

El Diario de Barcelona,

El Guardia Nacional que nació en octubre de 1835, el Constitucional que renació en junio de 1839, y La Religion.

Librerías.

Los viajeros instruidos hallarán en Barcelona varias librerías fecundas en publicaciones nuevas é interesantes, y no podrán menos de conocer que es esta Ciudad uno de los puntos de España en que con mayor lujo y abundancia se imprime, y donde mas vastas empresas literarias se acometen.

Capítulo IX.

Policia urbana; reglamento municipal.

¡Honor á los alcaldes constitucionales elegidos á mediados de 1837 y que han terminado sus funciones á mediados de 1839! Permítanos el viajero esta esclamacion, pues realmente merecen muchos elogios los que han sabido compilar en un solo bando los centenares que existen, y poner al alcance de todos en un librito, lo que antes debia buscarse en papeles dispersos: asi deberia hacerse con las leyes de España. He aquí las disposiciones vigentes en Barcelona segun el reglamento municipal ó bando general de policia urbana. Pocas ciudades se honrarán con tener uno completo y bien meditado al tratar de los edificios y mercados continuarémos lo que á los mismos toque.

Precauciones para evitar Incendios.

31. No se podrán encender ni sacar braseros, ni otra vasija con lumbre en las plazas ni calles de esta ciudad, Barceloneta, ni demás parajes públicos, ni en los balcones, ventanas ú otras aberturas que den á las mismas, bajo pena de 12 rs.

32. Nadie podrá tener agujereadas las paredes junto á las cuales se hallan construidas fraguas, hornos, caños de letrinas, chimeneas ú otras cosas que puedan incomodar á los vecinos ó transeuntes, bajo pena de 20 rs. Dentro el termino de tres meses deberán arreglarse las que hoy existen, bajo la misma pena, y duplicada por cada mes que se pasare sin cumplir con lo prevenido en este artículo.

33. Todo cerrajero ú otro operario de semejante clase, deberá tener al lado, ó encima de la fragua, un conducto de chimenea que dirija el humo perpendicularmente, separado é incomunicado de todo otro, hasta lo mas elevado del edificio, bajo la multa de 80 rs. y con obligacion de construirlo inmediatamente.

34. Los dueños é inquilinos de todas las habitaciones de esta Ciudad y barrios estramuros deberán hacer limpiar, con todo cuidado, las chimeneas de sus respectivas casas y habitaciones, cada año en los meses de setiembre ú octubre,

bajo la pena de 12 rs.; sin perjuicio de la multa de 500 rs., é indemnizacion de perjuicios en caso que por dicha omision ó falta se ocasionare algun incendio, exigideros todos del propietario, ó por mitades con el inquilino si lo hubiese.

35. Ninguna persona podrá ir con cuerdas, mechas ó tizones encendidas por las calles ni plazas bajo la pena de 12 rs.

36. Las castañeras no podrán tostar castañas en las plazas, ni demas parajes públicos, bajo pena de 8 rs.

37. Tampoco podrán encenderse fuegos ni hogueras en las calles, plazas, ni demas parajes públicos de esta Ciudad, ni barrios estramuros, ni disparar tiros, cohetes, truenos, petardos, ni otro género alguno de fuego artificial, bajo pena de 12 rs. quedando de ello responsables los respectivos gefes de familia de los contraventores.

38. No se podrá construir de nuevo horno alguno en esta Ciudad, ni barrios estramuros, sin tener previamente el permiso del Excmo. Ayuntamiento, bajo la multa de 100 rs. y destruccion de la obra.

39. A los horneros que tuvieren un patio les será permitido guardar allí un número de quintales de leña ó costales de fagina ú otro combustible proporcionado al local, á juicio todo de la Municipalidad.

40. Los horneros que carezcan del espresado

patio podrán tener solamente en sus casas hasta el número de diez quintales de leña gruesa ó en troncos, y de diez fajos de fagina.

41. En el caso de necesitarse mas acopio de combustible deberán depositarlo en un sótano colocado á una regular distancia del horno, construido con las paredes correspondientes, cubierto con bóveda de ladrillo de rosca, y sin tener mas comunicacion que la precisa para la entrada y salida de los costales: esta abertura deberá estar cerrada con una puerta y marco de hierro para poder ahogar el fuego con prontitud si por algun accidente ocurriese esta desgracia.

42. Los horneros no podrán tener cantidad alguna de combustible, sea la que fuere, en los pisos ni desvanes de las casas.

43. Los contraventores á los cuatro últimos artículos, incurrirán en la multa de 100 rs. por cada una, sin perjuicio de las demas providencias á que diere lugar su omision ó culpabilidad.

44. No podrán establecerse dentro de esta Ciudad ni Barceloneta, sin permiso del Excmo. Ayuntamiento, nuevas alfarerías, tintes, fabricas de hacer y refinar aguardiente, máquinas de vapores, ni otros que por su destino sea necesario usar de materias combustibles en grandes cantidades, ni restablecer las actuales que se abandonaren ó destruyesen, bajo la multa de

500 rs. y demolicion de la obra que para dicho objeto se hubiese construido.

Sin embargo de lo prevenido en este artículo, las fábricas establecidas podrán subsistir en el estado que actualmente se hallan, mientras no se abandonaren ó destruyeren.

45 Todos los que tuvieren, para vender materias consistentes en cáñamo, algodon, carbon, maderas, paja, esparto, leña, mimbres, fósforo, alquitrán, pez, resina, barnices, azufre y demas inflamables tendrán el mayor cuidado en el modo de guardarlas, no pudiendo, para acercarse á las mismas, usar de otra luz que la del farol ó lámpara de seguridad, bajo pena de 50 rs. por esta falta, y de 500 rs. é indemnizacion de todos los daños en caso de incendio. Todo lo mismo se entenderá con los líquidos inflamables, y á mas deberán estos ser guardados en redomas de vidrio, vasijas de barro, ó en otra materia no combustible.

46. Sin permiso del Excmo. Ayuntamiento nadie podrá tener aguardiente dentro de la Ciudad en mayor cantidad de doce cargas, bajo la multa de 20 rs. por cada una que hubiere de exceso, exigidera del dueño del aguardiente, ó de quien lo represente, y obligacion de haber de estraerlo inmediatamente. Esto se entenderá sin perjuicio de las otras penas, é indemnizacion de todos daños y perjuicios, y una multa de 500 rs. en caso que se ocasionare algun incendio.

47. La fabricacion ó elaboracion de las mechas y cerillas fosfóricas llamadas *mixtos*, solo será permitida en estramuros de la Ciudad y en edificio aislado.

48. Nadie dentro de la Ciudad, Barceloneta, ni Barrio de Gracia, podrá tener acopio de mechas y cerillas fosfóricas llamadas *mixtos* en mas cantidad que la de doscientas cajitas de 100 mixtos cada una.

49. Todo acopio que se tenga de dichas mechas ó cerillas, deberá estar custodiado en tinajas ó cajones de hoja de lata, unos y otros bien cubiertos con tapaderas de materia no combustible pegadas con arcilla ó barro, de manera que no pueda introducirse el aire, para evitar la inflamacion del fósforo. En toda conduccion ó transporte de los mixtos de que se trata, se observarán las mismas precauciones.

50. Toda contravencion á cualesquier de los tres últimos artículos será castigada con multa de 500 rs., resarcimiento de los perjuicios que de ello resultaren, y demas penas á que hubiese lugar.

51. Se permitirá el establecimiento de máquinas de vapor en la ciudad y su territorio, con sujecion á las reglas y prevenciones siguientes:

Los que aspiren á la autorizacion para el objeto indicado en el artículo antecedente, deberán dirigirse al Excmo. Ayuntamiento y declarar en su recurso :

1° Si la máquina es de alta ó baja presion, y el grado de ella bajo el que se quiere que la máquina trabaje.

2° Si la máquina debe ser ó no fumívora, y en el primer caso, cual sea el sistema de construccion que pretendan adoptar para llênar el objeto que se proponen.

3° Acompañar un plano geométrico indicativo del espacio del establecimiento y de las habitaciones próximas, en un radio de ciento cincuenta y un palmos de distancia de aquel.

52. Para evitar todo recelo á los vecinos, les será permitido inspeccionar el local donde se plantifique la máquina para cerciorarse de que guarda el método acordado.

53. Las calderas de vapor no podrán ser de hierro fundido, ni tampoco podrá emplearse ninguna sin que conste haber sufrido la prueba de la prensa hidráulica, debiendo ademas sujetarse á la de una presion cinco veces mayor que la que ha de suportar en su ejercicio; cuya operacion deberá presidir un comisionado por el Excmo. Ayuntamiento.

54. Verificada la prueba, se marcará la caldera con números que expresen los grados de presion que hubiese declarado el dueño del establecimiento, sin cuya marca no podrá usar de ninguna caldera.

55. Cada caldera tendrá dos válvulas de seguridad colocadas una en cada uno de sus estremos

superiores. Su dimension y carga han de ser iguales y arregladas, tanto por lo que mira á la dimension de la caldera, como el grado de presion marcado en ella; de manera, que el juego de una sola válvula sea suficiente para dar salida ó escape al vapor, siempre que este adquiera una presion mas fuerte.

56. La primera de dichas válvulas estará á disposicion del operario que dirija el fuego de la máquina, quedando la segunda, cubierta de una reja en forma de jaula, á disposicion del dueño del establecimiento, y bajo su responsabilidad.

57. La caldera deberá tener en su parte superior dos rodelas ó placas fusibles, la primera á un grado de calor superior de diez centígrados al que representa la marca de la caldera, y la segunda al de veinte centígrados, debiendo esta hallarse colocada cerca la válvula de seguridad y encerrada en la misma jaula. Ambas rodelas llevarán marcado un número, que señale la fusibilidad.

58. El local donde deba colocarse la caldera será cuando menos, igual á veinte y siete veces su volúmen; estará bien iluminado por medio de ventanas laterales, y separado diez palmos de las casas vecinas por medio de un muro ó pared de cinco palmos á lo menos, asi como por otro muro igual, de los talleres interiores, sin permitirse por ningun pretexto habitacion alguna sobre dicho local. La distancia espresada se entien-

de ser de claro, sin incluir espesor ninguno de pared.

59. La chimenea deberá tener la elevacion de cuarenta y seis palmos sobre la mayor á que está arreglada, por disposicion municipal, la altura de las casas, y sus paredes el grueso de cuatro palmos en la base, y de dos palmos en la parte superior.

60. No podrá haber mas acopio de carbon inmediato á la caldera que el preciso para el consumo de tres horas.

61. El depósito del combustible deberá estar separado de la máquina por las paredes de que habla el artículo 58, y colocarse á ciento cuarenta y tres palmos de distancia, si la localidad lo permite; pudiéndose conceder en caso contrario hasta la de setenta y un palmos que se fija como mínima.

62. Para alejar mas el peligro de los incendios, deberá ponerse el depósito del carbon de piedra al aire libre ó debajo de pórticos.

63. No podrá encargarse la direccion de la máquina y del fuego sino á un operario práctico é idóneo.

64. Concedido el permiso por el Excmo. Ayuntamiento, y antes de ponerse en accion la máquina, se asegurará por medio de peritos que están cumplimentadas todas las condiciones prescritas.

65. Queda á cargo de la autoridad municipal

vigilar los establecimientos que tengan en actividad máquinas de vapor por medio de una visita semestre, mandando celar:

1.° Las pruebas de las calderas y de sus tubos.

2.° Las válvulas de seguridad.

3.° Las rodelas ó placas fusibles.

4.° El manómetro.

5.° El regulador y cuantos registros entraña una máquina de esta naturaleza, marcándolo todo con un sello dispuesto al efecto, y asegurándose de que se observan puntualmente las reglas prescritas.

66. Los visitadores quedarán autorizados para registrar con toda escrupulosidad las calderas, justificar su estado, y obligar á la reparacion de las que por el largo uso, ó alguna deterioracion accidental, ofrezcan algun peligro.

67. En todos los establecimientos de máquinas de vapor deberá haber constantemente de manifiesto, junto á ellas, un ejemplar impreso de la Instruccion publicada en 7 de julio de 1835.

68. La falta de lo prevenido en cada uno de los artículos desde el 51 al 66, deberá ser corregida, y á mas será castigada con la multa de 200 á 500 rs., sin perjuicio de las demas penas é indemnizacion de todos daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado en caso de incendio.

Precauciones para evitar daños y riñas.

69. Los habitantes de todos los pisos y tiendas son responsables de hacer cerrar las puertas respectivas de la calle desde el toque de primeras oraciones de la noche, ó de tener alumbradas sus entradas y escaleras en caso de quedar abiertas, bajo pena de 12 rs.

Los que pongan luz deberán sin embargo cerrar la puerta de la calle, á lo mas tardar, una hora despues de la salida de los serenos, bajo la misma multa.

Con respecto á los edificios públicos se entenderán dichas obligaciones con los gefes ó encargados de ellos.

70. No se podrá tener en las ventanas, tejados, barandas de balcones y de terrados, ni en otros puestos que dén á la calle, colchones, tiestos, cajas de flores, yerbas ni otra cosa que pueda caer y dañar é incomodar á los transeuntes, bajo la pena de 8 rs., sin perjuicio de la indemnizacion del daño que tal vez se ocasionare.

Tampoco se permitirá, bajo igual pena y resarcimiento, tenerlos en las aberturas interiores si pudiese dañarse ó incomodarse á alguno de los inquilinos.

71. Los vecinos deberán tener aseguradas con argolla á un lado las barras de hierro que sostienen las cortinas de sus balcones y ventanas,

de modo que no puedan aquellas desprenderse, bajo la pena de 20 rs. y de indemnizar el daño que causaren.

72. Nadie podrá tirar piedras, pelotas, jugar á la tala, vulgo *bolit*, ni al *refilando*, en ninguna parte pública de la ciudad, sus inmediaciones, ni barrios estramuros, bajo pena de 20 rs. y enmienda de los daños que se hubiesen causado.

Será sin embargo permitido jugar al *refilando* y tirar la pelota en los glasis de la Esplanada y fuera de la ciudad, con tal que no se verifique en paseos, carreteras ni caminos públicos.

73. Queda prohibido el llevar muebles, fardos ni bultos despues del toque de primeras oraciones de la noche, hasta despues de haber amanecido, bajo pena de 32 rs., sin perjuicio de las demas que tal vez correspondiesen.

74. Nadie podrá hacer volar cometas, vulgo *gruas*, dentro de esta ciudad ni sus murallas, á excepcion en los glasis de la Esplanada, ni en terrados de los barrios estramuros, para evitarse las desgracias que algunas veces han acaecido, bajo multa de 12 rs.

Todos los vecinos estarán obligados á facilitar las llaves de sus terrados á los dependientes de la municipalidad que las pidieren, para averiguar la procedencia de las *gruas* que se vieren, bajo pena de 12 rs.

75. Queda prohibido coger palomos con trampa ni de cualquier otro modo, bajo la multa de

12 rs. por cada uno, y obligacion de devolverlos á sus dueños, ó en su defecto el doble valor que se señalase á aquellos.

76. Todo perro de presa y mastin habrá de estar bien asegurado, sin que jamás pueda permanecer suelto ni sin bozal, y menos salir en paraje alguno público que no vaya sujetado de cerca por un hombre, bajo la multa de 20 rs. por cada contravencion, que se exigirán de su dueño, sin perjuicio de la otra mayor, y responsabilidad del daño que tal vez se ocasionase.

77. Los herreros, cerrajeros, cuchilleros ú otros oficiales, mientras batan en los yunques el hierro que sacan encendido de sus fraguas, deberán poner una mampara en las puertas de sus casas, á fin de no incomodar á los transeuntes con las chispas que arroja, bajo la pena de 12 rs. y enmienda del daño.

78. En todo carruaje de trasporte deberá haber á la vista una tablilla con su número correspondiente, bajo pena de 20 rs., exigidera del dueño del carruaje.

En la Secretaría del Exmo. Ayuntamiento se entregarán dichas tablillas.

En los de asiento, que sean de alquiler, deberá haber tambien el número correspondiente de un modo visible, bajo la misma pena.

79. Los tragineros, tiratierras y demás que conduzcan acémilas, deberán poner pendiente

de alguna de ellas una campanilla ó cencerro, bajo pena de 6 rs.

80. Ningun conductor de carruajes ni caballerías podrá tenerlos parados en las calles ni plazas sino en el preciso acto de cargar y descargar, y no impidiendo en tales casos el tránsito público, bajo pena de 8 rs.

No serán comprendidos en este artículo los que van recogiendo las basuras de las casas, pues deberán colocarse en la plaza mas inmediata al barrio en donde la carguen, bajo pena de 6 rs. en caso de contravencion.

81. En los almacenes y otros parajes en que hayan de concurrir dos ó mas carros para cargar, no podrá haber sino uno á la carga, debiendo los demás esperar en la plazuela inmediata, ó paraje de la calle donde haya espedito el paso de otro; y en cuanto lo permitan la capacidad de los almacenes, deberán cargar dentro de ellos; bajo pena de 12 rs. por cada infraccion. Tambien se prohibe que en las calles de menor anchura de 16 palmos se cargue ni descargue en ellas, debiendo verificarse en la plaza ó plazuela mas inmediata, bajo la misma pena.

82. Los zagales de carruajes de colleras no podrán ir montados dentro de la ciudad: los carreteros deberán guiar á pie sus carros, los tartaneros sus tartanas, los arrieros sus acémilas, y cualquiera otra persona sus caballerías de carga, tanto con esta como sin ella, no pudien-

do ir montados dentro de esta ciudad, sus murallas, ni barrios estramuros, sino los mayorales de los carruajes de colleras, los cocheros, y los que fueren con caballería de montar con tal que lo verifiquen teniéndola de la brida y con estribos, bajo la pena de 20 rs. por cada infraccion, y responsabilidad del daño que se ocasionare.

83. No podrá conducir especie alguna de carruaje ningun muchacho que no pase de 16 años de edad, bajo pena de 20 rs.

84. Ninguna persona podrá ir corriendo con caballo, coche, ni otro carruaje por la ciudad, sus murallas, Barceloneta, ni playa, bajo la pena de 20 rs. siendo de dia, y doblada siendo de noche, y responsabilidad del daño que se ocasionare.

85. Por cada caballería que vaya suelta, pagará su amo 20 rs., sin perjuicio de la indemnizacion del daño que se ocasionase, y de las otras penas á que se hubiese hecho acreedor por su falta de cuidado ó prevision.

86. Todo carro que por precision tenga que internarse por la ciudad, deberá tomar la direccion marcada con azulejos en las esquinas de las calles, bajo la multa de 32 rs.

87. Bajo la misma pena ningun carro podrá pasar por la calle de Escudillers, desde su entrada por la Rambla hasta frente la puerta del Palao, ni vice-versa, y solo podrán introducirse

en ella los que tengan de cargar ó descargar en las casas de la referida calle, bajo pena de 20 rs. por cada infraccion.

89. Ningun carruaje podrá acercarse á las puertas del Teatro á menor distancia de diez varas, desde media hora antes que empiecen las funciones, hasta un cuarto despues de concluidas, bajo la multa de 20 rs.

90. Siempre y cuando se rompa ó hunda alguna loza, deberán los vecinos del frente, bajo pena de 12 rs., dar aviso dentro 4 horas á los porteros de la Municipalidad, (que viven en la casa llamada de los Gigantes), para su recomposicion.

91. Los dueños de los cafés, villares, botillerías, aguardenterías, fondas, mesones, posadas, tabernas y figones no podrán permitir la permanencia en ellos de muchachos ó jóvenes menores de 14 años que no vayan acompañados de alguno de mayor edad, bajo la multa de 20 rs. por cada infraccion, que se exigirán del que allí representase ser su amo ó encargado.

92. En la misma multa incurrirán los dueños de las tabernas, botillerías, aguardenterías y figones por cada mujer ó muchacha que tuviesen respectivamente en ellas mas tiempo que el preciso para la venta de lo que aquellas pretendiesen.

93. Las tabernas, botillerías, aguardenterías y bodegones, deberán cerrarse á las 9 de la no-

che desde 1.° de noviembre hasta el 1.° de abril, y á las 10 en los restantes meses.

94. Los cafés y villares deberán estarlo á las 10, en los indicados cinco primeros meses, y á las 11 en los demas.

95. La infraccion de los dos últimos anteriores artículos será castigada con la multa de 10 rs., y otros tantos por cada persona que, despues de un cuarto de hora de la señalada, se encontrase en dichos parajes que no fuése de la familia.

96. Los dueños de fábricas y demas talleres, deberán tener mucho cuidado para que ninguno de sus dependientes use de palabras indecorosas, cante canciones obscenas, ni cometa otras acciones reprobadas por la sana moral, despidiendo á los que no quisiesen corregirse, y con particularidad á los muchachos que al salir del trabajo y en las inmediaciones de sus fábricas ó talleres tirasen piedras, provocasen ó insultasen á persona alguna; con todo lo cual harán un bien á sus mismos subordinados, al mismo tiempo que será en conocida utilidad de este público.

97. Los maestros de escuelas procurarán evitar por todos los medios que estén á su alcance, que ninguno de sus discípulos tire piedras, insulte, provoque, ni haga otras acciones que desdigan de una buena educacion; pües de lo contrario el maestro que no lo evitase será considerado como inepto para el desempeño de su

delicado encargo, y podrá por lo mismo ser privado de la enseñanza en esta ciudad en caso de reincidencia, despues de haber sido avisado de ello tres veces por cualesquiera de los señores Alcaldes constitucionales.

98. Ningun cerrajero podrá abrir casa, habitacion, almacen ni cuarto alguno, ni fabricar llaves para los mismos, sin anuencia del Alcalde del barrio ó de otra autoridad conocida, á no constarle que la persona que se lo pidiere fuese el dueño ó inquilino de la tal casa ó habitacion, bajo pena de 200 rs., sin perjuicio de la mayor que correspondiere por la malicia ó complicidad que resultase en casos de robos y demas delitos.

Tampoco podrán abrir dichas puertas los carpinteros ni albañiles.

99. Los ropavejeros y prenderos deberán tener un libro en que conste diaria y especificadamente todo cuanto compraren, á que personas, (de cuyo conocimiento serán responsables) y por qué precio, bajo multa del cuarto del valor de la cosa comprada, si se faltare á alguno de dichos requisitos: cuyo libro tendrán obligacion de poner de manifiesto á cualquiera autoridad que se lo pidiere.

Procurarán tener siempre públicamente de manifiesto todo cuanto tuviesen para vender, en el concepto de que de lo contrario serán considerados como sospechosos ó cómplices en el

robo de aquella prenda que se les hallase oculta y resultase haber sido robada.

100. Todo lo mismo y bajo igual pena deberán observar los relojeros, vendedores de relojes, y plateros, con respecto á los relojes, alhajas, joyerías y demas que de su respectiva profesion hubieren comprado.

101. Desde el ángulo de la muralla de Santa Madrona, llamada Torre de las Pulgas, hasta el de la antigua linterna, no podrá nadar ni desnudarse persona alguna de ninguna edad, bajo la multa de 8 rs. á los impúberes y de 20 á los adultos.

102. Será sin embargo permitido bañar caballerías en las inmediaciones de la playa, mientras que su conductor á lo menos lleve puestos calzoncillos.

103. Las mujeres solo podrán bañarse en el trecho que se ha acostumbrado debajo la muralla de Sta. Madrona, guardando el decoro y decencia que siempre ha sido prevenido, bajo las penas á que se hiciesen acreedoras las que cometiesen algun escándalo.

104. Ningun hombre ni muchacho podrá acercarse al paraje en que se bañasen las mujeres á menor distancia de la que indicaren los centinelas, bajo pena de ser conducido arrestado segun corresponda.

Para la limpieza.

105. Los carros en que se trasporten desper-

dicios de la fabricacion de jabones, escombros, tierras, arenas ó piedras, deberán tener sus cajas con tablas bien ajustadas en un encaje de dos ó tres dedos que deberá ponerse al rededor del suelo del carro, quedando prohibido el uso de las esteras. La carga no podrá llegar de medio palmo al borde superior de la caja á fin de que no se derrame; y sus conductores deberán llevarla al paraje que destinase el Excmo. Ayuntamiento, bajo la multa de 20 rs. por cada infraccion.

106. Las basuras de las letrinas deberán sacarse con cajas ó barrales cerrados, de modo que no puedan derramarse, previo el permiso que en las casas Consistoriales se les entregará, segun práctica; debiendo los conductores de dichos carros verificar la entrada y salida de la ciudad por la puerta mas inmediata al punto de la operacion, bajo la multa de 20 rs. por cada infraccion.

107. Los que saquen las letrinas guardarán el silencio debido para no incomodar á los vecinos, y habrán de dejar limpia la parte de la calle en que verifiquen dicha operacion, devolviéndose las piedras con que hayan asegurado las ruedas de sus carros, bajo pena de 10 rs. por cada infraccion.

108. Los que se ocuparen en dicho tráfico solo podrán practicarlo desde el mes de setiembre al de mayo inclusive, debiendo hallarse fuera de

la ciudad luego despues de dos horas y media de estar abiertas sus puertas, bajo la pena de 30 rs. por cada infraccion; é incurrirá en igual pena el que fuera de los tiempos y horas señaladas permita sacar las letrinas de su casa.

109. Los tiratierras deberán tener sus serones de modo que hecha la carga quede á lo menos medio palmo sin llenar, pues faltándose á esto, ó derramándose lo que conduzcan, incurrirán en la multa de 6 rs.

110. Los habitantes, ó encargados, de las tiendas y cuartos principales, harán barrer, á lo menos, los miércoles y sábados antes de las 9 de la mañana, desde el mes de octubre á marzo inclusive, los frentes de las paredes de sus casas desde media calle hácia las mismas; y desde abril á setiembre, tambien inclusive, los martes, jueves y sábados antes de las 8 de la mañana, regando, previamente, lo mas preciso para que no se levante polvo; debiendo arrimar las basuras de las calles á la pared de sus casas á fin de que no se introduzcan en los albañales y puedan recogerse y no se esparzan con el tránsito, bajo pena de 6 rs. por cada infraccion y de verificar inmediatamente dicha limpieza.

111. Por lo tocante á la parte de la calle de las iglesias y edificios públicos, serán responsables de dicha limpieza los gefes de las corporaciones á que pertenezcan, ó los encargados de ellos.

112. Nadie podrá ensuciarse en las plazas, calles, paseos, ni demas parajes públicos, ni orinarse en los mismos donde no haya meadero, bajo pena de 2 rs.

113. No se podrán trasquilar en paraje alguno público caballerías, perros, ni otros animales, bajo pena de 10 rs.

114. Nadie, bajo pena de 12 rs., podrá echar en las calles ni en otros parajes públicos, bestia alguna muerta ni moribunda, sino desde las doce de la noche hasta las seis de la mañana, en cuya hora está dispuesto que se recojan.

115. Los revendedores de pesca salada, ni otra persona, no podrán echar las aguas á la calle, sino á los sumideros que deberán tener para conducirlas á los albañales públicos, ó pozos de aguas sucias de sus casas, bajo pena de 12 rs.

116. Nadie podrá limpiar ni construir albañales que den á la calle, tanto comunes como particulares, sin permiso del Excmo. Ayuntamiento, bajo pena de 30 rs. al albañil que lo ejecutare, y otros tantos al dueño que lo hubiese mandado.

117. Nadie podrá echar á la calle basuras, espulgar sábanas, camisas, ni otra clase de ropa, ni sacudir esteras, ruedos, ni otra cosa que pueda incomodar á los que transitaren, bajo pena de 12 rs., á mas de enmendar el dañoque tal vez se causare.

118. No podrá persona alguna, bajo la pena de 12 rs. poner ni echar de dia ni de noche en las calles ni otro paraje público, piedras, aguas, cortezas, desperdicios de verdura ni frutas, cenizas de colada, ni otro género de inmundicias, aguas sucias, escombros, ni basuras de las casas, pues deberá entregarse al encargado de la limpieza del barrio.

119. Ningun albeitar, ni otra persona, podrá sangrar animal alguno en paraje público de esta ciudad ni Barceloneta; pues deberá practicarse inmediato al mar, fuera la puerta de D. Cárlos; y en cualquier caso de necesidad en que no sea dable demorar esta operacion, y precisamente se haya de ejecutar este remedio en alguna plaza ó calle, solo podrá verificarse con permiso de alguno de los alcaldes de barrio, quien celará que el que lo practique haga barrer y lavar inmediatamente el paraje donde haya caido la sangre, de modo que no quede señal alguna, bajo pena de 30 rs. por cada contravencion.

120. No se permitirá criar cerdo alguno sino á los que tengan un huerto ó patio capaz, y en este caso estarán obligados á no dejarles salir á la calle. Tampoco podrán criarse conejos, gallinas, ni otros animales, que requieran algun cuidado para su limpieza, en donde no haya local proporcionado, á juicio todo del alcalde de barrio respectivo, de quien se habrá de obtener

previamente el permiso, bajo pena de 30 rs. por cada infraccion.

121. No podrán tenerse montones de estiércol ó *femers*, que no están cubiertos con estera ó paja, y tierra encima de modo que no puedan evaporarse, bajo pena de 30 rs., sin perjuicio de quitarse los que la autoridad local considerase conveniente.

122. Los conductores de faginas, cañas, paja ú otros efectos, ya sea en carruajes ó caballerías, deberán llevarlo de modo que no vaya arrastrando por las calles, bajo la pena de 12 rs.

123. Nadie podrá estender ropas de colada en las plazas, calles, paseos: enjabonar ni lavar ropa, verduras, etc. en los abrevaderos, fuentes públicas, estanques, ni en sus conductos y zanjas, bajo pena de 12 rs.

124. Bajo la misma pena, no podrán los tintoreros ni otra persona tender, para secar, en la calle los hilos ó piezas de sus oficios.

125. El que abreve algun animal en las fuentes de los paseos, ni en otras públicas, en que no haya abrevadero al intento, incurrirá en la pena de 4 rs. por cada uno.

126. Tampoco se podrá peinar, afeitar, ni hacer otra cosa que desdiga de la decencia y limpieza en los mercados, pescaderías ni otros parajes públicos, bajo pena de 10 rs.

127. Nadie podrá establecer dentro de la ciudad, ni Barceloneta, fábrica alguna de velas de

sebo, cola, jabon, ni de curtidos, sin haber obtenido previamente el permiso del Excelentísimo Ayuntamiento, bajo pena de 100 rs., y de quitar la fábrica.

Para el ornato.

128. Los habitantes en las tiendas y cuartos primeros, son responsables de que el *número* de sus respectivas casas y tiendas no esté borrado ni tapado, bajo la multa de 4 rs.

129. Nadie podrá embarazar las aceras de las calles ni plazas, con género alguno, ni trabajar en las mismas: tampoco se podrán tener géneros ni efectos que salgan del lindel de la puerta, bajo pena de 12 rs. por cada contravencion.

No se entenderá sin embargo prohibido á los cordoneros el retorcer las sedas, ni á los tejedores rollar las piezas, segun se ha acostumbrado, con tal que lo verifiquen en parajes que no puedan obstruir el tránsito de las personas, caballerías, ni carruajes.

130. Nadie podrá tener mostradores, ropa, bancos, escalones, rejas ni otro embarazo de hierro, piedra, mampostería, madera ni otra cosa que salga del plomo recto y firme de la pared bajo pena de 12 rs. y de quitarlo á sus costas.

131. En las fábricas de indianas, paños, sedas, lanas, etc., no podrán ponerse las empalizadas donde se colocan las piezas á la parte de

la calle, sí solo en lo interior de los edificios, bajo pena de quitarlas, y la multa de 30 rs. al dueño, y otros tantos al albañil que las pusiera.

132. Las muestras, marcas, señas, etc. deberán colocarse por el plomo recto y firme de la pared, precediendo permiso y aprobacion del Exmo. Ayuntamiento, y presentacion del diseño, bajo pena de 12 rs. y de quitarlo.

133. En la misma pena incurrirá el que sin dicho permiso ponga rótulo, letrero ó inscripcion alguna pública.

134. Nadie podrá tener paradas de cualquier género que sean, en las calles, plazas, ni demas parajes públicos de esta ciudad sin el correspondiente permiso del Exmo. Ayuntamiento, bajo pena de 30 rs. á escepcion de las acostumbradas en dias de festividades y férias. Quedan tambien permitidas las de los *Encantes*; y las llamadas de la *fira de Belcaire* en la Esplanada, con sujecion á las reglas que para ello dictare el Excmo. Ayuntamiento.

135. En la plaza de la Constitucion, Rambla, y otros sitios capaces, y en que no pueda incomodarse, se permitirá poner toldos con tal que se coloquen á la elevacion á lo menos de veinte palmos del piso de la calle, afianzándolos con uno ó mas postes de madera en el frente de las casas en una altura regular que por debajo puedan pasar carruajes, y gentes á caballo, cuyo poste deberá tener un hierro en el estremo in-

ferior para colocarlo en un agujero circular de un cuarto de palmo de diámetro que deberá hacerse en una piedra de suficiente capacidad metida en el plan terreno al nivel del empedrado, conforme al modelo que se halla en las casas Consistoriales, debiendo dicho agujero quedar bien tapado siempre que no haya el poste. En los demas parajes de la ciudad solo podrán ponerse los toldos encima de las puertas afianzados por la parte superior, sin que se permita asegurarlos con palos en el suelo, ni atravesar cuerdas de una parte de calle á otra, pudiendo tener á lo mas ocho palmos de salida en las calles que tengan cuarenta de ancho, seis en las de treinta, y cuatro palmos en las de veinte, bajo pena de 12 rs. por cada contravencion.

136. El que rompiese cañerías, embarazase conductos, malbaratase grifos ni recipientes de las fuentes, adornos de paseos, poyos, árboles ni otra cosa alguna, incurrirá en la pena de 40 reales, sin perjuicio de la indemnizacion del daño que hubiere ocasionado, y demas penas á que se hubiere hecho acreedor.

137. Nadie podrá poner guardaruedas en las esquinas ni en otra parte esterior de los edificios sin permiso del Excmo. Ayuntamiento, bajo pena de 30 rs. y de quitarlo, con multa igual al albañil que las hubiese puesto.

Para la conservacion de los empedrados.

138. Los carruajes para el tráfico interior no podrán ser tirados sino por una caballería, ni llevar mayor peso de veinte quintales, bajo pena de 60 rs. por cada contravencion.

139. Los carros que vengan de afuera con carbon, leña ú otros cualesquiera afectos ó artículos, solo podrán ser tirados por dos caballerías, y habrán de entrar por la puerta de San Antonio, los que vayan con destino á la Rambla ó Arrabal, y los que se dirijan al resto de la ciudad deberán entrar por la del Angel ó Nueva, segun fuese mas inmediato á su destino, esceptuando los que traigan cargo de paja, los cuales solo podrán entrar por la puerta de Santa Madrona. Todo carro que se cargue para ir fuera de la ciudad, con cualquier artículo, deberá salir por la puerta mas inmediata, no pudiendo tampoco ser tirado mas que por dos caballerías, bajo pena de 60 rs. por cada contravencion.

140. Todo carruaje de carrera, ú otro que haya de ir á la Aduana, podrá ser tirado por las caballerías necesarias con tal que algun hombre guie la de delante por el ramal, y deberá entrar por la puerta de Santa Madrona, dirigiéndose por el dormitorio de San Francisco y debajo la muralla del Mar; ó por la nueva pasando por la Esplanada: y en caso de salida de

la ciudad deberá practicarse de la propia manera, y por los mismos parajes y puertas, bajo pena de 60 rs. por cada contravencion, exigideros de su dueño ó del conductor.

141. Todo carruaje que lleve muelas de molino ó una pieza de mayor peso de veinte quintales y no tenga su destino en la ciudad, no podrá entrar en ella: si el destino fuese para los molinos ú otros usos de dentro de la misma, entrará por la puerta mas inmediata á aquel, y si debiese conducirse á la marina, solo podrá entrar por la puerta de D. Carlos, pudiendo para dichos transportes ir con las caballerías que se necesiten, bajo la multa de 60 rs. por cada contravencion.

142. Todo carruaje en que se transporten trigos, harinas, géneros, mercaderías, ó cualquiera otro objeto que se haya de conducir desde las casas ó almacenes inmediatos á la Esplanada, plaza de la Constitucion, Encantes, calle Ancha y de la Merced, y tambien de fuera la puerta del Mar á la Rambla, sus inmediaciones, y á cualquier punto del Arrabal, ó bien que vayan de estos puntos á aquellos, así en la ida como en la vuelta, y tanto si va cargado como descargado, deberá el dueño ó conductor practicarlo, por la Esplanada, debajo la muralla del Mar, Dormitorio de San Francisco y Rambla, ó al contrario, bajo pena de 60 rs.

143. Todo conductor de carruaje cargado de

piedras, maderas, tizones, ú otros efectos de peso no podrá descargar de golpe sobre los empedrados, bajo la multa de 20 rs. y de recomponer á sus costas cuanto se deteriorase por su causa.

144. Ningun carruaje sea de la clase que fuere podrá pasar por las aceras de las calles bajo la multa de 20 rs.

145. Nadie podrá rajar ó astillar especie alguna de maderas ó leña encima de los empedrados bajo pena de 20 rs. y de recomponer á sus costas lo que tal vez hubiese descompuesto.

146. Los carros, carretas, galeras y demas carruajes que hacen el tráfico por la ciudad, inclusas las tartanas, con que se trasportan géneros ó efectos, deberán tener las llantas de hierro de sus ruedas arregladas á lo prevenido en edicto de 27 de junio de 1831, y anterior de su referencia.

147. Se prefija el término de un mes á contar desde la publicacion de este edicto, para que todos los que tengan clavos en las ruedas que salgan de la superficie de la llanta los quiten, reemplazándolos con otros que estén lisos y al igual de dicha superficie, bajo la pena de 50 rs.

148. Queda prevenido que dentro el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este edicto, no se usen ruedas con dos fajas ó aros de hierro, bajo la multa de 50 rs.

149. Durante el preciso y perentorio término

de seis meses; á contar desde la publicacion del presente, deberán estar construidas todas las ruedas de los carruajes que transiten por esta ciudad exactamente perpendiculares ó verticales á fin de que la llanta de hierro pise con toda su superficie el pavimento á tenor del modelo que se hallárá de manifiesto en las casas Consistoriales, bajo pena de 100 rs.

150. Los carruajes de asiento, con ruedas estrechas, solo podrán llevar cuatro arrobas de peso, á mas de las personas, bajo la pena de 30 reales.

Pesas y Medidas.

151. Toda persona que tenga balanzas, pesas ó medidas, de cualquiera clase que sean, para el uso de la compra ó venta por mayor ó menor, deberá tenerlas todas en la forma, y con la marca del año, establecida por el Excelentísimo Ayuntamiento, y siempre afinadas, bajo las penas siguientes: por la falta de marca en cada una de las balanzas, pesas y medidas que se encontraren, aunque se dijese ser viejas y que no se hace uso de ellas, se pagará 20 rs.; y por el defecto, ó cortedad, se incurrirá en la pena de 60 á 100 rs.

152. El uso de las pesas y medidas al por mayor continuará como hasta ahora.

153. Las medidas al pormenor serán tan solo de porron, medio porron, cuarto de porron,

vulgo *petricó*, medio *petricó*, y cuarto de *petricó*, para el vino, vinagre, aguardiente, leche y cualquier otro líquido; y para el aceite, las de cuarta, media cuarta, mitad de media cuarta, y cuarta de media cuarta. El que usase ó tuviese, otra cualquiera medida diferente incurrirá por cada una en la multa de 20 rs.

154. En la carne, pescado, y demas artículos que se haya acostumbrado, continuará el uso de la libra carnicera, ó sea de treinta y seis onzas, tercia, media tercia, tres onzas, dos onzas, una onza, media onza, cuarto, y medio cuarto de onza. En las demas pesas se usarán, segun costumbre, de libras de doce onzas, hasta subdividir la onza en media, cuarto y medio cuarto. Continuará tambien el uso de las pesas mas inferiores en los casos y artículos que segun ley ó costumbre corresponda. Igualmente se usará de la cana, media cana, y dos palmos.

155. Toda falta de peso en cualquiera especie de comestibles, tanto al por mayor como al por menor, esto es, hasta media onza será castigada con pena discrecional, segun las circunstancias y valor de la cosa vendida; y si escediese de dicha media onza se exigirán 20 rs. progresivamente por cada cuarto que se hallare en falta, y pérdida de la cosa vendida.

156. En el carbon, leña y demas artículos, de que no se haga mencion, se exigirá por la falta de peso, esto es, hasta una onza, de 10 á 40 rs.;

y desde la onza hasta la libra, de 40 á 200 rs-; y si fuese mayor la falta se exigirán de 100 á 500 rs. segun las circunstancias y valor de la cosa vendida, sin perjuicio de la mayor pena que por ley corresponda, atendida la gravedad y malicia del caso.

157. Cualquiera persona que traiga vino para vender á las casas de los consumidores, deberá llevarlo con barrilones ó medios barrilones afinados y marcados por el afinador nombrado por el Excmo. Ayuntamiento, escepto los vinos extranjeros, bajo la pena de 20 rs. por la falta de marca; y de 60 á 100 rs. por cortedad en la medida.

158. Lo mismo y con iguales penas se ha de entender tambien con respecto á las medidas de media carga y cuarteron para conducir el aceite que se venda en esta ciudad y su territorio.

159. La falta de peso ó medida, no será disimulada, aunque se alegase haber sido convenido con el comprador.

160. Por la falta de peso en el pan no será motivo para eximir de la multa el alegar que sea recocido.

Taberneros.

175. Los taberneros y revendedores de vino deberán tener cuatro juegos de lebrillos con sus correspondientes medidas afinadas en cada lebrillo, y estas siempre boca abajo, las que ha-

brán de servir, á saber: un juego para el vino rancio; otro para el regular ó comun; otro para el vinagre; y otro para el aguardiente, bajo la pena de 20 rs. por cada cosa de las en que se faltare.

176. Los propios taberneros y revendedores deberán poner la llave en cada uno de los toneles, cuyo vino esté de venta, y un rótulo de letra clara é inteligible que esprese la calidad y precio á que se venda; debiendo verificar lo mismo con el aguardiente y cualquiera otra especie de licores; pero en las cubas que tengan vino que no esté de venta, no deberán tener llave, ni rótulo. Deberán tener en todos los embudos, un colador para detener cualquier cuerpo estraño, y por cualquiera falta de cumplimiento en dichas cosas, incurrirá el contraventor en la pena de 20 rs.

177. No se podrán vender vinos agrios ó viciados, ni que haya mezcla de agua ni otra cosa líquida ó sólida, bajo pena de 100 rs.

178. Los propietarios que quisieren vender el vino de su propia cosecha, sea por mayor ó menor, podrán verificarlo en esta ciudad y su territorio snjetándose á todo lo que queda prevenido en los antecedentes artículos.

Capítulo X.

Cárceles; cárcel nueva; reglamento para la misma.

Cárceles las hay para paisanos y para militares. Para militares lo son las siguientes segun la calidad de los presos:

Atarazanas.
Canaletas.
Ciudadela.
Monjuí.

Casa Galera.

Está encomendada su direccion á una comision del Excmo. Ayuntamiento, con intervencion de algunas comisiones de otros cuerpos. Regularmente está dada por asiento la manutencion de las mugeres que están encerradas en esta casa.

Presidio.

Está establecido en la misma Ciudadela y tiene un comandante que está encargado de él.

Cárcel nueva.

Hasta hoy dia la cárcel de Barcelona estaba situada en la bajada de la cárcel, es decir en el pa·

10

raje mas céntrico de la ciudad. La humanidad, la higiene y el ornato exigian su traslacion á un paraje mas acomodado.

Con efecto se ha efectuado esta traslacion debida al celo del Excmo. Ayuntamiento constitucional que principió sus funciones en 1837, y los presos se han trasladado á la cárcel nueva á mediados de 1839.

Está situada en el nuevo convento que tenian los seminaristas, habiéndose dispuesto de tal suerte á fuerza de trabajos y constancia, que se ha hermanado la seguridad con la buena ventilacion, abundante luz, las mayores comodidades y el aseo mas apetecible. Pocas ciudades de Europa podrán gloriarse de tener un establecimiento como este, de manera que la cárcel no es ya aqui una mansion de horror por su aspecto, sino solo un recinto cómodo en que atendiéndose á que estén bien guardados los presos, se procura que á la privacion de la libertad no se añadan mayores penas al desgraciado.

Están separados los presos de ambos sexos, con enfermería y sitio de baño para entrambos. Un patio grande y muy capaz para hombres y otro para mugeres: agua viva en abundancia, lavaderos: en suma todo cuanto es necesario para el aseo, para la limpieza y para consolar algun tanto por su desgracia á los que la ley manda que estén privados de libertad. He aquí el reglamento que rige en esta cárcel nueva:

Reglamento para el gobierno interior de las cárceles públicas de la ciudad de Barcelona.

CAPITULO PRIMERO.

De la Junta protectora y gubernativa.

Art. 1.° Para el régimen económico y administrativo de las cárceles públicas de la ciudad de Barcelona se establecerá una Junta, presidida por el señor Alcalde constitucional 1.°, ó el que haga sus veces, compuesta de nueve vocales, entre los que debe haber un eclesiástico y dos individuos de este cuerpo municipal; siendo estos últimos los mismos que en virtud de la ley hayan de concurrir á las visitas de cárceles, y debiendo recaer en uno de ellos precisamente la vicepresidencia de la Junta.

Esta se denominará «Junta protectora y gubernativa de cárceles» y será en representacion inmediata del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona.

Art. 2.° La eleccion de los vocales pertenece al Ayuntamiento, el que procurará elegir personas de conocida instruccion, probidad, filantropía y arraigo. Durará su encargo dos años y se renovará cada año por mitad.

Uno de sus vocales ejercerá las funciones de secretario á eleccion de la misma Junta.

Art. 3.° Todo cuanto pertenezca al régimen económico, gubernativo, administrativo, espiritual y sanitario de la cárcel es de absoluta incumbencia de la Junta, cuyas órdenes deberán ser obedecidas.

Art. 4.° La Junta instalada formará para su gobierno un reglamento interior, en el cual continuará el número de dependientes que necesite, debiendo recaer sobre él la aprobacion del Cuerpo municipal.

Art. 5.° Mantendrá la Junta por alternacion un vocal de turno, con la precisa obligacion de visitar diariamente las cárceles para celar el cumplimiento de los reglamentos, oir las quejas de los presos, probar los ranchos y remediar los abusos.

Art. 6.° Celebrará la Junta una sesion ordinaria cada semana, en la que el vocal de turno dará razon del estado de la cárcel y de cuanto haya ocurrido en ella. Además celebrará sesion extraordinaria cuando la necesidad lo exija.

Art. 7.° Además de las obligaciones que por el art. 5.° incumben al vocal de turno, hará semanalmente una visita formal de cárceles. La Junta verificará una visita general ordinaria los primeros dias de cada mes no siendo festivos, sin perjuicio de las extraordinarias que tenga á bien.

Art. 8.° Serán solamente objeto de estas visitas los presos en comunicacion, no quedando

sin embargo desatendidos los incomunicados, por hallarse prevenido por Real órden la asistencia de dos concejales á las que practican los tribunales.

CAPITULO II.

Del alcaide.

Art. 9.° El alcaide es esclusivamente responsable con su persona y bienes al Gobierno supremo, Autoridades, Tribunales, Jueces y Fiscales de la incomunicacion y seguridad de los presos y detenidos, y ante la Junta protectora y Autoridad de que dimana, del exacto cumplimiento de las atribuciones y deberes que se le imponen por este Reglamento.

Art. 10. El alcaide debe vivir precisamente en el mismo edificio de la cárcel y en la habitacion que tiene destinada.

Art. 11. Tendrá el alcaide el número de ayudantes que, á su propuesta, tuviese á bien otorgarle el Ayuntamiento con informe de la Junta. Esta propuesta se hará por ternas.

Art. 12. Los presos que reciba el alcaide con arreglo á la ley, los colocará en la estancia de observacion, dando parte al vocal de turno. Los detenidos los colocará desde luego en la estancia destinada para los mismos, y dará igualmente parte.

Art. 13. Conservará el alcaide las órdenes ori-

ginales que reciba en una carpeta especial para su propio resguardo y cumplimiento, y así mismo las notas y copia de sus partes.

Art. 14. Tendrá el alcaide un gran libro en folio mayor en que llevará el registro general de los presos. En él se espresará de cada uno de ellos con claridad, sin enmienda y por órden de columnas, la clase, nombre y apellido, fecha de su entrada, auto de prision, delito de que está acusado, autoridad que lo mandó prender, fiscal si lo hubiese, con las vicisitudes de condena, salida, muerte, traslacion y observaciones conducentes. Este libro será rubricado en todas sus fojas por el vice-presidente y secretario de la Junta.

Art. 15. Tomará el alcaide á cada preso la filiacion, en la que se espresará á mas del nombre y apellido la edad, pais de su naturaleza y vecindad, oficio ó profesion, nombres de sus padres y señas particulares de su rostro, talla y miembros corporales, para poder probar en todos tiempos y circunstancias la identidad de la persona.

Art. 16. Cuidará el alcaide indispensablemente, previo permiso del vocal de turno, de que cada año se blanqueen todos los aposentos, corredores y dependencias, dos veces á lo menos: una en el mes de abril y otra en el de noviembre.

Art. 17. Deberá el alcaide visitar por sí cada

dia á los incomunicados para consolarles y proveer á sus necesidades.

Art. 18. Queda absolutamente prohibido al alcaide el recibir dádiva, gratificacion ó recompensa de los presos bajo ningun concepto ni pretesto, así como de aliviar ni empeorar la suerte de los presos por sí mismo y fuera de los límites de este Reglamento y órdenes de los tribunales.

Art. 19. No permitirá el alcaide que haya en la cárcel especie alguna de juego; y si algun dia sobrare tiempo, despues de las faenas y ocupaciones de la casa, podrá utilizarlo en alguna ocupacion honesta y de recreo.

Art. 20. Tendrá el alcaide un libro verde, esto es, con cubiertas de este color, en el que abrirá la correspondiente hoja á cada preso que diere lugar á ser castigado, y en ella apuntará cada vez la fecha, falta y castigo á que aquel preso se hubiere hecho acreedor por su conducta. Este libro será tambien rubricado como el gran libro de registro.

Art. 21. Cuidará el alcaide de que los presos se presenten á las visitas con el mayor aseo y compostura, y tomará las medidas de seguridad que sean convenientes, á fin de evitar toda contingencia desagradable. En caso de que se averiguase que directa ó indirectamente ha tratado de coartar á los presos la facultad de esponer sus quejas de palabra ó por escrito, será sever

mente reprendido, quedándole prohibido el reconvenirles por las quejas que hayan dado contra él, y aun de hablarles de las mismas.

Art. 22. En las visitas generales de cárceles que verifique la Junta, será obligacion del alcaide el poner de manifiesto el gran libro de registro, el libro verde y las carpetas de filiaciones: en ellas determinará la Junta si las faltas anotadas á los presos en el libro verde han de continuarse en la filiacion.

Art. 23. Tomará el alcaide sus disposiciones para que no puedan recibir los presos arma alguna ofensiva, cuerdas, instrumentos ni otros efectos que infundan sospechas.

Art. 24. Jamás podrá el alcaide disculparse con la omision ó descuido de sus dependientes, á quienes podrá suspender de su destino siempre que lo juzgue razonable y conveniente; pero lo verificará por necesidad en los casos de soborno, connivencia, relajacion, embriaguez, falta de respeto, aficion al juego y otro cualquier vicio. De cuanto practicare por estos motivos debe dar conocimiento á la Junta por medio del vocal de turno.

Art. 25. En las dudas que se ofrezcan al alcaide para el mejor desempeño de las atribuciones que le confiere este Reglamento y obligaciones que le impone, deberá acudir á la Junta protectora.

Art. 26. No permitirá el alcaide bajo su mas

estrecha responsabilidad, que persona alguna entre en la capilla mientras permanezca en ella algun reo. Solo facilitará su ingreso á las que de oficio deban evacuar alguna diligencia por órden del Tribunal, á las que estén destinadas para su auxilio espiritual ó corporal, y á las que desee ver el reo. Cuando este salga para el patíbulo evitará absolutamente que sea visto de los demas presos.

Art. 27. La vigilancia, el buen órden y la policía tanto gubernativa como local del establecimiento y de cuantos desgraciados existan en él, deben ser los principales objetos de la atencion del alcaide, quien no ha de perdonar medio para conseguirlos inquiriendo al efecto el genio, instruccion, inclinaciones, habilidades y disposiciones de cada uno de los presos.

Art. 28. Debe ser finalmente el alcaide humano, prudente é imparcial en el cumplimiento de sus deberes, desvelándose siempre en acumular medios de prosperidad en el establecimiento, atento siempre á dulcificar la suerte de los presos y á morigerarlos para volverles útiles y arrepentidos á la sociedad.

CAPITULO III.

De los presos.

Art. 29. Se colocarán los presos en diversas estancias bajo el siguiente órden y clasificacion.

Habrá un departamento para hombres y otro para mujeres, los que estarán subdivididos; 1.° En estancias de incomunicados. 2.° De delitos graves. 3.° Delitos leves. 4.° Delitos políticos, y 5.° Detenidos. En cada una de estas subdivisiones estarán separados los encausados cuyos delitos provengan de perversidad de corazon de los que indiquen acaloramiento ó arrebato de pasiones, así como los menores de edad de los mayores.

Art. 30. Se entenderán mayores de edad para los efectos de este Reglamento, los varones á los diez y ocho y las mujeres á los diez y seis años.

Art. 31. Para la conservacion del buen órden y arreglo interior, nombrará el alcaide, de entre los presos de cada dormitorio ó cuadra, un cabo que se denominará de Sala, á quien facultará suficientemente.

Art. 32. Los presos en comunicacion podrán leer todos los libros no prohibidos que les parezcan. En cuanto á los incomunicados, la Junta, poniéndose de acuerdo con los tribunales, les procurará aquellas distracciones que no puedan comprometer el secreto de sus sumarias.

Art. 33. No impedirá el alcaide por ningun estilo que los presos en comunicacion sean visitados por sus defensores, á los que facilitará la entrada, proporcionándoles un aposento có-

modo y seguro; asi como tambien á aquellas personas que debiendo tratar de asuntos particulares con alguno de los presos, obtengan permiso por escrito del vocal de turno.

Art. 34. No conviniendo á la seguridad pública ni al bien de los presos que estos tengan en su poder mucho dinero, fijará la Junta la cantidad que les será permitida; lo demas que se agenciasen con su industria, adquiriesen ó tuviesen por cualquier otro motivo, lo depositarán en la caja del establecimiento dándoseles un abonaré.

Art. 35. Este depósito que se les conservará escrupulosamente, se les entregará en metálico el dia de su salida, y si falleciesen á sus herederos, ó á aquellas personas á favor de las cuales hubiesen dispuesto su entrega.

Art. 36. Si el preso no tuviere en que dormir, se le facilitará por la casa una estera bien fornida de esparto, un cabezal de lienzo con paja, y si es posible una manta.

Art. 37. Estas camas ó petates se colocarán precisamente sobre las tarimas dispuestas al intento.

Art. 38. Los presos pobres que no tengan absolutamente medios de subsistencia, serán alimentados con los fondos del establecimiento.

Art. 39. A los de esta clase se les darán dos ranchos diarios, bien condimentados y racion

de pan á las horas que disponga el alcaide y apruebe la Junta.

Art. 40. A los mismos presos pobres, cuyos vestidos presenten asquerosidad ó indecencia, se les proveerá de vestido y calzado á discrecion de la Junta y en cuanto permitan los fondos del establecimiento.

Art. 41. Cualquier preso que perturbase el órden, que faltase al régimen establecido, al respeto á sus superiores ó autoridades, á la decencia ó buena moral, que promoviese ó sostuviese riñas, que tuviese conato de fuga, ó complot con intencion de escaparse ó de cometer otro esceso, será castigado por el alcaide dando parte al vocal de turno.

Art. 42. Los castigos se concretarán á privacion de recreo, ó sea de bajar al patio y locutorio, á cepo, calabozo, pan y agua y solitario; pero la aplicacion de esta última pena estará reservada á la Junta, á quien se consultará obrándose en la de las demás con la mayor prudencia.

Art. 43. Si entre los mismos presos resultase algun herido pondrá el alcaide inmediatamente al culpado ó culpados en calabozos distintos é incomunicados, y sin imponerles otro castigo dará parte por escrito á la autoridad ó tribunal á quien competa, sin perjuicio de darlo tambien á la Junta por conducto del vocal de turno.

Art. 44. El que blasfemase del santo nombre de Dios, de la Vírgen ó de los Santos, ó profi-

riese palabras obscenas é injuriosas contra determinadas personas, será inmediatamente puesto en el cepo, dándose parte al vocal de turno y en caso de reincidencia se le aplicará una mordaza.

Art. 45. Queda prohibido á los presos denominarse con apodos, ultrajarse entre sí y echarse en cara mutuamente sus delitos, faltas y motivos de su prision, como igualmente hablar de sus causas y de los trámites de ellas.

Art. 46. Al ingresar los presos ó detenidos, y cada mes, antes de la visita general de la Junta, se les enterará de los artículos del Reglamento, cuya observancia les incumba personalmente, traducidos al catalan para los naturales de las cuatro provincias de Cataluña, haciéndoles todas las esplicaciones que pudieren sobre su contenido.

Art. 47. Para evitar en lo posible la perpetracion de ciertos delitos que pueden cometer los presos no teniendo tal vez presentes las penas á que están sujetos, deberá enterárseles tambien de las leyes sobre fuga de cárceles y demas que arreglan el deber y comportamiento de los presos en las prisiones.

CAPITULO IV.

Salubridad y comodidad.

Art. 48. Habrá en la cárcel un médico-cirujano dotado competentemente, quien á su saber

y esperiencia deberá reunir una conducta moral y política irreprensible, acreditada honradez y conocido celo.

Art. 49. El médico-cirujano de la cárcel deberá llevar registro en que anote, con estension y puntualidad la historia de las enfermedades de los presos, formándola de modo que proporcione datos exactos para arreglar el cómputo necrológico, y poder distinguir la vida media, el sexo, edad y trabajos mas ó menos sujetos á enfermedades, y de estas las mas ó menos comunes y mortíferas. Debe igualmente abrir registros de la mortalidad de los encarcelados y adquirir iguales noticias de las otras cárceles del reino y estranjeras para hacer las comparaciones y aplicaciones que recomienda el bien de la humanidad.

Art. 50. Habrá tambien dos enfermerías, una para cada sexo, y un botiquin prevenido de todo lo necesario en la forma que la junta tenga á bien determinar.

Art. 51. En cada enfermería se procurará tener prontos, en el repuesto del botiquin, los utensilios, vendajes, vasija, máquinas ó instrumentos que pudiesen necesitarse, y así mismo un par de baños portátiles.

Art. 52. En las enfermerías deberá haber una separacion para los incomunicados.

Art. 53. Siempre que el alcaide notare en algun preso señal ó síntoma de enfermedad cu-

tánea, contagiosa ú otra cualquiera, le mandará separar hasta que reconocido por el facultativo de la casa pase á la enfermería ó al lugar destinado á su dolencia.

Art. 54. En el caso de contagio, epidemia ó enfermedades peligrosas, deberá la Junta con su prudencia, prevision y celo tomar todas aquellas medidas extraordinarias de higiene y aun de curacion, que recomienden el gobierno, los cuerpos científicos, y la opinion de las gentes sabias, celosas y esperimentadas, tomando las noticias convenientes de los establecimientos de beneficencia de la ciudad y oyendo al facultativo de la casa.

Art. 55. En caso de fallecer algun preso ó cualquiera de los dependientes de los que habitan en la *cárcel*, se depositará por de pronto el cadáver en una destinada al intento, y solo podrá permanecer en ella el tiempo que la policía sanitaria tenga determinado, debiendo luego trasladarse al Campo-Santo con decencia y por los medios que estén establecidos.

Art. 56. Se procurará por todos los medios posibles la vacunacion para que en todos tiempos se evite el contagio de las viruelas.

Art. 57. Al ingresar los presos en la cárcel, antes de ser colocados en las estancias á que correspondan, deberán quedar en un aposento llamado de observacion para ser allí reconocidos por el facultativo. Despues de este recono-

cimiento si el preso disfruta completa salud pasará al local de su destino: si adoleciese de algun mal, se le pondrá en cura desde luego con todas las precauciones necesarias.

Art. 58. Los presos pobres cuyo esterior presente miseria y asquerosidad deberán ser pelados y limpiados por medio del baño, facilitándoles vestidos limpios antes de pasar al local de su destino.

Art. 59. Cada dia deberán quedar bien lavadas y limpias las letrinas y sus conductos por los medios que establezca la Junta.

Art. 60. Todos los domingos se lavarán los pies los presos para conservar el aseo.

Art. 61. Ademas de los baños portátiles que debe haber en las enfermerías, habrá dos ó mas baños fijos para que se laven y limpien los ingresados, cuya asquerosidad lo hiciese necesario, y para los demas casos que recomiendan la salubridad y limpieza.

Art. 62. A estos efectos habrá los paños, toallas, cepillos, y demas útiles necesarios.

CAPITULO V.

Moral.

Art. 63. Para el auxilio espiritual de los presos habrá en las cárceles un capellan legítimamente autorizado y dotado, nombrado por el Ayuntamiento, á propuesta de la Junta.

Art. 64. El capellan deberá residir en la cárcel si posible fuese, y reunir á una completa instruccion del Evangelio, la moral y celo propio de su ministerio.

Art. 65. Todos los domingos y fiestas de guardar se celebrará misa en la capilla del establecimiento.

Art. 66. En los mismos dias hará el capellan por la tarde una plática en cada uno de los dos departamentos, leyendo un estracto del Evangelio del dia con su esplicacion moral, y ademas ejercitará separadamente á los jóvenes en el catecismo de la doctrina cristiana.

Art. 67. Tanto en el departamento de hombres como en el de mujeres habrá un local para administrar á los presos y detenidos los santos sacramentos siempre que lo pidieren y previo permiso del vocal de turno.

Art. 68. Llegado el tiempo de la cuaresma cuidará el capellan de que se verifique debida y respetuosamente el cumplimiento de la iglesia, poniéndose de acuerdo con el Alcaide y con aprobacion de la Junta, y si al efecto necesitase algun eclesiástico auxiliar se le facilitará, así como todo lo demás que fuese necesario.

Art. 69. A fin de que el solemne acto de la sagrada comunion se verifique con la veneracion debida, tomarán el capellan y el alcaide, con aprobacion de la Junta, todas las medidas necesarias.

Art. 70. Pudiendo acontecer que haya en la cárcel presos de diversas religiones se esmerarán el capellan, alcaide y sirvientes en que no sean molestados por esta razon, procurando mas bien hacerles conocer que la religion católica es toda tolerancia y caridad.

CAPITULO VI.

Industria.

Art. 71. Se procurará que todos los presos estén ocupados á fin de desterrar la ociosidad y sus fatales consecuencias, crear amor á la laboriosidad y fomentar la instruccion. A este efecto se desvelará la Junta en escogitar las especies de labores manufactureras y ocupaciones que puedan introducirse en la cárcel, no perdiendo de vista las precauciones que requiere la posicion de los encarcelados.

Art. 72. A este efecto nombrará la Junta una comision especial de su seno para la formacion de un sencillo reglamento cuyos objetos preferentes deben ser las industrias que sufraguen las necesidades del establecimiento, y fijar las recompensas. Y á fin de que al quedar constituida la Junta no carezca absolutamente de datos, se incluyen por separado las indicaciones que se han creido convenientes.

CAPITULO VII.

Distribucion de horas y órden interior.

Art. 73. Habrá en la cárcel una campana colocada en paraje que pueda ser cómodamente oida de todos los puntos del establecimiento.

Art. 74. Esta campana sonará cada dia por primera vez media hora despues de haber salido el sol en todas estaciones. Al oirse este toque los cabos de sala pronunciarán en alta voz estas palabras: « Alabado sea Dios Todopoderoso que premia á los buenos y castiga á los malos; su espíritu dirija nuestras acciones. » Todos contestarán : « Amen. » Y en seguida levantándose, doblarán sus camas ó petates y aguardarán el segundo toque para bajar al patio.

Art. 75. Desde este momento todas cuantas operaciones se hagan en el establecimiento se verificarán con el mayor silencio y compostura, sin poderse levantar la voz mas del tono regular para lo que fuese necesario, ni tampoco se permitirá cantar : el que lo hiciere será reprendido por la primera vez y castigado si reincidiere.

Art. 76. Al segundo toque bajarán los presos en comunicacion al patio con sus camas ó petates, los que colocados en su lugar, se pasará lista. Despues se lavarán indispensablemente

cara y manos, y se asearán en cuanto sea posible para presentarse á la revista de policía, que se hará al tercer toque en la forma que el alcaide tenga á bien disponer, y luego tendrá lugar la visita diaria del facultativo.

Art. 77. Evacuadas las estancias por los presos se hará la limpia y aseo de las mismas por los medios que establezca la Junta.

Art. 78. El cuarto toque indicará el momento de empezar los trabajos, el quinto el de la hora de comer. Cuando despues de haber comido se quiera volver al trabajo se repetirá el cuarto toque, así como tambien el quinto para el segundo rancho: por esta razon despues de hecho un toque, se indicará por el número de campanadas que á aquel correspondan, es decir, si es el tercero, tres; si el quinto, cinco; y así de los demás.

Art. 79. Cuando deban cesar los trabajos por la tarde, se tocará el sexto toque y todos volverán al patio á pasar lista y rezar en círculo el rosario, que llevarán los cabos de sala, cuyo acto concluido se retirarán á sus estancias llevándose los petates.

Disposiciones generales.

Art. 80. Siempre se han conocido en esta ciudad personas caritativas que se han complacido en prodigar limosnas en favor de los encarcelados ocultando sus nombres por modestia. Con

el objeto de recibir estos socorros se establecerán y fijarán dos cepillos en los puntos mas concurridos de la ciudad, y otro en la puerta de la cárcel bien asegurados y cerrados con llave que retendrá la Junta protectora.

Art. 81. Para la custodia esterior de la cárcel se procurará que se auxilie al alcaide con una guardia militar, proporcionada al número de centinelas que deba mantener y patrullas de noche que puedan necesitarse, debiendo el alcaide acudir á su comandante siempre que le fuese preciso auxilio.

Art. 82. Este reglamento se considerará como interino en el primer año de su observancia, durante el cual la Junta protectora podrá hacer á la Municipalidad las observaciones que le dicten su esperiencia y celo sobre su contenido, á fin de obtener las rectificaciones y adiciones convenientes al mejor régimen del establecimiento y utilidad de los presos.

Capítulo XI.

Juntas de Beneficencia, hospitales, establecimientos y sociedades pias; salud pùblica.

Hay dos especies de juntas de Beneficencia:

Junta provincial consultiva.

Es de época reciente la creacion de esta junta promovida por la sociedad económica de Amigos del pais, pues en 17 de noviembre de 1835 se dió para ella su aprobacion. Consta de cinco vocales.

Juntas parroquiales de beneficencia é instruccion.

Su nombre indica ya su objeto. Fueron tambien promovidas por la sociedad económica de Amigos del pais, y aprobadas en 11 diciembre de 1835.

Hospitales.

Hay en Barcelona siete hospitales :
El general de Santa Cruz.
El de San Lázaro.
El de la convalescencia.
El de huérfanos.
El de Santa Marta.
El de San Severo.
El hospital militar.

Hospital de Santa Cruz.

Fundóse en 1229 para la curacion de toda clase de enfermedades, recibiéndose en él indis-

tintamente nacionales y estranjeros de todos sexos. La ciudad suministra toda la carne para el hospital y sus dependencias. Tiene rentas de algunas fincas rústicas y urbanas, entre estas la casa Teatro, y además lo que produce una rifa semanal de alhajas y otra anual de cerdos. Llegará á unos 60.000 reales la renta anual del hospital.

Tiene departamento para hombres y otro para mugeres, pudiendo caber en ellos unos 500 enfermos.

Hay ademas los departamentos siguientes:

Departamento de locos.

Idem de locas.

Idem de nodrizas y niños de teta.

Idem de gobierno de niños destetados.

Idem de expósitos que pasan de cinco años.

Idem de doncellas.

Tiene administracion que consta de cinco vocales; tiene un secretario, un contador, un tesorero, dos procuradores uno de pleitos y otro de cobranzas, un archivero, un prior, un contralor y comisario de entradas, un ropero, tres vicarios para administrar sacramentos, un maestro de expósitos, dos médicos mayores, dos velantes, dos ayudantes de medicina, diez practicantes idem, un boticario mayor, cinco practicantes de farmacia, un comprador y despensero, unos trece hermanos y veinte y seis hermanas que obedecen á los cabos de sala, y un

número de enfermeros y enfermeras proporcionado al de los enfermos.

Todos los catedráticos del colegio de medicina y de cirugía tienen obligacion de asistir por turno al hospital.

Además hay dos departamentos para embarazadas, cuyo estado exige discrecion y secreto: para entrar en el primero se pagan 6 rs. diarios, y 2 para el segundo. Tienen una matrona para asistirlas, que es la misma que asiste á las enfermas embarazadas.

Los víveres que entran para el hospital están exentos de derecho de puertas.

Fuera de esto tiene el hospital por dependientes á dos porteros, un campanero, dos carreteros, un cortante, un distribuidor de vino, tres panaderos, algunas cocineras, un carpintero; un zapatero y un tejedor de lino.

Hospital de S. Lázaro.

Viene á ser una dependencia del de Santa Cruz, el cual le provee y asiste. Solo se admiten en él leprosos: regularmente no pasan los enfermos de media docena.

Hospital de la Convalescencia.

Fundóse en 1629, mas solo estuvo concluido para empezar á servir en 1680. Su nombre in-

dica ya que está destinado para robustecer á los que salen del hospital de Santa Cruz al cual está contiguo. Tiene prior y rentas propias, y se da en él el mejor trato que desearse pueda. El edificio es hermoso, limpio, aseado, de aires sanos, agradable á la vista, quieto, y por tanto propio para el objeto á que está destinado.

Hospital de huérfanos.

Está situado en la calle de las Elisabets. Fundóse en 1370 para recoger huérfanos de este obispado, y darles oficio. Tiene la renta anual de mas de 2500 libras catalanas; por lo comun mantiene de 16 á 20 huérfanos de ambos sexos. Tiene un prior y su correspondiente ama de gobierno.

Hospital de Santa Marta.

Fundóse en 1308. Está situado en la Riera de S. Juan. Propiamente es hospital de *pensiones*, pues con estas se asiste á cierto número de pobres. Tiene su rector. Sus rentas son 2000 libras.

Hospital de S. Severo.

Tiene cuatro administradores, y un director de la casa. Sus rentas son escasas, pero solo se

reciben en él á los eclesiásticos enfermos y dementes. Fundóse en 1412.

Hospital militar.

De él se habló en el cap. 5° al tratar de la administracion militar.

Establecimientos y sociedades pias.

Casa de Caridad.

Está situada en la calle de Montalegre; principió en 1803, y á pesar de las circunstancias que en sus principios combatieron su exsistencia, mantiene unos años con otros de 1200 á 1500 pobres. El gobierno tiene consignada mensualmente para esta casa y la de la Misericordia, proporcionalmente á las cargas de entrambas, unos 11.000 rs. los productos con que se cuenta para mantener tanto número de pobres son principalmente:

Una rifa semanal.
Los bailes en su época correspondiente.
Las recaudaciones en el Principado.
Las limosnas.
Las letrinas.
Los baños.
La industria.

Tambien seria uno de sus productos el toril, pero desde 1835 les está cerrado este medio.

Hay una junta de gobierno compuesta de ocho individuos, y además un contador y un tesorero.

Está dividido el establecimiento en los departamentos siguientes:

Departamento de hombres, de 5 años para arriba.

Idem de correccion.

Idem de curacion de sarna y tiña.

Idem de mugeres: este encargado á hermanas, y los anteriores á hermanos.

Hay cuadras separadas para los niños, los viejos y los fatuos. Dos sacerdotes están encargados de enseñar la moral y la doctrina cristiana. Además de esto hay en la casa una escuela particular en que se enseña á leer, escribir, gramática, geografía, contabilidad y urbanidad. Se procura dar ocupacion á todos los pobres, y se ha establecido una fábrica de loza.

Casa de misericordia.

Fundóse en 1583. Tiene dos departamentos, uno de ancianas, y otro para niñas; comunmente hay de las primeras unas 100 y de las segundas el doble. Cuida de la casa una comunidad de religiosas terciarias, y hay un prior y un mayordomo. Tendrá este establecimiento unas 6000 libras anuales de renta. Hállase en la calle de las Elisabets.

Casa Retiro.

Está situada en la calle de Xuclá. Tiene unas dos mil libras de renta, y se fundó en 1743 pa-

ra dar asilo á las mugeres corrompidas que se convirtiesen : anualmente ha habido de 12 á 20 mugeres; hay un capellan de la casa.

Asociacion del buen Pastor.

Aprobáronse sus constituciones en 1807 : tiene un protector, un presidente, un director, tres conciliarios eclesiásticos, tres seglares, dos secretarios, dos contadores, un tesorero y cuatro celadores de obras. Hay muchos socios de ambos sexos, y su instituto consiste en aliviar y soçorrer á los pobres presos.

Montes Pios.

El de la Esperanza.

El monte de Piedad de nuestra Señora de la Esperanza, establecido en la calle de la Palma de San Justo, tiene por objeto prestar sumas á los necesitados, con tal de que presenten en depósito ropas ó alhajas por valor de lo prestado. Tiene presidente, administrador, contador, tesorero, depositario, tres tasadores, un secretario y dos porteros.

Hay en Barcelona una especie de asociaciones de socorros mutuos, á las cuales se da el nombre de montes pios: comunmente van por gremios, y el objeto es, con las limosnas recogidas de los socios, socorrer á los hermanos necesi-

tados, en los casos prescritos por sus respectivas ordenanzas. Cuéntanse entre dichas asociaciones las siguientes:

Monte Pio de Nuestra Señora del Cármen.

Enfermería de los hermanos Terciarios de San Francisco.

Monte Pio de San Francisco de Paula.

Idem de Nuestra Señora de la Buenanueva.

Idem seglar de San José.

Hermandad de Nuestra Señora de la Gleva.

Monte Pio de portantes del Santo Cristo de la Agonía.

Idem de Socorro de San Daniel.

Idem de la Purísima Concepcion.

Idem de Santiago Apóstol y San Segismundo.

Idem de San Baudilio.

Idem seglar de San Francisco de Paula.

Idem de San Cayetano.

Idem de Nuestra Señora de los Dolores.

Idem del Beato Nicolás de Longobardo.

Idem de Santa Ana.

Idem de Nuestra Señora de Nuria.

Idem de San Luciano y Marciano.

Idem de Esclavos de Jesus Nazareno.

Idem de Santa Marta.

Idem de San Pelegrin.

Idem del Santísimo Rosario y Santa Polonia.

Idem de la Imágen del Divino Redentor.

Idem de Santa Isabel.

Idem de la Santa Espina.

Idem de la Beata Juana de Aza.

Idem de Nuestra Señora del Remedio.

Idem del Santo Escapulario de la Vírgen del Cármen.

Idem de la Santísima Trinidad.

Idem de Nuestra Señora del Cármen y San José.

Idem del Ecce Homo.

Idem de la huida de la Vírgen á Egipto.

Idem de San Alejo de Falconeri.

Idem de la Santa Veracruz.

Idem de la entrada de Jesus en Jerusalen.

Idem de Nuestra Señora de los Dolores y Almas del Purgatorio.

Idem de San Francisco de Paula.

Sociedad de Seguros mutuos contra iucendios.

La cultura de Barcelona reclamaba este establecimiento, y al fin goza ya de él: son muchas las casas que hay ya aseguradas, y seria de desear que todos los dueños de las demas siguiesen el mismo ejemplo.

Salud pública.

Hay en Barcelona una Junta provincial de Sanidad, que consta de un presidente, un vicepresidente, nueve vocales, un secretario, cuatro oficiales, un escribiente y dos porteros celadores.

Médicos.

Conócense en la ciudad, unos años con otros, como unos ciento veinte entre médicos y médico-cirujanos. Segun los reglamentos todo facultativo debe dar parte de su establecimiento y domicilio al respectivo Subdelegado.

Matronas ó Comadronas.

Hay comunmente en Barcelona, unos años con otros, de veinte y cinco á cuarenta.

Colegio de Boticarios.

Remóntase su antigüedad al siglo XIII. En 1535 publicó la primera Farmacopea de Europa. Ganó un pleito ruidoso para que ningun convento de la ciudad pudiese tener botica propia.

Tiene dos cónsules, y los farmacéuticos colegiados son unos treinta y cuatro.

Ademas hay en Barcelona unos quince farmacéuticos no colegiados.

Herbolarios.

A tenor del reglamento farmacéutico, los herbolarios deben solicitar licencia de la Junta superior de Farmacia para la venta de plantas medicinales: los que la han obtenido pasan de veinte y dos.

Capítulo XII.

Edificios pùblicos, monumentos, templos.

Antes de pasar á tratar de los edificios públicos mas notables de Barcelona, nos parece del caso instruir al lector, bien sea de esta ciudad ó forastero, sobre lo prevenido en el Bando de policía urbana respecto á los edificios que se construyan en esta ciudad; dice así:

1.° Para la construccion de edificios deberá el dueño ó su legítimo representante acudir al Excmo. Ayuntamiento con memorial en que lo solicite, acompañando el memorial del perfil del edificio, firmado por el director encargado de la obra que se quiera construir. Si se falta á esta formalidad, edificando sin el competente permiso del Excmo. Ayuntamiento, el propietario incurrirá en la pena de demolicion y multa de 500 rs., y el director de la obra en la de 1000 rs., si el edificio no estuviese arreglado al plan aprobado por el Cuerpo municipal y á las disposiciones vigentes; pero si lo fuese, pagarán respectivamente el director y propietario 250 rs. por su descuido, negligencia, ó falta de pedir el debido permiso.

2.° Los cimientos de cualquier edificio que se construya de nuevo deben tener la profundidad suficiente para descansar en terreno firme, y la pared cuatro palmos de grueso hasta el plan terreno, desde este al techo del primer piso tres palmos, y de este al estremo superior del edificio dos y seis dozavos siendo de piedra, ó bien uno y seis dozavos si fuere de ladrillos puestos de punta, bajo pena de demolicion y reposicion de lo edificado, á costas del director de la obra, que á mas incurrirá en la multa de 250 rs. en caso de hacerse lo contrario.

3.° Los edificios podrán constar á lo mas de cuatro pisos, sin entresuelos á la parte esterior, prohibiendose la construccion de habitaciones inferiores al nivel de la calle, bajo las mismas penas conminadas en el artículo próximo antecedente.

4.° La altura interior y esterior de los pisos no podrá ser menor, á saber: en los bajos desde el nivel del piso de la calle, con inclusion del espesor del techo que los cubre, de veinte palmos; en el primer piso, con iguales prevenciones, de diez y ocho palmos; en el segundo piso, insiguiendo el mismo método, de diez y siete palmos; en el tercer piso, con la propia circunstancia, de diez y seis palmos; en el cuarto piso de trece palmos, con inclusion del espesor referido; y el espacio que ocupe el desvan, en caso que lo hubiere, deberá ser de cua-

tro palmos; y de cinco la altura de la baranda del terrado ó tejado. Cuando el edificio conste de tres pisos y entresuelo, la elevacion de este será igual á la señalada para el cuarto piso. Las penas con que se conmina cualquier contravencion á este artículo, serán las mismas expresadas en los dos próximos antecedentes.

5.° La altura total de los edificios, con inclusion de la baranda de terrado ó tejado, no podrá ser mayor de noventa y tres palmos en los de las calles de la menor anchura hasta las que la tengan de veinte y dos palmos inclusive; pudiendo tener noventa y cinco palmos los que se edifiquen en las calles, cuyo ancho sea desde veinte y tres hasta cuarenta y siete palmos, ambos inclusive, y noventa y siete palmos en las que fueren en calles que tengan de ancho desde cuarenta y ocho palmos inclusive por arriba; sin que parte alguna del edificio pueda esceder de las mencionadas elevaciones. Para los edificios que tengan desnivel como en los que hayan de hacer esquina de una á otra calle, deberá esplicarse su situacion y el desnivel de los respectivos frentes al tiempo de solicitar el debido permiso del Excmo. Ayuntamiento, que prescribirá lo conveniente segun los casos. Si se faltare á alguna de estas prevenciones incurrirá en la multa de 100 rs. el dueño del edificio, con obligacion ademas de sujetarse á aquellas, y en la de 1000 rs. el director de la obra.

6.° La salida del remate ó cornisa de los edificios no podrá esceder de un palmo y tres dozavos en calles cuyo ancho fuere hasta diez y seis palmos inclusive; de dos palmos en las que lleguen á veinte y dos; de dos y tres dozavos en las de veinte y cinco; de dos y seis dozavos en las de treinta; de dos y nueve dozávos en las de treinta y cinco; y de tres palmos en las de mayor anchura, sin perjuicio de concederse por el Excmo. Ayuntamiento alguna salida mas en frentes decorados con algun órden arreglado de arquitectura.

7.° Los tragaluces de las escaleras, conocidos vulgarmente por *badalots,* no podrán construirse para otro objeto ni tener mas elevacion que la de doce palmos sobre el edificio, á menos que este no llegue á la que está prescrita en el artículo 5.°, en cuyo caso se permitirá darle cualquiera altura, mientras no esceda de doce palmos de lo que pudiera tener el edificio, á tenor de lo prevenido en dicho artículo, bajo pena de 100 rs. al director de la obra, y obligacion al propietario de arreglarse á lo que se dispone en este bando.

8.° No se podrán construir torres, llamadas *mirandas*, ni de otra clase, sin permiso del Excmo. Ayuntamiento; el cual lo dará, mediante hallarse aquellas en el centro del edificio, y en manera alguna sobre las paredes medianeras ni de fachada, y no escediendo de la

elevacion de veinte palmos á la que corresponda al todo del edificio, bajo pena de 250 rs. al director y otros tantos al dueño, con obligacion por parte de este de arreglarse á lo prevenido en los artículos anteriores.

9.° Queda prohibido el construir arcos, aleros y saledizos, llamados vulgarmente *boladas*, y el reparar ó componer cosa alguna en los que en el dia existen, bajo pena de 100 rs. al director, y obligacion al dueño de derribar á sus costas la obra edificada, reparada ó compuesta.

10. Se prohibe igualmente abrir y variar aberturas en los edificios, cargar é innovar cosa alguna en las paredes esteriores, sin obtener antes el permiso del Excmo. Ayuntamiento, bajo pena de 100 rs. al director de la obra, y obligacion por parte del dueño de reponer la cosa en su primitivo estado.

11. En los frentes que no deban retirar, segun el plano nuevamente arreglado para ensanche y rectificacion de las calles, se permitirá formar hasta tres aberturas, ya sean de portal, ventana ó balcon, mediante que no se cause deformidad á la fachada, y que para esta operacion solo se quite la única porcion de pared que sea necesario, sin poner piedra labrada en sus jambas, pudiendo solamente construirse en estas una porcion de pared en todo su alto, que no esceda de medio palmo, ó nueve dozavos de palmo á lo mas, en alguna parte, al solo objeto

de arreglar aquellas para la colocacion de las correspondientes puertas, con la precision de poner el lintel de madera sin arco encima.

12. Bajo el mismo método y restriccion se permitirá el ensanche de toda puerta, balcon ó ventana; prohibiéndose empero en este caso que se macice con pared el todo ó parte de dichas aberturas.

13. Se permitirá igualmente construir sobre los frentes mencionados en los artículos anteriores en tercero ó cuarto pisos, arreglándose en el espesor de paredes y demas á lo prevenido en este bando. En estos edificios y cualquiera otros sejetos á alineacion ó rectificacion de ella, queda prohibido que pueda hacerse clase alguna de obra nueva, tanto en el espesor de las actuales paredes de sus frentes, como en la parte interior de las mismas correspondientes al terreno que al tiempo de la reedificacion del edificio haya de quedar espedito para el ensanche de la plaza ó calle en que se halle situado, y tambien en el ámbito que hayan de tener las paredes del nuevo frente al tiempo de dicha reedificacion.

14. Se prohibe verificar reparo ni revocado alguno en los frentes de que habla el art. 11, debiendo permanecer en su antiguo estado aunque se permita hacer las variaciones indicadas en los dos artículos próximo antecedentes.

15. Cualquiera contravencion á los artículos 11, 12, 13 y 14 será castigada con la multa de

100 rs. al director de la obra si esta no tiende á fortificar el frente; pero si de cualquier modo se aumentare su solidez, el propietario deberá inmediatamente demoler á sus costas el frente, y el director pagará la multa de 250 rs.

16. En todas las casas que se construyan, ó cuyo interior se reedifique, deberá el dueño hacer que las letrinas de ellas tengan pósitos de la capacidad correspondiente á contener la inmundicia de medio año, bajo pena de 250 rs. y de haberlos de hacer construir desde luego si no lo hubiese hecho, ó ensanchar si no fuesen de suficiente capacidad.

17. Los balcones de los entresuelos cuya altura, contada desde el piso de la calle, sea igual ó esceda de la de doce palmos, solo pueden salir del firme de la pared en calles y plazas mas anchas de treinta y cinco palmos, un palmo; en las de veinte, nueve dozavos; en los de diez y seis, seis dozavos; y en las que no lleguen á esta anchura no podrán separarse del recto de la pared.

18. Los balcones de cuartos principales, cuya altura sea igual ó esceda de la de veinte palmos desde el piso de la calle, solo pueden salir cuatro palmos del firme de la pared en plazas y calles del ancho de treinta y cinco palmos inclusive por arriba; tres y seis dozavos en las de treinta palmos; tres en las de veinte y cinco palmos; dos y seis dozavos en las de veinte palmos; dos

en las de diez y seis palmos; uno y tres dozavos en las de catorce palmos; uno en las de trece palmos; nueve dozavos en las de doce palmos, seis dozavos en las de menor dimension.

19. Los balcones de cuartos segundos en plazas y calles, cuyo ancho no es menor de treinta palmos, solo pueden salir dos palmos y seis dozavos del firme de la pared; en las de veinte y cinco palmos, dos y tres dozavos; en las de veinte palmos, dos; en las de diez y seis palmos uno y seis dozavos; en las de catorce palmos, uno y tres dozavos; en las de trece palmos, uno; en las de doce palmos, nueve dozavos; y en las de menor anchura seis dozavos.

20. Los balcones de cuartos terceros en plazas y calles, cuyo ancho no es menor de treinta y cinco palmos, solo pueden salir del firme de la pared dos palmos; en las de treinta palmos, uno y nueve dozavos; en las de veinte y cinco palmos, uno y seis dozavos; en las de veinte palmos, uno y tres dozavos; en las de diez y seis palmos, uno; en las de catorce palmos, nueve dozavos; en las de trece palmos, seis dozavos; y en todas las demás, tres dozavos.

21. Desde los cuartos terceros arriba solo pueden ponerse balcones antepechos, sin mas salida que el espesor regular del hierro. Cualquiera contravencion á lo prevenido en este artículo y antecedentes, desde el diez y siete inclusive, será castigada con la multa de 60 rs. exigidera por

mitad al director y al propietario, quedando á mas obligado este á cumplir lo dispuesto en los mismos artículos.

22. La salida de los balcones y las jambas de las ventanas no pueden acercarse de dos palmos al centro de las paredes medianeras, bajo pena de arreglarlo así si se hiciere lo contrario.

23. El propietario que mande construir de nuevo algun edificio ó recomponer los antiguos deberá, durante la obra, tapar las aberturas que haya en las losas llamadas *lambordas*, del frente del edificio, á fin de conservar limpio el albañal público; y luego de concluida la obra tendrá obligacion de dejar del todo corriente dicho albañal, lambordas, empedrado y aceras del frente de su casa y desembarazada la calle, bajo la pena, si dentro los ocho primeros dias de concluida la obra no se ha cumplido, no solo de pagar el propietario los gastos que causare el arreglo que mandará hacer la Municipalidad, sino tambien la multa de 80 rs. aplicada al director de la obra.

24. Cualquiera que construya ó recomponga algun edificio esterior ó interiormente, deberá, en lo posible, todos los dias dejar el paso espedito á los transeuntes, y en el sábado de cada semana y vísperas de dias festivos, enteramente desembarazadas las calles de los escombros de la obra que hiciere, esceptuando aquella parte de materiales que se le permita en clase de re-

puesto, y deberá arreglar en la forma que le prescriba el Excmo. Ayuntamiento, bajo pena de 32 rs. por cada cosa á que se contraviniese.

25. La distribucion interior de todo edificio debe arreglarse de modo que no le falten las ventilaciones correspondientes, bajo pena de formarlas si no se hubiesen hecho.

26. La vertiente de las aguas de la cubierta se dirigirá al interior siempre que se construya de nuevo el todo ó la mayor parte del frente de una casa, el todo ó una tercera parte de la cubierta, y siempre que lleguen á dos las aberturas que se abran ó ensanchen, inclusa una puerta de entrada, tienda ó almacen.

27. El pintado ó color que se dé á toda fachada deberá ser igual á uno de los aprobados por el Excmo. Ayuntamiento, bajo la multa de 100 reales al que verificase lo contrario, y obligacion de pintarlo de nuevo con arreglo á lo prevenido.

28. Cualquiera que, teniendo permiso del Excmo. Ayuntamiento, embarace las calles ó plazas con motivo de obras, limpias ú otro objeto, deberá ponerse en aquel paraje luz suficiente, que arda toda la noche, para evitar el peligro á los transeuntes, bajo pena de 20 rs. en caso de no verificarlo.

29. Bajo la misma pena de 20 rs. deberá cualquier vecino á quien se conceda permiso para poner barreras, blanquearlas con cal, dejando

á los lados el lugar suficiente para los que transiten á pie, y poniendo delante de cada barrera una luz desde las primeras oraciones hasta el amanecer.

30. Dentro el preciso término de ocho dias del en que quedare concluida cualquiera obra, hecha con el debido permiso del Excmo Ayuntamiento, el propietario de la casa, ó su representante, deberán dar aviso por escrito á la Secretaría municipal para que en virtud de él pase el arquitecto de la Municipalidad á examinar si en su ejecucion se han guardado estrictamente las prevenciones del permiso y las reglas contenidas en este bando. El que dejare de dar el aviso, incurrirá en la multa de 100 rs. y pago de los gastos que causare cualquier arreglo que hubiere de practicarse.

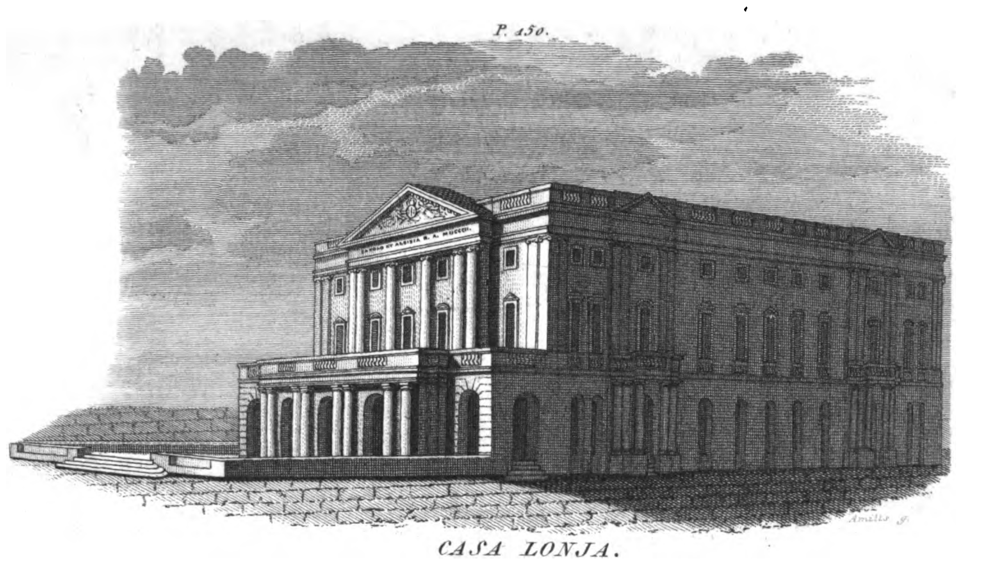
Edificios públicos mas notables de Barcelona.

Casa Lonja.

Es sin disputa el mas hermoso y magnífico edificio de Barcelona. Trazóse en 1339 el primer proyecto de su fabricacion, pero en 1380 aun no se habia puesto en obra. Empezóse por fin en 1383 el primitivo edificio de la Lonja que consistió en un edificio gótico con un hermoso salon de tres altas y espaciosas naves.

En 1452 se mandó erigir una capilla en la misma casa.

P. 150.



CASA LONJA.

La Lonja actual se principió en 1772 demoliéndose el antiguo edificio y quedando solo intacto el salon. Forma un cuadrilongo de 270 pies de largo y de 127 de ancho. Su entrada principal es por la plaza de Palacio, que es el principal frente que presenta la lámina. Su salon es de orden gótico con cuatro columnas. Es un edificio digno de ser visitado por el viajero.

Palacio.

Preténdese que fué ya habitacion de los primeros reyes godos. En 1487 fué cedido al inquisidor general. Es un edificio cuadrado, pintado al fresco. Créese que la obra actual principió en 1662. Habítale el Capitan General de Cataluña.

Palau.

Fué palacio de los reyes de Aragon: antes lo habia sido de los Templarios; por tanto se juzga que ha de ser grande su antigüedad. Ha sido propiedad de la ilustre casa de Requesens.

Atarazanas.

Su primer destino fué para astillero. Actualmente comprende la Maestranza de artillería, rodeada de un espacioso cuartel de infantería y de caballería con otros dos pequeños, y flanquea-

do por sus correspondientes fortificaciones, de manera que forma un edificio aislado y fuerte.

Casa Consistorial.

La obra que hasta ahora se ha conservado se concluyó en 1373 y presenta adornos del gusto gótico germánico. Ha principiado ya la fábrica nueva cuya fachada principal será por la plaza de S. Jaime, hermoseando de esta suerte la ciudad, y ofreciendo la vista de un edificio cuya portada pueda competir con la de la Diputacion.

Palacio de la Diputacion.

Está situado en la misma plaza de S. Jaime. Su fachada principal y su salon son obra de Pedro Blay y se concluyeron en 1602. Seguramente puede llamársele uno de los monumentos mas notables y suntuosos que tiene España. La portada tiene cuatro columnas sobre pedestales; sirviendo de zócalo el primer cuerpo almodillado.

Casa Teatro.

Este edificio fué incendiado en 1787. Reedificóse en forma de herradura y caben en él 2000 personas. Su construccion y maquinaria interior es buena. Tiene tres órdenes de palcos, ade-

mas de los palcos bajos. el edificio está situado en la misma plaza del teatro.

Aduana.

Está situada frente el palacio; su construccion fué trazada y dirigida personalmente por el conde Roncali: la obra se terminó en 1792. Tiene 76 pies de largo, y 46 de ancho, con dos cuerpos, toscano el primero con columnas pareadas sobre basamento de mármol negro, y dórico el segundo con balaustres sobre la cornisa.

Monumentos.

Entre los curiosos monumentos de Barcelona se cuentan:

Las columnas de la calle del Paradís, que se suponen ser un sepulcro de Hércules.

Las cloacas romanas que se dirigen desde la Boquería y Rambla al mar, asi como las de Junqueras á la riera de S. Juan y á la Boria.

Un pie colosal existente en el colegio de carmelitas calzados.

Un cuadrilongo de mármol blanco de la casa llamada del Arcediano, que se supone ser el sarcófago de Pompeyo.

Otro cuadrilongo de mármol blanco, en que hay representadas varias figuras (calle mas baja de S. Pedro, casa de Bails).

Otro cuadrilongo de mármol blanco en la hostería llamada del Sable.

Unos vestigios de baños antiguos en la esquina de la calle de los Baños.

Un pozo antiguo que existia en la casa situada á lo último y á la izquierda de la bajada de Cazadors y á la derecha de la calle de Basea: consérvase su historiado repecho.

Dícese que en la plaza de la Trinidad, hoy calle de Fernando VII existió un anfiteatro para combate de fieras.

Unos altos paredones de la calle del Call, obra romana.

Unas torres que dan á la plaza nueva junto al palacio del Obispo, tambien obra romana.

Una cabeza de relieve, que se dice ser de Cervantes, en la antigua casa de Gil Grau, pared que da á la muralla de Mar, sobre una ventana de adornos góticos.

Una delicadísima puerta dórica frente de San Agustin: y otras muchas antigüedades.

Templos.

Iglesia Catedral.

En 1298 se empezó la fábrica actual magnífica, sólida y majestuosa. Consta de tres naves las cuales están divididas por pilares ó grupos de columnas delgadas que sostienen diez y nueve arcos con sus bóvedas. Es lástima que no esté con-

cluida todavía la fachada principal (Plaza de la Seu)

Santa María del Mar.

Es muy antigua, y hay quien dice que fué obra de los godos el templo que antes existia. El actual se construyó en 1377; tiene tres naves, es de forma arquitectónica. Sus altas y delgadas columnas sostienen diez y nueve arcos con sus bóvedas: dáse con razon á esta obra el nombre de atrevida, elegante y ligera (En la plaza de su nombre).

Pino.

Su nave es ancha, capaz y majestuosa, de orden gótico; la fábrica concluyó en 1414. Está situada esta iglesia en la misma plaza del Pino, y merece mencionarse su torre, por su magnitud y corpulencia.

Santos Justo y Pastor.

Este templo es gótico, y de una sola nave bastante capaz. Principióse á construir en 1345: gozó en lo antiguo de grandes privilegios (Plaza de S. Justo).

San Pedro de las Puellas.

Esta Parroquia, situada en la misma plaza de San Pedro, fué fundacion de Ludovico Pio. La

Iglesia que actualmente existe es obra del año de nuevecientos ochenta.

San Pablo.

Está situada esta Iglesia á lo último de la calle de S. Pablo; la fundó Wifedro II, quien fué enterrado en ella. El templo es de órden gótico; su pequeño claustro es notable por la labor y singularidad de sus arcos y pilastras.

San Miguel.

Está cerrado hoy dia este templo; dícese que antiguamente estuvo dedicado á Esculapio y otros dicen que á Neptuno.

Capítulo XIII.

Mercados y fuentes.

Los principales mercados de Barcelona son el del Borne y el de la Boquería. Este en particular desde la apertura de la gran plaza mercado en el sitio donde estuvo el Convento y huerto de S. José, presenta un local vasto con sus correspondientes divisiones para los distintos comestibles que se venden.

No será por demas que esté instruido el viaje-

ro de las disposiciones vigentes segun el bando general de policía urbana relatívas á los mercados y á los distintos comestibles son los siguientes:

Pan.

161. Toda persona que fabrique pan, sea de la clase que fuere, para venderlo en esta ciudad y su territorio, tan solo podrá verificarlo de peso de tres onzas, media libra, una libra, libra y media, y así sucesivamente por medias libras de aumento hasta el de seis libras. Se esceptua sin embargo el pan llamado *casero*, que acostumbra venderse en las plazas, el cual podrá fabricarse hasta el peso de nueve libras, bajo pena de 4 rs. por cada pan que escediese de dicho peso y pérdida del mismo.

Queda sin embargo permitida la fabricacion de las *mitxas cuernas*.

162. Todo pan que se venda en esta ciudad y su territorio, deberá estár marcado con el número que el Excmo. Ayuntamiento señalase á los que quisiesen fabricarlo, bajo pena de ser decomisado, y el vendedor incurrirá en la multa de 4 rs. por cada uno.

163. Con el fin de evitar fraudes, se previene á los compradores de pan que guarden la añadidura, vulgo *torna*, que tal vez se les hubiere dado, hasta á sus casas, pues siempre que se hallare el pan corto de peso, y se justificare que se

lo han comido, dado ó perdido, incurrirán en la pena de 4 rs., á menos que el portador fuese el dueño del pan comprado.

164. Todo el pan que se venda en esta ciudad, sea de la clase que fuere, deberá ser fabricado con harina de trigo de buena calidad, con esclusion de toda mezcla, bajo pena de 200 rs. y pérdida del pan de las harinas malas, y de las semillas que tal vez se encontraren en poder de sus fabricantes; y el que lo vendiese mal amasado ó mal cocido, incurrirá en la pena de 50 rs. y pérdida de todo el pan que tuviese tales defectos.

Leche.

165. El que quisiere vender leche solo podrá verificarlo con previo permiso del Excmo. Ayuntamiento, y en el paraje que este le señalare, bajo pena de 30 rs.

166. Todos los que vendan leche deberán tener una tablilla que manifieste su calidad y precio, bajo pena de 8 rs.

167. Deberá siempre venderse en mesas puestas en las calles y no en entradas ni en otro paraje cubierto, (á no ser que lloviese) de modo que toda esté á la vista, y con mesa separada la de vaca de la de cabra, bajo pena de 30 rs. por cada cosa que faltare, y pérdida de la leche que se hallare escondida.

168. La leche y requesones que fueren agrios

serán arrojados, y el vendedor pagará la multa de 30 rs.

169. La leche deberá venderse pura y sin parte alguna de agua ni de otra mezcla, bajo la multa de 30 rs.

170. Los que vendan leche de burra deberán invitar, bajo pena de 4 rs., á los compradores para que, si gustan, estén presentes en el acto de ordeñarse, á fin de quedar asegurados de no haber en ella mezcla alguna.

Chocolate.

171. Ninguno que venda chocolate podrá verificarlo sino del que esté fabricado de cacao, azúcar, canela y *vainilla,* (si se la mandaren poner), y el que contraviniere incurrirá en la pena de 100 rs. y pérdida del chocolate que se hallare compuesto de otros géneros; igualmente incurrirá en la pena de 100 rs. y el chocolate perdido, el que lo vendiese sin la marca del fabricante.

172. Los que se dediquen á la fabricacion del chocolate y quieran usar de la facultad concedida en la declaracion contenida en la Real órden de 12 de diciembre de 1831, mezclando en él otras sustancias, á mas de la marca de que deben usar los molenderos de chocolate, habrán de poner otra en cada ladrillo fabricado con mezcla de otras sustancias, con un lema inteli-

gible que diga *mezcla*, bajo la misma pena prevenida en el artículo anterior.

173. Si algun fabricante ó vendedor de chocolate lo vendiere con mezcla de sustancias noscivas, será castigado con una multa de 500 rs. y resarcimiento de todos daños y perjuicios que ocasionase, y con las otras penas que por ley correspondiesen, segun la gravedad y malicia.

174. Los que quieran introducir chocolate fabricado fuera de la ciudad, deberán arreglarse y sujetarse estrictamente á lo prevenido en los tres precedentes artículos, incurriendo en las mismas designadas penas, en caso de contravencion.

Plazas del Mercado.

179. Se previene á todas las personas que vendan y compren en los mercados, que guarden la debida moderacion y eviten rencillas é insultos, ni se propasen á proferir palabras indecorosas, bajo la pena á que dieren lugar segun fuese el esceso.

180. Ninguno de los vendedores en las plazas de mercado podrá ocupar mas puesto del que le fuere señalado, ni ceder este sin aprobacion de los respectivos directores de las mismas, á quienes, y á los demas empleados que allí tuviere la Municipalidad, deberán tambien obedecer con puntualidad en todo cuanto se refiriera á ellas,

bajo la multa de 12 á 30 rs., segun las circunstancias de los casos.

181. Cualquiera podrá acercarse á los repesos establecidos por el Excmo. Ayuntamiento, para asegurarse de la buena calidad y peso de los efectos que hubiese comprado, cuyos encargados lo verificarán sin ningun emolumento. Quedan tambien estos en la obligacion de repesar cuanto consideren oportuno, en utilidad del público, en cumplimiento de su deber.

182. Queda prohibido venderse en los puestos de los mercados loza, terriza, zapatos, quincalla, ni ropas de ninguna clase, bajo la pena de 10 rs.

183. Ningun revendedor ni otra persona que comprare para volver á vender, fruta, sea de la clase que fuere, legumbres, verduras ó cualquier otro comestible, podrá verificarlo sino en las plazas de mercado, y les será tambien prohibido entrar en ellas hasta despues de las diez de la mañana para comprar, concertar ó ajustar, directa ni indirectamente, bajo pena de 30 rs. al contraventor, y pérdida de lo que hubiese comprado ó ajustado.

184. A los que se hallaren comprando antes de la sobreindicada hora y en distinto lugar de las mencionadas plazas, tanto dentro como fuera de esta ciudad y su término, se les exigirá la multa de 30 rs., quedando de comiso los géneros comprados.

185. Los mismos revendedores ó cualquiera otra persona que comprare para volver á vender, deberán tener en sus puestos, antes de abrirse las puertas de la ciudad, los frutos y demas comestibles que del dia anterior les hubiesen sobrado; y los que pasada dicha hora, y antes de las diez de la mañana, condujeren á sus puestos, serán decomisados, y á mas incurrirán sus dueños en la multa de 20 rs.

186. Todos los que conduzcan frutas, hortalizas y demas comestibles para vender en esta ciudad, deberán dirigirse por el camino mas recto á las plazas de mercado, y solo podrán venderlos en las mismas, bajo la multa de 20 reales.

187. Los que se dedicaren en los mercados á la venta de verduras, frutas y demas artículos por encargo de sus dueños, solo podrán verificarlo con la autorizacion y requisitos que para ello dictare el Excmo. Ayuntamiento, bajo multa de 20 rs.

188. Todos los revendedores deberán tener en sus puestos una tablilla con el rótulo *Revendedor,* conforme al modelo que está de manifiesto en las Casas Consistoriales, bajo la pena de 8 reales.

189. Todos los que vendan caza han de verificarlo precisamente en las plazas de mercado ó puntos que destinare el Excmo. Ayuntamiento, debiendo sus dueños ó encargados tenerla col-

gada en las barras puestas al efecto, en pena de 20 rs. al contraventor y pérdida de la misma.

190. Se prohibe, bajo igual pena de 20 rs., el que se vendan en dichos puestos, ni en ningun otro de la ciudad, conejos caseros muertos.

191. Los vendedores de dicha caza deberán ponerla toda de manifiesto, bajo pena de 20 rs. y pérdida de la caza ocultada.

192. Queda prohibido el vender en las plazas y calles, volatería ó caza muerta hasta despues de la una del dia, y de haber estado por lo menos dos horas en venta en alguna de las plazas de mercado, en pena de 20 rs. y de quedar decomisada la caza que vendieren, sin perjuicio de ser arrojada la que fuere mala.

193. Queda prohibida igualmente la venta de palomos y pichones muertos, bajo pena de 20 reales y pérdida de los mismos.

194. Los vendedores de gallinas, caza y volatería no podrán arrojar sus despojos, plumas, ni otra inmundicia, debiendo tenerlo todo bien recogido, de modo que no esté ni dejen jamás sucio el puesto que ocuparen, bajo la multa de 8 rs. por cada contravencion.

195. El pescado fresco se venderá únicamente en los puestos ó parajes que permitiese el Excelentísimo Ayuntamiento, bajo pena de 20 rs.

196. Ningun vendedor de pescado, en las pescaderías podrá tenerlo en el tránsito que sirve para los compradores, sino en los poyos ó ban-

cos, y á la vista del público, bajo pena de 20 rs. por cada contravencion.

197. Ninguna persona que venda pescado podrá tenerlo lavado, bajo pretexto alguno, ni guardar en el puesto de la venta vasija ni porcion alguna de agua, en pena de 20 rs. y el pescado lavado perdido.

198. No podrá venderse pescado noscivo á la salud, pues si visorado por los sugetos elegidos al intento, resultase ser viciado, corrompido ó de mala calidad, se arrojará inmediatamente el que lo fuese, y se exigirán al vendedor 30 rs. si lo malo escediese de la cantidad de tres onzas, y 20 rs. si fuese en menor peso ó cantidad por poca que fuese.

Carnes.

199. Los vendedores de carne deberán tener una tablilla, que en una y otra de sus caras, y con letras claras é inteligibles manifieste su calidad y precio (que deberá ser por cuartos y maravedises) sin que pueda venderse por otro precio diferente del que esté señalado en dicha tablilla, el cual no podrá aumentarse (y sí disminuirse) en un mismo dia, bajo pena de 10 rs. por cada infraccion.

200. No podrá venderse en una misma tabla ó puesto, mas que de una sola especie de carne, sea de la clase que fuere, bajo pena de 60 rs. y pérdida de la carne.

201. Para que puedan evitarse mejor los fraudes en el peso, se probibe que ningun comprador de carne pueda arrojar hueso ni porcion alguna de ella que forme el total de la pesada que hubiese recibido del vendedor, hasta que esté ya en su casa, bajo la multa de 8 rs.

202. Ningun proveedor de carnes podrá estraer las reses ó cuartos de ellas del matadero sin un papel del celador y sin que sean examinadas por uno de los revisores destinados al efecto, y puesta una marca de fuego á cada calidad de ganado, bajo pena de 100 rs. por cada res ó cuarto; y en el caso de no saberse el dueño, recaerá la pena á los conductores.

203. Los conductores de reses muertas ó cuartos de ellas, que las conduzcan sin la marca correspondiente y sin el papel del celador del matadero; é igualmente los que conduzcan mayor número del que esprese el referido papel que deban llevar, perderán la carne y su dueño pagará la multa de 60 rs.

204. En la misma multa de 60 rs. y pérdida de la carne incurrirán los cortantes y demas sugetos que la vendan, en cuyas mesas, ó en sus casas, se hallare alguna res muerta, ó algun cuarto de buey, vaca ó ternera que no estén señalados con la marca del matadero.

205. Queda prohibida la entrada á esta capital de carnes frescas muertas, ya sea de buey, vaca, ternera ó de cualquiera otra especie; y el

introductor pagará la multa de 10 rs. por cada libra carnicera y pérdida de la carne.

206. El que venda carne, de cualquiera clase que sea corrompida ó viciada, incurrirá en la multa de 100 rs. y pérdida de la indicada carne.

207. Queda prohibida la venta, bajo pena de 60 rs., de los huesos de buey y vaca, llamados vulgarmente *pintas*, los cuales deberán quedar en el matadero público, y los comisionados por el Excmo. Ayuntamiento satisfarán á los proveedores su importe.

208. Queda igualmente prohibido á los cortantes la venta de carne de cualquiera especie sin la parte de hueso correspondiente, llamado *torna*, segun fuese la pesada. Toda contravencion al presente será castigada con pena de 60 reales y pérdida de la carne comprendida en la transgresion.

209 Sin perjuicio de la tablilla que deben tener los cortantes á la vista del público, en sus mesas, podrán vender á precios convencionales el lomo del buey ó vaca, llamado vulgarmente *filét*, y los cuartos de cabrito.

Cerdos.

210. La venta y matanza de cerdos no podrá verificarse mas que desde el dia 1.° de octubre, hasta el último de abril, bajo pérdida de los que se mataren en otro tiempo.

211. Los cerdos que para la venta se intro-

duzcan en esta capital se venderán precisamente en la plaza pública establecida por el Excelentísimo Ayuntamiento, bajo la pena de 100 reales y pérdida del cerdo ó cerdos que se hubiesen vendido en otro punto: se prohibe igualmente el que se oculten en los mesones, casas particulares, ó en otros parajes de esta ciudad y su distrito, ninguno de los cerdos que se hubiesen introducido para su venta, bajo la misma pena de 100 reales y decomiso de los cerdos que se encontraren, á no ser que para ello se hubiese previamente obtenido el permiso por escrito del comisionado especial de la municipalidad.

212. Los dueños de los cerdos ó los encargados de su venta, á su entrada en esta ciudad manifestarán las guias, conocimientos ó certificaciones que contendrán el número que de ellos conduzcan, é igualmente lo practicarán con el encargado por el Excmo. Ayuntamiento, que se hallará en la barraca colocada en la plaza donde se espende dicho ganado, del número de los que entren en ella diariamente y de los que habrán vendido, á fin de que por este medio el cuerpo Municipal tenga conocimiento de las entradas, salidas y existencia que cada ganadero ó sus encargados hagan y tengan, bajo pena de 20 rs. por cada cerdo que no denunciaren; siendo de advertir que solo se reconocerán por dueños ó consignatarios aquellos que lo acredi-

ten por medio de guias, conocimientos ó certificaciones que deberán presentar siempre que se les exija por alguno de los encargados ó vigilantes del Excmo. Ayuntamiento.

213. El referido encargado en la barraca colocada en la plaza de los cerdos, deberá llevar un cuaderno en que anotará en presencia del vendedor y comprador el precio á que le digan haberse ajustado, los nombres y apellidos de estos, y conductor que lo dirija á la casa y habitacion del mismo comprador, debiendo continuar este en la papeleta que le expedirá el mencionado encargado, el peso que resulte del cerdo, la que deberán recoger los matadores que verifiquen la matanza y entregar al referido encargado para continuarlo en sus asientos, en el único caso de haberse valido de los pesadores municipales y dar el debido conocimiento al ganadero.

214. Podrá el referido encargado si no hiciere falta en la plaza, acompañar á los ganaderos si estos se lo pidieren á cobrar el importe de los cerdos.

215. Ninguna otra persona que no sea el mismo propietario del ganado ó el mencionado encargado por el Ayuntamiento en la barraca, podrá ocuparse en llevar notas iguales ó á similitud de estas dentro ni fuera de la plaza, ni entrometerse en las atribuciones del referido encargado.

216. Cualquiera que contraviniere ó dejare de cumplir en todo ó en parte á lo que se prescribe en los tres anteriores artículos, incidirá en la pena de 20 rs. por cada vez que lo verificare, y se considerará haber incurrido en ella tantas veces cuantos sean los cerdos sobre que recayere la falta.

217. En compensacion del trabajo que á tenor de lo prevenido en el artículo 213 emplee el mencionado encargado en la barraca, percibirá este un real de vellon por cada cerdo, que deberá satisfacer el vendedor.

218. En cuanto á la conduccion de los cerdos se deberá observar que todo comprador que le acomode conducir á su casa por sí ú otra persona el cerdo ó cerdos comprados, lo podrá efectuar mediante tener el dueño del ganado la apuntacion de que trata el artículo 213, ó en su defecto el encargado por el Excmo. Ayuntamiento, quien bien cerciorado de la persona que hubiere comprado el cerdo ó cerdos, y anotado en su cuaderno no impedirá su conduccion, bajo la multa de 32 rs. al que lo llevare sin este requisito; á fin de evitar por este medio las reclamaciones á que tal vez se daria lugar.

219. Ningun revendedor ni otro que haga el tráfico de vender carne fresca de cerdo, ni los matadores, podrán entrar en la plaza antes de las once de la mañana, ni ejecutarlo otra per-

sona para comprar por ellos, bajo pena de 100 reales por cualquiera cosa de estas á que se contravenga; no pudiendo, despues de dicha hora comprar mas que uno ó dos cerdos cada revendedor ó dueño de la revendería, bajo pena de comiso de los que escedan de este número, y de 100 rs. exigideros del contraventor.

220. Para la conduccion de cerdos de que trata el artículo 218, habrá individuos autorizados por la Municipalidad para los compradores que quieran valerse de ellos, á quienes solo se deberá pagar á tenor de la tarifa que sigue:

	Rs.	Mrs.
Hasta la Aduana, y siguiendo á la derecha, la línea que forman las calles de detrás Palacio, la Vidriería, Moncada, plaza de Marcús, Giralt Pellicer, Gombau, Claveguera, Arenas, Argenter, al frente de esta en la alta de San Pedro.	2	»
Hasta la plaza de San Sebastian y calles de la Fustería, Hostal del Sol, bajada de Viladecols, Lladó, Daguería, Frenería, Condes de Barcelona, bajada de la Canonja, Ripoll, Magdalenas, Montesion, Amargós, y frente de esta en la de Condal.	3	»
Hasta la Rambla.	4	»
Hasta la calle que empieza junto á la		

puerta de Santa Madrona, y atravesando la de Trentaclaus, y huerto de Cirerer, siguiendo las calles del Conde del Asalto, San Ramon, Espalter, San Rafael, Robador, á la del Hospital, Galera vieja, á la del Cármen, Angeles y Valldoncella.	5	»
Pasando de esta última línea.	5	17
Hasta la Barceloneta.	3	17

221. Cada uno de los conductores autorizados por el Ayuntamiento deberá por sí mismo conducir á las casas de los compradores los cerdos que hubiere sacado de la plaza, sin poderlos entregar á otra persona alguna, aunque sea de los mismos conductores, bajo pena de 20 rs. y quitársele la licencia de conducir cerdos.

222. Los espresados conductores deberán asegurarse y responder no solo de la calle y casa donde hubieren conducido algun cerdo, si que tambien de la persona á la cual lo hubieren entregado, bajo pena de 32 rs.: y tendrán á mas la obligacion de dar inmediatamente parte en la barraca; entendiéndose, que el conductor que sacare algun cerdo por la mañana no podrá pasar de la tarde del mismo dia sin dar la espresada noticia, y el que lo hubiere verificado por la tarde no podrá pasar de la mañana del dia siguiente.

223. Será sin embargo permitido á todo comprador valerse de cualquiera persona para la

indicada conduccion, aunque no fuese de los autorizados por el Ayuntamiento.

224. Nadie podrá agavillar cerdos en la plaza, ni dentro de esta ciudad, ni su distrito, con pretexto alguno, bajo pena de 100 rs. por cada uno y comiso de los cerdos. Así mismo se prohibe bajo dicha pena, que ningun revendedor pueda hacer tráfico de vender cerdos vivos por su cuenta, ni por comision ó encargo, tanto en esta ciudad como en su distríto.

225. Queda prohibida la matanza de cerdos en los dias festivos, incurriendo los contraventores en la pena de 32 rs.

226. El cuerpo Municipal tendrá pesadores en la plaza á disposicion de los que quieran valerse de ellos mediante la retribucion de 2 rs. á peso muerto, y de 1 real á peso vivo por cerdo y no reconocerá autorizacion pública en esta parte á otra persona alguna.

227. Se habrán de matar los cerdos, chamuscarlos y pelarlos en la Esplanada, ó en aquel otro paraje que señalase el Excmo. Ayuntamiento, y únicamente desde el toque de las oraciones de la mañana hasta el anochecer; y no podrá exigirse, para el uso de los tizones, mas que 16 maravedises por cada cerdo, bajo la multa de 40 reales, por cada infraccion, exigideros de los matadores.

228. Será tambien permitido matarlos en casas particulares con tal que haya algun patio ó

local proporcionado, y de modo que no pueda ocasionarse algun incendio.

229. No se podrán, en ningun caso, matar, chamuscar, pelar, ni abrir, en calle, plaza, ni paraje alguno público, bajo pena de 40 rs. exigideros de su dueño.

230. Para evitar los perjuicios que podrian seguirse de mezclar la sangre y confundirse los despojos de los cerdos sanos con los lazarinos ó *masells*, ú otros contagiosos, deberán los matadores, en caso de matarse en una misma casa dos ó mas cerdos, poner con separacion la sangre y despojos, de cada uno á fin de que si se encontrase alguno de las indicadas calidades, se puedan aprovechar la sangre y despojos de los sanos, bajo pena de 50 rs. y de privacion de oficio.

231. En el caso de hallarse algun cerdo *masell* ó que adolezca de otra enfermedad contagiosa, (á cuyo efecto lo reconocerán los matadores con exactitud conforme les está prevenido, y muy especialmente en aquella parte ó partes donde se manifiestan ó descubren los síntomas ó señales de cualquier mal), deberá uno de los matadores dar inmediatamente parte al Sr. comisionado especial de la Municipalidad para que se pueda trasladar á la casa llamada de los Gigantes para tenerse en deposito de observacion; bajo la pena de 20 rs. por cada vez que faltaren, y privacion de oficio.

232. Los cerdos lazarinos ó *masélls* que sean

puestos en el referido depósito deberán permanecer allí por espacio de dos meses, de donde, finido dicho término y no presentándose inconveniente en que se haga uso de ellos, se permitirá sacarlos, entregándolos á sus respectivos dueños, á quienes se concede un mes mas de tiempo para verificarlo, por si no pudiesen ejecutarlo de pronto, ó si se hallasen ausentes; y pasado dicho término sin haberlo verificado, se dispondrá de ellos en favor de alguna casa de beneficencia.

233. No podrán los matadores de cerdos exigir mayor precio de 8 rs. por cada cerdo que mataren en esta ciudad y Barceloneta, dejándolos bien limpios y como corresponde, bajo pena de 32 rs.

234. No podrán los matadores ni conductores de cerdos introducirse en la plaza pública con motivo ni pretexto alguno, á escepcion de los casos en que los compradores quisiesen valerse de alguno de ellos, por su conocimiento, para la compra de cerdos, en cuyos casos podrán practicarlo mediante permiso del encargado por el Excmo. Ayuntamiento que se hallará en la barrera de la misma plaza; bajo pena de 50 reales por cada contravencion.

235. No podrán los ganaderos ni sus encargados vender cerdos con el pacto llamado comunmente *franchs de masélls*, por lo perjudicial que es á la salud pública el tráfico á que da lu-

gar dicha clase de ventas; y los contraventores á este artículo incurrirán en la pena de 20 rs. por cada infraccion.

236. Los enunciados introductores de cerdos deberán dejar desocupada la plaza del mercado todos los dias á las cinco de la tarde, bajo la pena de darse de comiso todos los cerdos que se encontraren en ella despues de la indicada hora.

237. Deberán los mismos introductores de cerdos conducirlos diariamente, si el tiempo lo permite, á la referida plaza para su venta, dando parte al retirarlos, todos los dias, al dependiente municipal del número de cerdos que hubiesen vendido para llevar este la alta y baja prescrita; y dejando de dar esta noticia incidirán en la pena de 30 rs. por cada cerdo.

238. Queda prohibido que se conduzcan los cerdos por el centro de los paseos públicos y que atraviesen por ellos, pues solo podrá verificarse la conduccion por el camino en que transitan los carros, bajo pena de 40 rs.

239. Los gefes de cuadrilla serán responsables de cualquiera falta que se notare de parte de los matadores de cerdos de su dependencia.

240. El ganadero ú otra cualquiera persona que introdujere alguna verra en la plaza destinada á la venta de los cerdos, incurrirá en la pena de 209 rs. por cada una que se le encontrare ó se comprobare haber introducido; cuya pena se exigirá tambien de los matadores que

siendo llamados para asistir á la matanza de alguno, no lo pusieren inmediatamente en conocimiento del comisionado de la Municipalidad.

Artículos diferentes.

241. Todos los comestibles que se pongan en venta deberán ser de buena calidad y los que no lo fueren serán decomisados para inutilizarlos, incurriendo además el vendedor en la multa del doble valor del precio á que se vendiese la cosa decomisada, sin perjuicio de la mayor pena á que tal vez se diere lugar segun la malicia y calidad del género.

242. Todo confitero, ó cualquiera otra persona, que venda azúcar, canela, pimienta y otras especias, deberá verificarlo sin mezcla alguna, y si practicare lo contrario, incurrirá en la peda de 100 rs. con pérdida de los géneros mezclados ó adulterados. Será sin embargo permitida la mezcla conocida por *especiería.*

Fuentes de Barcelona.

Las fuentes de Barcelona son:
La de la Aduana.
Encantes.
Santa María del Mar.
Plaza del Angel.
Plaza de Santa Ana.
San Agustin viejo.

Plaza de San Pedro.
Plaza de Junqueras.
Calle de las Canaletas.
Casa Lonja.
Calle del Conde del Asalto.
Padró.
Calle de Sadurní.
Porta-Ferrisa.
Patio del Hospital.
San Francisco de Asis.
Calle del Hospital.
San Miguel.
Palau.
San Justo.
Llano de la Boquería.
Plaza del Teatro (*del Vell*).
Plaza de los Angeles.
Calle de Monjuí.
Riera de San Juan.
Calle del Marqués de Barberá y algunas otras.

Capítulo XIV.

Ramos de comercio é industria y gremios.

Barcelona es una de las plazas mas comerciales de España: y para asegurarse de esta verdad basta tener á la vista un estado de entradas de buques en su puerto. En el año de 1826 entraron en este :

Buques españoles.	3575.
Sardos.	81.
Franceses.	62.
Ingleses.	42.
Suecos.	26.
Anglo-americanos.	20.
Dinamarqueses.	9.
Toscanos.	6.
Holandeses.	5.
Austriacos.	5.
Ruso.	1.
De guerra de varias naciones.	53.
Total.	3.885.

Hay en Barcelona una Junta de Comercio compuesta por lo regular de catorce vocales; sus dependientes son:

Un secretario contador.
Cinco oficiales de la secretaría.
Dos honorarios.
Un depositario.
Un interventor.
Un alguacil.
Un portero.
Un guarda-ponton.
Un barrendero.
Un agente en la Corte.
Cuatro empleados en el subsidio de Comercio.
Otro alguacil.
Otro alguacil-portero.

En la misma casa Lonja está establecido el tribunal de Comercio compuesto de un prior, dos cónsules, cuatro substitutos de cónsules, un letrado consultor, un abogado fiscal, un escribano secretario y otro de diligencias.

Además, hay en esta ciudad un colegio de corredores de Cambios que por lo comun consta de cuarenta y ocho individuos.

Tiene tambien cónsules, residentes en la ciudad, de los puntos siguientes: Austria, Brasil, Cerdeña, Dinamarca, Dos Sicilias, Estados-Unidos, Francia, Inglaterra, Paises-Bajos, Portugal, Prusia, Roma, Rusia, Suecia y Toscana.

Industria.

Es digna de mencionarse la comision de fábricas de hilados, tejidos y estampados de algodon de Cataluña. Compónese de dos vocales por el ramo de hilados, dos por el ramo de tejidos, dos por el de estampados, un suplente por el primer ramo, otro por el segundo, otro por el tercero y un secretario.

Segun un cálculo prudencial, se cuentan en Barcelona:

Fábricas de hilados.	134.
Idem de tejidos anchos.	134.
Id. de estampados.	61.
Id. de tules y medias.	16.
Id. de galones, cintas y flecos.	116.
Id. de otros varios artefactos de algodon.	23.

Las fábricas de hilados tendrán unas 160.017 puas de hiladura.

Las de tejidos, unos 7.256 telares.
Las de estampados, 664 mesas.
Las de tules y medias, 96 telares.
Las de galones, cintas y flecos, 622 telares.

Hay en Barcelona, poco mas ó menos:

Bodegones.	21.
Botellerías sin café.	14.
Cafés con botellería.	62.

Confiterías y droguerías.	119.
Casas de despesas.	100.
Caballos y mulas de alquiler.	143.
Coches.	24.
Carabás.	20.
Galeras.	14.
Tartanas.	106.
Medias fortunas.	30.
Carros y galeras de camino.	94.
Carretas con un mulo.	80.
Carros de basurero.	107.
Fondas.	23.
Mesones.	22.
Posadas públicas.	3.
Mesas de billar.	87.
Juegos de pelota.	1.
Pastelerías.	7.
Profesiones ambulantes.	29.
Revenderías.	25.
Tabernas y almacenes de vino.	414.
Tiendas de aguardiente y licores.	11.

Cuéntanse en Barcelona los colegios y gremios siguientes :

Albañiles maestros y canteros.
Albañiles mancebos.
Algodoneros.
Alfareros.
Albardaneros.
Alquiladores de mulas.
Batidores de oro, oropilleros, guadamacileros y bordadores.
Cajeros.
Cuchilleros.

Carderos.
Carpinteros maestros.
Carpinteros mancebos.
Cerrajeros, armeros y agujeros.
Cereros.
Chocolateros.
Claveteros.
Colchoneros.
Constructores de carros y coches.
Cordoneros.
Corredores de pelfe.
Cortantes.
Cuberos y toneleros.
Cuchilleros.
Curtidores y zurradores.
Drogueros y confiteros.
Escogedores de pesca salada.
Escudilleros.
Escultores tallistas.
Espaderos y lanceros.
Esparteros.
Fabricantes de velas de sebo.
Fabricantes de cuerda de vihuela.
Fajines de capsana.
Galoneros.
Herreros y caldereros.
Horneros y panaderos.
Hortelanos de la puerta Nueva.
Idem de la de San Antonio, maestros.
Id. de id., mançebos.
Libreros é impresores.
Labradores del llano.
Latoneros.
Linterneros y pintores de vidrieras.
Maestros de danza y músicos.
Manguiteros.
Medieros de telar.
Mercaderes al por menor.
Mesoneros y taberneros.
Molineros.
Peluqueros.
Plateros.
Sastres: maestros, pellejeros, calceteros y ropavejeros.
Semoleros.
Silleros de enea.
Silleros guarnicioneros.
Soqueros y alpargateros.

Sombrereros.
Tejedores de paños.
Tejedores de lino y algodon.
Tenderos revendedores.
Tejedores. de seda.
Tintoreros de paño.
Idem de seda y tela.
Torneros.
Tragineros de mar.
Veleros de sebo.
Vidrieros de luz y de horno.
Zapateros maestros.
Idem mancebos.
Id. de viejo.
Inspectores de pesca salada.

Capítulo XV.

Paseos, teatros, cafés; cercanias de Barcelona, cementerio.

El forastero que venga á Barcelona para solazarse algunos dias, no tendrá por que quejarse; puesto que no faltan en ella diversiones.

Paseos.

La Rambla.

La Rambla es en Barcelona el paseo por escelencia. Puede llamársele el punto de separacion entre la ciudad antigua y la ciudad moderna, y al propio tiempo el centro de reunion de todos sus moradores. Antiguamente pasaba por ella la *riera den Malla.* Puede considerársela dividida en los cuatro trozos siguientes, de los cuales

los dos primeros son concurridos de lo mas brillante de Barcelona :

Rambla ó salon de Santa Mónica.
Rambla de Capuchinos.
Rambla de la Boquería.
Rambla de Belen.

Muralla de Mar.

Por lo concorrida, singularmente en invierno, corre parejas con la Rambla. La vista que desde ella se goza es deliciosísima, así para los que están acostumbrados á ver el mar, como para aquellos á quienes por primera vez se les presenta esta brillante perspectiva, y á la vez el movimiento de un puerto concurrido.

Muralla de Tierra.

Despues de haber gozado el forastero de la hermosa vista de la muralla de Mar, véngase á la de Tierra. Este es el paseo de las almas tranquilas, y ciertamente no le gustará menos; no es tan brillante como aquel, pero sí mas apacible; presenta un no sé que de nuevo, alegra al corazon, ensancha el espíritu: uno no se causa de mirar á pesar de haberlo visto todo.

Paseo Nuevo.

Las calles de árboles forman aquí el paseo, no la situacion. La vista no se deleita mas que

mirando las copas de los árboles ó el juego de los surtidores. Los melancólicos, aquellos cuyos sentimientos se concentran para su daño, quédense en este paseo. Por mi parte aconsejaré al forastero que me siga al jardin del general.

Jardin del General.

Está situado junto al paseo de la Esplanada, y en lo general está bastante bien conservado. Vese en el una grande pajarera, dentro la cual forma armonía el canto de distintas especies de pájaros. Aun estremo se halla un estanque muy capaz, que sirve para los cisnes y ánades que se crian en el mismo jardin.

Anden del puerto.

En los domingos de invierno por las tardes acostumbra convertirse el anden del puerto en un paseo muy concurrido, y en adelante lo será mucho mas así que estén concluidas las puertas del Mar que se están construyendo.

Pórtico-Xifré.

Hoy dia merece ya mencionarse entre los paseos, singularmente por las tardes, el pórtico de frente la casa Lonja, por la parte de la muralla de Mar, propio de D. José Xifré, donde por su comodidad y capacidad concurre mucha gente.

Además de estos paseos está muy adelantado ya el que desde la puerta del Mar conducirá al Cementerio.

Teatros.

Los teatros que existen hoy dia en Barcelona son :

Teatro principal.

Situado en la plaza del Teatro. Tiene compañía española y compañía italiana : ésta mas bien pagada y servida que aquella. La mayor parte de las lunetas y palcos son de abono.

La entrada en los dias que trabaja la compañía española es de dos reales: cuando trabaja la italiana, de tres reales.

Las lunetas cuestan tres reales indistintamente de si trabaja una compañía ú otra.

Los empresarios de este teatro tienen arrendado el edificio al Hospital de Santa Cruz.

Liceo.

Es una de las instituciones utilísimas para educar en la escuela del buen gusto á la juventud barcelonesa que se dedica al canto ó á la representacion de comedias.

Tambien hay compañía de verso y compañía de canto ; en ambas sobresalen ya actores y can-


BARCELONA
Y SUS AVENIDAS
Camº del Prat
Cruz cubierta
Paseo de Gracia
Almacen de pólvora
MONJUICH
Rech Condal
Fuerte Pio
Camº de Mataró
Puerto
Barceloneta
Cementerio
MEDITERRANEO
Varas castell.s
1 2 3 4 500 1000 2000

tores catalanes : por lo mismo es muy concurrido este teatro.

Está situado en el ex-convento de Montesion, plaza de Santa Ana.

Cafés.

Ya hemos dicho que en Barcelona se contaban unos 62 cafés, y aquí debemos solo añadir que en ellos se servirá al viajero de cuanto pueda desear. Por regla general diríjase siempre á los mas concurridos porque la concurrencia casi siempre es señal de que se sirve bien.

Cercanias de Barcelona.

Sálese de Barcelona por las cinco puertas siguientes :

La de *Santa Madrona* que conduce al paseo llamado de la Pedrera, á las huertas de San Beltran, á la mina de *Bella Vista*, á la *Font-Trobada*, á la del *Gat*, á la de la *Satalía*, y al castillo de Monjuí.

Puerta de San Antonio.

Esta conduce al camino real de Valencia y de Madrid, á Sans y la Bordeta, á Sarriá, á Pedralves, á San Pedro Mártir, y á otros puntos de las cercanías que los barceloneses acostumbran frecuentar en los domingos.

Puerta del Angel.

Conduce esta á muchas quintas de los contornos, al paseo que desde el pie de las murallas llega hasta Gracia, á la quinta conocida con el nombra del *Laberinto*, que es muy visitada, á San Gervasio, á San Ginés, á la *Font Groga*, y tambien á Horta. La quinta del Laberinto es digna de mencionarse por el laberinto que la da nombre, por su jardin, sus arboledas, su juego de aguas y deliciosa perspectiva.

Puerta Nueva.

Conduce al camino real de Francia, á S. Martin, al establecimiento nuevo de vacas, al fuerte Pio que domina todo aquel llano, al Clot, á San Andrés del Palomar, y á muchísimas quintas de las cercanías.

Puerta del Mar.

Conduce al Muelle, á la Barceloneta y al Cementerio.

Muelle.

El puerto de Barcelona es obra costosísima del arte y de muchos siglos de trabajo. Y lo peor es que la vecindad de los dos rios el Besós y el Llobregat, que en cierto modo se cruzan

delante de él, le es fatal por la gran copia de arena que arrastra su corriente. Dícese que se trata de ponerle enteramente al abrigo de ambos por medio de un nuevo anden que se adelantará desde la *Pedrera.*

Barceloneta.

Considérase como un barrio de Barcelona: se concluyó en 1775. Sus calles están tiradas á cordel; tiene unas setecientas casas, una parroquia; dos fuentes, un lavadero público, y una casa de baños de mar á beneficio de la casa de Caridad.

Estos baños son muy concurridos de los barceloneses. Dentro de la ciudad hay tambien dos establecimientos de baños de agua dulce, uno en la calle de Trentaclaus, y otra en la calle nueva de San Francisco.

Cementerio.

Está situado á la orilla del mar, á una milla escasa de la puerta de San Cárlos, la cual debe pasarse al seguir la direccion de Levante, despues de haber salido de la puerta del Mar. Presenta un cuadrado; cuando esté lleno formará varias calles de nichos, y en medio una plaza. Frente de la puerta, al otro estremo, se ve una capilla, obra de un arquitecto de Florencia, el señor Ginessi.

Capítulo XVI.

Calles, plazas y plazuelas de Barcelona, y de la Barceloneta.

Calles de Barcelona con indicacion de su entrada y salida.

Abreviaturas.

B.	Bajada.	p.	Plazuela.
M.	Muralla.	R.	Riera.
P.	Plaza.	V.	Volta ó voltas.

Calles.	Entradas.	Salidas.
	A.	
Abaixadors.	Caputxas.	P. de Basea.
Acequia.	S. Pedro, baja.	Balsas de S. Pedro.
Aglá.	Escudillers.	p. de S. Francisco.
Aguila.	Daguería.	P. de las Cols.
Agullers.	Ancha.	Cambis vells.

Calles.	Entradas.	Salidas.
Ayuda.	S. Pedro, baja.	Sin salida.
Allada.	Carders.	Asahonadors.
Alsina.	Boquería.	p. del Pino.
Amargós.	Condal.	Montesion.
Ancha.	Agullers.	P. de S. Francisco.
Angels.	Cármen.	P. dels Angels.
Aray.	Escudillers.	P. de la Verónica.
Archs.	P Nueva.	P. de Sta. Ana.
Arenas.	Cambis nous.	Agullers.
Arenas.	S. Pedro, baja.	S. Pedro, mediana.
Arenas.	Escudillers.	Aray.
Argenter.	S. Pedro alta.	S. Pedro, mediana.
Arlet.	Libretería.	Detrás de San Justo.
Arolas.	Boquería.	Fernando VII.
Arrepentidas.	S. Pablo.	Sin salida.
Asahonadors.	p. de Marcús.	Acequia Condal.
Ases.	Espadería.	Espartería.
Ataulfo.	Templarios.	B. de los Leones.
Avella.	Mercaders.	P. de las Frexuras.

Calles.	Entradas.	Salidas.
Avellana.	Fuente de la R. de S. Juan.	Mercaders.
Ave María.	Banys nous.	P. del B. Oriol.
Aviñó.	P. de la Verónica.	Boquería.
Aucells.	P. de S. Pedro.	Cortinas.
Aimerich.	Platería.	p. dels Argenters.

B.

B. de la Canonja.	Tapinería.	Llano de la Seu.
B. de Casadors.	Lladó.	Basea.
B. del Ecce-Homo.	Gigantes.	P. de la Verónica.
B. de Sta. Eulalia.	Banys nous.	S. Severo.
B. de los Leones.	Gignás.	Ataulfo.
B. de S. Miguel.	Fuente de S. Miguel.	Aviñó.
B. de la Cárcel.	Libretería.	P. del Angel.
B. de Viladecols.	Correo vell.	Lladó.
Balsas de S. Pedro.	Acequia Condal.	P. de S. Agustin vell.
Banquetas.	Ancha.	Gignás.

Calles.	Entradas.	Salidas.
Banys nous.	Call.	Paja.
Banys vells.	Sombrereros.	Barra de ferro.
Barra de ferro.	Moncada.	Pou de la Cadena.
Basca.	Platería.	P. del Angel.
Beatas.	S. Pedro, baja.	P. de las Beatas.
Beato Oriol.	Robador.	Cadena.
Bellafilla.	Ciudad.	Palma.
Bisbe.	P. de S. Jaime.	P. Nueva.
Boquería.	Rambla.	Call.
Boltres.	Merced.	M. de Mar.
Bomba.	Ancha.	Gignás.
Bonaire.	P. de las Ollas.	Acequia Condal.
Bon-Deu.	Tapinería.	Graciamát.
Buen-Suceso.	Rambla.	P. del Buen-Suceso.
Boquer.	Moncada.	Boria.
Boria.	P. del Angel.	Corders.
Bot.	Canuda.	Puerta Ferrisa.
Botella.	Padró.	M. de Tierra.
Boters.	P. Nueva.	P. de la Cocurulla.
Bou.	P. Nueva.	Ripoll.
Bou.	S. Pedro, baja.	S. Pedro, mediana.
Brocaters.	Frenería.	P. del Rey.

Calles.	Entradas.	Salidas.
Brosolí.	Platería.	Mirallers.
Burgés.	Platería.	P. dels Argenters.

C.

Calles.	Entradas.	Salidas.
Cristina.	Muralla.	Puerta del Mar.
Cabras.	Hospital.	Petxina.
Cadena.	Hospital.	S. Pablo.
Caldes.	Borne.	Pescadería.
Call.	Boquería.	P. de S. Jaime.
Cambis nous.	Cambis vells.	Gignás.
Cambis vells.	P. de Palacio.	Cambis nous.
Canaletas.	Rambla.	M. de Tierra.
Candelas.	Boria.	Pou de la Cadena.
Canuda.	P. de Sta. Ana.	Rambla.
Cap del mon.	Plegamans.	Sin salida.
Capellans.	P. de Sta. Ana.	Ripoll y Archs.
Caputxas.	Cambis vells.	Platería.
Carabasa.	Ancha.	Escudillers.
Carasa.	Vigatans.	Barra de ferro.
Carders.	Capilla de Marcús.	P. de S. Agustin vell.
Cármen.	Rambla.	Padró.
Carretas.	Cera.	S. Pablo.

Calles.	Entradas.	Salidas.
Castaños.	P. de Palacio.	Al parque de Ingenieros.
Catedral.	Piedad.	Condes de Barcelona.
Ciegos.	Boquería.	P. del B. Oriol.
Ciegos.	Carders.	Asahonadors.
Cendra.	S. Antonio.	R. de Prim alta.
Cera.	Hospital.	M. de Tierra.
Cervelló.	Hospital.	Cármen.
Cibader.	Boria.	Cotoners.
Circra.	Flasaders.	Seca.
Ciudad.	P. de S. Jaime.	P. del Regomí.
Claveguera.	S. Pedro, baja.	Fonollar.
Cocurulla.	P. de Sta. Ana.	P. de la Cocurulla.
Codols.	Ancha.	Escudillers.
Cometa.	P. del Regomí.	Palma.
Concellers.	Ancha.	Cambis nous.
Condal.	P. de Sta. Ana.	P. de Junqueras.
Conde del Asalto.	Rambla.	M. de Tierra.
Consulado.	Encantes.	P. de Palacio.
Copons.	R. de S. Juan.	Ripoll.
Corders.	Boria.	Capilla de Marcús.
Corominas.	Sta. Catalina.	Giralt Pellicer.
Corretjer.	Flasaders.	Acequia Condal.

Calles.	Entradas.	Salidas.
Correu vell.	Regomí.	Hostal del Sol.
Corribia.	P. Nueva.	Tapinería.
Cortinas.	P. de S. Pedro.	Puerta nueva.
Cotoners.	Pou de la Cadena.	Mirambell.
Cremat gran.	Moncada.	Flasaders.
Cremat xich.	Flasaders.	Cremat gran.
Cuch.	S. Pedro, baja.	S. Pedro, alta.

D.

Daguería.	Llibretería.	P. de S. Just.
Damas.	P. de las Ollas.	Espartería.
Detrás Palacio.	Frente la Aduana.	P. de las Ollas.
Detrás S. Justo.	Ciudad.	P. de S. Justo.
Doncellas.	Tapinería.	P. del Oli.
Dormitori de San Francisco.	P. de S. Francisco.	Rambla.
Dufort.	Gignás.	Jupí.

E.

Egipcíacas.	Hospital.	Cármen.
Elisabeths.	P. del Buen Suceso.	P. dels Angels.

Calles.	Entradas.	Salidas.
Encantes.	Fustería.	Cambis vells.
Enseñanza.	Call.	Paz.
Escalas de Casadors.	P. de S. Justo.	No sale.
Escalas de la Seu.	Corribia.	Plaza de la Seu.
Escudillers.	Ancha.	Rambla.
Idem blancs.	p. de S. Francisco.	Raurich.
Esgrima.	Moncada.	Flasaders.
Espalter.	S. Pablo.	Beato Oriol.
Espartería.	Ases.	Acequia, Condal.
Espadería.	P. de Palacio.	P. de Sta. María.
Estruck.	Condal.	M. de Tierra.
Euras.	Raurich.	Vidrio.

F.

Calles.	Entradas.	Salidas.
Fenosa.	Platería.	P. dels Argenters.
Fernando VII.	Aviñó.	Rambla.
Figuereta.	Pí.	Perot lo Lladre.
Filateras.	Boria.	P. del Oli.
Fivillé.	Santa Clara.	Brocaters.
Flasaders.	Asahonadors.	Borne.
Flor del lliri.	Corders.	Sta. Catalina.

Calles.	Entradas.	Salidas.
Fondét.	Encantes.	No sale.
Fonollá.	Carders.	Claveguera.
Fuente de S. Miguel.	Ciudad.	B. de S. Miguel.
Formatjería.	Espartería.	Borne.
Forn de la Fonda.	Tarrós.	No sale.
Fosar de las Moreras.	Santa María.	Al fosar.
Fosar de S. Miguel.	P. de S. Jaime.	P. de S. Miguel.
Frenería.	Libretería.	Catedral.
Frexuras.	S. Pedro, baja.	P. de las Frexuras.
Fruita.	S. Honorato.	Mariet.
Fustería.	Ancha.	P. de S. Sebastian.

G.

Calles.	Entradas.	Salidas.
Gatuellas.	Metjes.	p. de Marquillas.
Gigantes.	Paz.	B. del Ecce-Homo.
Gignás.	Cambis nous.	Escudillers.
Giralt Pelliser.	Gombau.	Carders.
Giriti.	Platería.	Gruñí.
Gloria.	Graciamat.	Tapinería.

Calles.	Entradas.	Salidas.
Gobernador.	P. de Sta. Ana.	p. dels Peixos.
Gombau.	Fonollar.	Giralt Pellicer.
Graciamat.	R. de S. Juan.	P. del Oli.
Gralla.	Canuda.	No sale.
Groch.	Giguás.	Correo vell.
Gruñí.	Platería.	Mirallers.
Guardia.	Conde del Asalto.	Trentaclaus.

H.

Huerto de Fabá.	S. Pedro, alta.	M. de Tierra.
Huerto de Ferlandina.	Montalegre.	M. de Tierra.
Huertas de San Pablo.	S. Pablo.	Conde del Asalto.
Hospital.	Rambla.	Padró.
Hostal de Manresa.	Platería.	No sale.
Hostal de S. Antonio.	Flasaders.	Corretjer.
Hostal del Sol.	Ancha.	P. de Arrieros.

I.

Infern.	R. de S. Juan.	Ripoll.

J.

Jaume Giralt.	Carders.	S. Pedro baja.

Calles.	Entradas.	Salidas.
Jerusalen.	Hospital.	Cármen.
Jinjol.	Plaza del Teatro.	No sale.
Juan de Monjuí.	Platería,	No sale.
Junqueras.	P. de Junqueras.	M. de Tierra.
Jupí.	P. de Arrieros.	Asahonadors.

L.

Calles.	Entradas.	Salidas.
Lancáster.	Conde del Asalto.	Trentaclaus.
Lladó.	Fuente de San Justo.	B. de Viladecols.
Llástichs.	S. Pedro, baja.	P. de Marquillas.
Llebre.	Ciegos.	p. del Pino.
Lleona.	Aviñó.	Escudillers blancs.
Llet.	P. de las Cols.	P. del Angel.
Libretería.	P. de S. Jaime.	B. de la Cárcel.
Lonja.	Encantes.	M. de Mar.

M.

Calles.	Entradas.	Salidas.
Magdalenas.	R. de S. Juan.	p. dels Peixos.
Malcuinat.	P. de Palacio.	Fosar de las Moreras.

Calles.	Entradas.	Salidas.
Malla.	Platería.	P. dels Argenters.
Malnom.	Roig.	Picalqués.
Mare de Deu.	Canuda,	Bot.
Mare de Deu de la Parra.	Gombau.	Capilla de Marcús.
Marlet.	Sto. Domingo.	V. de S. Ramon.
Marqués de Barberá.	Sta. Margarita.	S. Olegario.
Marquet.	Ancha.	M. de Mar.
Mercaders.	Boria.	P. de las Beatas.
Merced.	P. de S Sebastian.	P. de S. Francisco.
Mesadas.	Serra xich.	Sin salida.
Metjes.	S. Pedro, baja.	Pou de la Figuereta.
Mico.	Paz.	P. de S. Miguel.
Mill.	Platería.	P. del Angel.
Mirallers.	Sombrereros.	Vigatans.
Mirambell.	Boria.	Cotoners.
Mediana de la Blanquería.	Carders.	Asahonadors.
Molas.	Condal.	M. de Tierra.
Molas.	Daguería.	Arlet.
Molinos de San Pedro.	Serra xich.	P. de S. Pedro.

Calles.	Entradas.	Salidas.
Molinos de San Pedro.	Puerta Nueva.	Balsas de S. Pedro.
Mónach.	S. Pedro, alta.	S. Pedro, baja.
Moncada.	Capilla de Marcús.	p. de Moncada.
Monjuí.	S. Pedro, alta.	S. Pedro, baja.
Monjuí.	Obispo.	No sale.
Monjuí.	Cármen.	No sale.
Monserrate.	Pescadería.	Frente la fuente.
Monserrate.	Trentaclaus.	Atarazanas.
Montalegre.	Valldonsella.	P. dels Angels.
Montesion.	P. de Sta. Ana.	Magdalenas.
Morera.	Hospital.	No sale.
Moscas.	Moncada.	Flasaders.
Muralla vella.	P. del Teatro.	Jinjol.

N.

Nau.	Cambis nous.	Abaixadors.
Neu.	Carders.	Asahonadors.
Neu.	Gignás.	No sale.
Nueva de San Francisco.	Escudillers.	Dormitorio de S. Francisco.

O.

Obradors.	Escudillers.	Nueva de San Francisco.

Calles.	Entradas.	Salidas.
Olmo.	Con. del Asalto.	Trentaclaus.
Organs.	Encantes.	No sale.
Oriente.	Ancha.	M. de Mar.
	P.	
Paja.	P. del Bto. Oriol.	P. Nueva.
Palau.	Platería.	Hostal de Manresa.
Palma.	Mercaders.	P. de Sta. Catalina.
Palma.	P. de S. Justo.	Cometa.
Pansas.	Encantes.	Cambis vells.
Paradís.	P. de S. Jaime.	Catedral.
Paseo de S Juan.	Jardin del Genl.	Puerta Nueva.
Patons.	Paseo de S. Juan.	No sale.
Paz.	Enseñanza.	Gigantes.
Perot lo lladre.	Puerta Ferrisa.	Figuereta.
Petritxol.	Puerta Ferrisa.	P. del Pino.
Petxina.	Rambla.	Cabras.
Peu de la Creu.	Angels.	R de Prim alta.
Picalqués.	Cármen.	Roig.
Piedad.	Obispo.	Catedral.
Plata.	Ancha.	Muralla de Mar.
Platería.	P. del Angel.	P. de Sta. María.
Plegamans.	Abaixadors.	Cambis nous.
Pino.	P. de la Cocurulla.	P. del Bto. Oriol.

Calles.	Entradas.	Salidas.
Pom d'or.	P. de Arrieros.	P. de Basea.
Pont de la Parra.	R. de S. Juan.	Mercaders.
Portadoras.	Ancha.	Encantes.
Puerta Ferrisa.	Rambla.	P. de la Cocurulla.
Puerta del Angel.	P. de Sta. Ana.	Puerta del Angel.
Puerta Nueva.	Paseo de S. Jüan.	P. de S. Agustin vell.
Pou de la Cadena.	Boria.	Barra de Ferro.
Pou Dols.	B. de S. Miguel.	No sale.
Pou del Estanch.	Detras Palacio.	No sale.
Pou del Estany.	Detrás Palacio.	No sale.
Id. de la Figuera.	Jaume Giralt.	Metjes.
Pou de la Figuereta.	Jaume Giralt.	Metjes.

Q.

Quintana.	Boquería.	Fernando VII.

R.

Rambla.	Canaletas.	Muralla de Mar.
Ramalleras.	P. del Buen Suceso.	Tallers.
Raurich.	Boquería.	Escudillers blanchs.

Calles.	Entradas.	Salidas.
Rech Condal.	P. de S. Pedro.	Puerta Nueva.
Regomí.	P. del Regomí.	Ancha.
R. del Pino.	P. del Pino.	Rambla.
R. de Prim alta.	Cármen.	M. de Tierra.
R. de Prim baja.	Hospital.	Cármen.
R. de S. Juan.	Fuente de San Juan.	V. de Junqueras.
Riereta.	San Pablo.	Cera.
Ripoll.	Tapinería.	p. dels Peixos.
Robador.	Hospital.	San Pablo.
Roca.	Puerta-Ferrísa.	R. del Pino.
Roig.	Hospital.	Cármen.
Rosa.	Códols.	Carabasa.
Rosar.	Ancha.	Encantes.
Rossich.	Platería.	Banys vells.

S.

Sabateret.	Flasaders.	Acequia Condal.
Sach.	Ripoll.	No sale.
Sanahuja.	Boquería.	Fernando VII.
San Antonio.	Padró.	P. de S. Antonio.
San Antonio.	Nueva de San Francisco.	No sale.
San Antonio.	Sombrerers.	Banys vells.
San Antonio de Padua.	San Gerónimo.	Cadena.

Calles.	Entradas.	Salidas.
San Bartolomé.	Riereta.	San Gerónimo.
S. Buenaventura.	Santa Ana.	No sale.
San Clemente.	San Antonio.	Botella.
Santo Cristo.	Tapinería.	R. de S. Juan.
Sto. Domingo.	Boria.	Santa Catalina.
Sto. Domingo.	Call.	San Severo.
S. Felipe-Neri.	San Severo.	A la iglesia de San Felipe.
San Francisco de Paula.	P. de Junqueras.	S. Pedro alta.
San Gerónimo.	San Pablo.	Hospital.
San Honorato.	P. de San Jaime.	San Severo.
San Ignacio.	Boria.	Cotoners.
San Jacinto.	Corders.	Santa Catalina.
San Lázaro.	Hospital.	Cármen.
San Martin.	Cadena.	San Gerónimo.
San Olegario.	San Pablo.	C. del Asalto.
San Pacian.	Riereta.	Carretas.
San Pablo.	Rambla.	M. de Tierra.
San Pedro alta.	V. de Junqueras.	P. de S. Pedro.
San Pedro baja.	R. de San Juan.	P. de S. Pedro.
Idem mediana.	Cuch.	P. de S. Pedro.
San Rafael.	Robador.	Cadena.
San Ramon.	San Pablo.	C. del Asalto.
San Saturnino.	P. de San Pedro.	No sale.
San Saturnino.	Beato Oriol.	San Rafael.

Calles.	Entradas.	Salidas.
San Severo.	Obispo.	B. de Santa Eulalia.
S. Simplicio.	P. del Regomí.	No sale.
Santa Ana.	Rambla.	P. de Sta. Ana.
Santa Clara.	P. del Rey.	Frenería.
Santa Elena.	Riereta.	Cadena.
Santa Lucía.	Obispo.	P. de la Seu.
Santa Margarita.	San Pablo.	Marqués de Barberá.
Seca.	Moscas.	Cirera.
Sellent.	Bou.	Capellans.
Seminario.	P. del Seminario.	M. de Tierra.
Semuleras.	P. de la Llana.	P. de Sta. Catalina.
Serra.	Rosa.	Ancha.
Id (*a*) Marquet.	Gignás.	Ancha.
Idem xich.	P. de S. Agustin vell.	P de Marquillas.
Sidé.	Mercaders.	Semuleras.
Simon Oller.	Ancha.	M. de Mar.
Sitjas.	Tallers.	P. de Buen Suceso.
Sombrerers.	P. de Sta. María.	P. de Moncada.
	T.	
Tallers.	Rambla.	P. del Seminario

Calles.	Entradas.	Salidas.
Tapias.	San Olegario.	M. de Tierra.
Tapinería.	B. de la Canonja.	P. del Angel
Tantarantana.	P. de S. Agustin vell.	Aceq. Condal.
Tarascó.	P. del Oli.	Mercederس.
Taronjeta.	Abaixadors.	Abaixadors.
Tarrós.	Carders.	Gombau.
Taxer.	Asahonadors.	Corretjer.
Templarios.	Ciudad.	Gigantes.
Tiradors.	P. de S. Agustin vell.	Paseo de S. Juan.
Torrente de Junqueras.	P. de Junqueras.	M. de Tierra.
Tragí.	Frexuras.	P. de Sta. Catalina.
Trentaclaus.	P. del Teatro.	M. de Tierra.
Tres llits.	Escudillers bl^{cs}.	Vidrio.
Tres voltas.	Tapinería.	P. del Oli.
Tripó.	P. de Sta. Ana.	Puerta del Angel.
Tripó.	Detrás Palacio.	No sale.
Triunfo.	Ataulfo.	P. del Regomí.
Trompetas.	Ancha.	Encantes.
Trompetas.	B. de la Cárcel.	P. de las Cols.

U.

Union.	Rambla.	Marqués de Barberá.

Calles.	Entradas.	Salidas.
	V.	
Valldonsella.	Montalegre.	M. de Tierra.
Vermell.	Carders.	Asabonadors.
Vertrallans.	Canuda.	Sta. Ana.
Victoria.	S. Pedro, alta.	S. Pedro, baja.
Vidal.	Tapinería.	Filateras.
Vidriería.	P. del Borne.	P. de las Ollas.
Vidrio.	Escudillers.	Fernando VII.
Vigatans.	Platería.	Carasa.
V. den Brosolí.	Platería.	Mirallers.
V. den Bufanalla.	P. del Borne.	Espartería.
V. den Dusay.	P. del Borne.	Espartería.
V. den Espolsasachs.	Condal.	No sale.
V. den Isern.	Basea.	P. de Basea.
V. dels Jueus.	Puerta Nueva.	Cortinas.
V. de Junqueras.	S. Pedro, alta.	P. de Junqueras.
V. Miser Ferrer.	Ripoll.	R. de S. Juan.
V. de Montañans.	Corders.	Pou de la Figuereta.
V. del Sto. Cristo.	Platería.	No sale.
V. del Remedio.	Boquería.	Fernando VII.
V. de S. Agustin.	Hospital.	S. Pablo.
V. de S. Cristoval.	Jaume Giralt.	Fonollar.

Calles.	Entradas.	Salidas.
V. de S. Francisco.	Boria.	P. del Oli.
V. de S. Jaime.	Bonaire.	Pescadería.
V. de S. Miguel.	Platería.	P. dels Argenters.
V. de S. Onofre.	Boria.	P. del Oli.
V. de S. Pablo.	S. Pablo.	Carretas.
V. de S Ramon.	Call.	Sto. Domingo.
V. de S. Silvestre.	Mercaders.	Sta. Catalina.
V. de Sta. Eulalia.	Boquería.	Fernando VII.
V. de S. Vicente.	Moncada.	Seca.
V. dels Tamborets.	P. del Borne.	Espartería.

X.

Xuclá.	Cármen.	P. del Buen Suceso.

Plazas y plazuelas de Barcelona.

Plazas.	Sitios.
Angel.	Al estremo de la B. de la Carcel.
Angeles.	Frente la iglesia de este nombre.
Argenters.	Cerca de las escalas de Casadors.
Arrieros.	A la salida de la c. del Hostal del Sol.
Basea.	A la salida de la c. del Pom d' Or.
Beatas.	A la salida de la c. de Mercaders.
Beato Oriol.	Al lado de la parroquial del Pino.
Buen Suceso.	A la salida de la c. de Xuclá.
Borne.	Detrás de la parroquial de Ntra. Sra. del Mar.
Capdecreus.	Entre la c. de la Boquería y la del Hospital.
Casa Fort.	Junto á la B. de Viladecols.
Cocurulla.	A la entrada de la c. del Pino.
Cols.	Entre la c. de la Llet y la del Aguila.
Esplanada.	Frente el paseo de S. Juan.

Plazas.	Sitios.
Fosar de las Moreras.	A la salida de la c. den Malcuinat.
Frexuras.	A la salida de la c. de su nombre.
Junqueras.	A la salida de la c. Condal.
Llana.	Al estremo de la Boria.
Locata.	Detrás del lavadero de la Esplanada.
Marimon.	En los cambis nous.
Merced.	Frente su iglesia.
Nueva.	Junto al Palacio episcopal.
Oli.	Cerca la fuente de S. Juan.
Ollas.	Detrás del Real Palacio.
Padró.	A la salida de las c. del Cármen y del Hospital.
Pino.	Frente la parroquial del Pino.
De Palacio.	Entre el Real Palacio y la Lonja.
De la Seu.	Frente la puerta mayor de la Catedral.
Del Teatro.	En la Rambla, frente la casa Teatro.
Regomí.	Al estremo de la c. del Regomí.
Rey.	Frente la antigua cárcel.
Reina María Isabel.	Junto á la B. de Casadors.
S. Agustin vell.	Al estremo dels Carders.

Plazas.	Sitios.
S. Francisco.	Frente el ex-convento de su nombre.
S. Jaime.	Frente la Real Audiencia.
S. Justo.	Frente su parroquial.
S. Miguel.	Junto á la c. de la Fuente de S. Miguel.
S. Pedro.	Frente su parroquial.
S. Sebastian.	A la salida de la Fustería.
Sta. Ana.	A la salida de la c. dels Archs.
Sta. Catalina.	A la salida de las Semuleras.
Sta. María.	A la salida de la Platería.
Seminario.	Frente la fábrica de cigarros.
Verónica.	A la salida de la B. del Ecce-Homo.

Plazuelas.	
Capilla de Marcús.	A la entrada de la c. de Asahonadors.
Marquillas.	A la salida de la c. den Llástichs.
Moncada.	A la salida de la de Moncada.
Peixos.	Al estremo de la c. del Gobernador.
Pino.	Detrás de la parroquial.
S. Francisco.	A la salida de la c. den Aglá.

Calles y plazas de la Barceloneta, con indicacion de su entrada y salida.

Calles.	Entradas.	Salidas.
Almacenes.	Por la huerta que da frente al glasis de la Ciudadela.	S. Fernando.
Baluarte.	Por dicha huerta.	Al mar.
Cementerio.	Baluarte.	Al mar.
Concepcion.	S. Fernando.	Al mar.
Corderos de vihuela.	Al lado del cuartel de Infant.ª	
El Real.	Frente el puerto.	
Lavadero.	Por la huerta.	S. Fernando.
Marineros.	Por la huerta.	S. Fernando.
Mayor.	Por la huerta.	Al mar.
Merced.	S. Carlos.	Al mar.
Paredes.	Por la huerta.	S. Fernando.
Pescadores.	Sta. Bárbara.	Al mar.
Sal.	Por la huerta.	S. Fernando.
S. Andrés.	Por la huerta.	Vicaría.
S. Antonio.	Por la huerta.	Al mar.
S. Carlos.	El Real.	Al mar.
S. Fernando.	El Real.	Al cuartel de infantería.
S. Francisco de Paula.	S. Carlos.	Al mar.

Calles.	Entradas.	Salidas.
S. José.	Por la huerta.	S. Fernando.
S. Juan.	El Real.	Al mar.
S. Miguel.	Por la huerta.	Id.
S. Olegario.	Cementerio.	Id.
S. Pedro.	Huerta.	S. Fernando.
S. Rafael.	Cementerio.	Mar.
S. Raimundo de Peñafort.	Id.	Id.
S. Severo.	Id.	Id.
S. Telmo.	Sta. Bárbara.	Id.
Sta. Ana.	S. Fernando.	Id.
Sta. Bárbara.	Mayor.	Baluarte.
Sta. Clara.	Sta. Bárbara.	Mar.
Sta. Eulalia.	S. Carlos.	Id.
Sta. Madrona.	Cementerio.	Id.
Sevilla.	Sta. Bárbara.	Id.
Vicaría.	Mayor.	S. Miguel.

Capítulo XVII.

Provincia de Barcelona en general.

Partidos judiciales de la Provincia de Barcelona.

Arenys de Mar.

Arenys de Mar.
Arenys de Munt.
Calella y el Santuario de Santa María del Socós.
Campins.
Canet de Mar.
Fogás de Tordera.
Fuirósos.
Gualba.
Malgrat.
Montnegre.
Olsinellas.
Orsavinyá.
Palafolls.
Partegás.
Pineda.
Reminyó.
San Celoni.
San Ciprian de Vellalta.
S. Estévan de Palau Tordera.
San Hiscle de Vellalta.
San Pedro de Rín.
San Pol de Mar.
Sta. María de Palau Tordera.
Santa Susana.
Tordera.
Trentapasas.
Vallgorguina.
Vallmanyá.
Vilalba, Saserra y el Santuario de Nuestra Señora del Corredó.
Vilardell.

Barcelona.

Badalona, el Monasterio de San Gerónimo de la Murtra y la Cuadra de Blanes ó Pomar.
Barcelona.
Gracia.
Horta.
Moncada.
Reixach y la Cuadra de Vallansana.
San Acisclo.
San Adrian de Besós.
San Andrés de Palomar, el Santuario de la Trinidad y la Cuadra de Valbona.
San Gervasio.
San Ginés de Agudells, el Monasterio de San Gerónimo de Valldebron y los Santuarios de Nuestra Señora del Coll y San Medí.
S. Martin de Provensals.
Santa Coloma de Gramanet.
Sarriá, los conventos de Nuestra Señora de Gracia, Santa Clara de Pedralves, y Sta. Eulalia de Sarriá, y los Santuarios de Nuestra Señora de Belen, S. Adjutorio y S. Pedro Mártir.

Berga.

Abiá.
Aguilar, y las Casas de Catlleri, Hospitalet y Viliella.
Alban.
Aspar.
Baells.
Bagá y el Santuario de Ntra. Señora de Pellér.
Berga y el Santuario de Ntra. Señora de Queralt.
Bergús.
Boatella.
Borradá.
Broca.
Capolát.
Cardona.
Caserras.
Castellar de Nuch.
Castellar de Rin.
Castell de Arenys.
Cint.
Clará.
Coforp.
Corominas.
Correa.
Espinalbet y el Santuario de Nuestra Señora de Corvera.

Espunyola.
Farnés.
Figols.
Fumanyá.
Gargallá.
Gavarrós.
Gironella.
Gisclareny y el Santuario de Nuestra Señora de Grasolet.
Guardiola de Berga.
Llinás y la Cuadra de Sorribes.
Llusá.
Madrona.
Malañeu.
Merola.
Monclar de Berga.
Mondarn y la Cuadra.
Montmayor de Queralt.
Nou.
Obiols.
Paguera.
Pagarolas.
Pedret.
Pens.
Pobla de Lillet, el Monasterio de Lillet, y el Santuario de Nuestra Señora de Falgás.
Portella, y el Monasterio de id.
Prats de Llusanés.
Puigreix.
Pujol de Planes.
Quart.
Querol.
Romá.
Sagás y la Ermita de San Mauricio.
Salcelles.
Saldés.
San Andrés de Greixer.
San Felio de Lluellas.
San Jaime de Fortanyá.
San Julian.
San Lorenzo cerca Bagá.
San Martin del Bas.
San Martin del Puig.
San Martin de Marlés.
San Pablo de Pinós.
San Salvador de la Badella y el Santuario de Ntra. Sra. de la Consolacion.
Santa María de Marlés y la Cuadra de Vuire.
San Vicente de Rús.
Serchs.
Serdanyola.
Serrateix.
Sorba.
Torre de Foix.
Torroella.
Trentalatje.
Vallcebre.
Valldan.
Vall de Peras.
Vall Eriola.
Vilada de Guardialans.

Vilardeny.
Viver.

Granollers.

Arcoll.
Alfou.
Ametlla.
Belloch.
Bigas.
Cabañes.
Caldes de Mombuy y la Ermita de Ntra. Señora del Remedio.
Canovas y el Santuario de Vellulla.
Canovellas.
Cardedeu.
Castell de Mombuy.
Castelltersol.
Coll-Sabadell.
Corró de Munt.
Corró de Vall.
Costa.
Figueró.
Fogás.
Gallechs.
Garriga.
Granollers.
La Nata.
Llerona.
Llinás.
Llisá de Munt.
Llisá de Vall.
Marata.
Martorellas.
Mollet.
Monmany.
Monmaló.
Monseny y el Santuario. de San Marsal.
Monteguas.
Montornés.
Mora.
Muscalolas.
Palaudarias y la Ermita de S. Vatlleriá.
Palou.
Parets.
Plegamans.
Roca.
Samalús.
San Felio de Codines.
San Fost.
S. Martin de Ayguafreda.
San Mateo de Mombuy.
San Pedro de Bertí.
San Pedro de Valldeneu.
San Quirse de Safaya.
Sta. Eulalia de Rousanes.
Santa Susana cerca Vilamajor.
Santa Inés de Malanyanes y la Cuadra de Vilalba.
San Vicente de Riells y el Santuario de S. Miguel Desfay.
Tagamanent.
Vallcarca.
Valldarió.

Vallromanes.
Vilamajor.
Vilanova.

Igualada.

Agulladolls.
Albarells.
Aleny.
Argensola.
Astor.
Bellprat.
Bolet.
Boixadors.
Bruch.
Cabrera.
Calaf.
Calonja.
Capellades.
Carbesi.
Carme y el Santuario de Ntra. Señora de Collbás.
Castellfullit de Llobregós.
Castellnou del Cami.
Castellolí.
Clariana.
Clau de Miralles.
Collbató.
Copons.
Cunill.
Durban.
Dusfort.
Esparraguera y la Ermita de San Salvador.
Espelt.
Fillol.
Fortesa.
Goda.
Guardia cerca Monserrat.
Guardia-pilosas.
Igualada y la Ermita de S. Magin.
Jorva.
Llacuna y los Santuarios. de S. Antonio, S. Pedro y S Vicente.
Masana y el Santuario de Codolrodon.
Masquefa.
Mediona, el Santuario de S. Juan y la Cuadra de Orpinell.
Miralles cerca Carme.
Miralles cerca Copons.
Mirambell.
Mombuy y los Santuarios de Ntra. Sra. de Gracia y Santa Ana.
Monfalcó lo Grós.
Monistrol de Monserrat y y el Monasterio de id.
Monmaneu.
Odena.
Orpi y el Santuario de Sta. Cándida.
Piera y la Cuadra de Feixá.
Pierola.
Pobla de Claramunt.

Porquerizas.
Prats de Rey.
Pujalt.
Rocamora.
Roqueta.
Rubió.
San Genís.
San Jaime.
San Martin de Sargayolas.
San Pedro del Vim.
San Pedro de Riu de Vitlles.
San Pedro Salavinera.
San Quintin.
Santa María del Camí y la Cuadra de id.
Segur.
Solanellas y las Cuadras de Colominas, Galí, Malcaballers. Masdeu, Pareras, Puigdemajer y Puigmoltó.
Torre de Claramunt.
Tous y los Santuarios de Ntra. Sra. de Forás y San Pedro.
Vallbona.
Vesiana.
Vilamajor de Prats de Rey.
Vilanova de Espoya.
Vilanova del Camí.

Manresa.

Aguilar.
Argensola.
Artés.
Aviñó.
Calders.
Callús.
Camps.
Casellas.
Castelludrall, y la Cuadra de Orriols.
Castellás.
Castellfullit del Boix.
Castellgalí.
Castellnou de Bajes.
Castelltallat.
Castellvell.
Cellent.
Claret y la Ermita de id.
Claret de Caballers.
Coaner.
Cornet.
Estany.
Fals.
Ferrerons.
Fonollosa.
Gayá.
Granera.
Guardiola.
Horta.
Juncadella y la Ermita de idem.
Manresa y la Ermita de Ntra. Sra. de la Guia.
Marfá.
Marganell.
Mayans.

Meyá.
Mojal.
Monistrol de Rajadell.
Moyá.
Murá.
Mavarelles.
Olsinellas.
Rajadell.
Rocafort.
Rodós.
Salellas.
Saló.
San Amans de Padrós.
San Cugat del Recó.
San Felio Saserras.
San Fructuóso de Bajes y el Monasterio de San Benito.
San Hiscle de Bajes.
San Juan de Oló.
San Juan de Vilatorrada.
San Martin de Serrahima.
San Mateu de Bajes.
San Pedor.
San Pedro de Serrahima.
San Pons.
Santa Eugenia de Relat.
Santa María de Oló.
San Vicente de Castellet y la Ermita de Ntra. Señora de id.
Serrasans.
Suriá.
Talamanca.
Torruella.
Uxols.
Vallsereny.
Vall dels Horts.
Vallformosa.
Vallhonesta.
Vila de Caballs.
Viladordis y la Cuadra de Sirarenchs.

Mataró.

Alella.
Alfár.
Argentona.
Cabrera y la Ermita de Ajell.
Cabrils.
Caldes de Estrach.
Cañamás.
Cirera.
Dosrius.
Masnou.
Mata.
Mataró.
Orrius.
Premiá.
San Andrés de Llavaneras.
San Ginés de Vilasar.
San Juan de id.
S. Vicente de Llavaneras.
Tayá.
Tiana y el Monasterio de Montealegre.

Vatlleix.

San Feliu de Llobregat.

Abrera.
Bonviure.
Burguesa.
Canals.
Castelldefels.
Castellví de Rosanés y el convento de Casa de Dios.
Cornellá.
Corvera y el Santuario de S. Cristoval.
Esplugas
Gavá y los Santuarios de Burgues, San Miguel y Sta. María Magdalena.
Gelida.
Hospitalet y los Santuarios de Santa Enlalia de Provensana y Belvitja.
Llort.
Martorell.
Molins de Rey.
Palma.
Palou.
Pallejá.
Papiol y el Santuario de Ntra. Sra. de la Salud.
Prat.
Salvaná.
San Andrés de la Barca y el Santuario de Palau.
S. Baudilio de Llobregat, las Cuadras de Fonollar, San Juan y Torreroja, y los Santuarios de San Miguel y Santa Bárbara.
S. Clemente de Llobregat.
San Estevan de Cervelló.
S. Esteban de Sarroviras.
San Feliu de Llobregat.
San Juan Despí.
San Just Desvern.
San Lorenzo de Ortons.
San Pons.
Sans y el Santuario de Ntra. Sra. de Port.
Santa Coloma de Cervelló y el Santuario de San Antonio.
Santa Cruz de Olorde y el Santuario de Nuestra Sra. de la Salud.
San Vicente dels Horts.
Torrellas.
Vallirana.
Vallvidrera.
Vegas.
Viladecans y el Santuario de Ntra. Sra. de Salas.

Tarrasa.

Barbará.
Castellbisbal.

Cerdañola.
Gallifa y el Santuario de San Sebastian.
Mata de Pera y la Casa de Barata.
Olesa.
Palau Solitar.
Polinyá
Reinás.
Ripollet.
Rubí.
Sabadell.
San Cugat del Vallés y el despoblado de Campanyá.
San Estevan del Castellar y el despoblado de Tolosa.
San Felio del Recó.
San Julian de Altura.
San Lorenzo Savall y el Santuario de San Lorenzo de Mont.
San Martin de Sorvet.
San Miguel de Taudell y la cuadra de Clará.
San Pablo.
San Pedro de Tarrasa.
San Quirse de Tarrasa.
Santa María de Santiga.
Santa Perpetua y la Cuadra de Moguda.
S. Vicente de Junqueras.
Senmanat.
Tarrasa y la Cuadra de Vallparadís.
Ullastrell.
Vacarisas.
Valdoreix.
Vila de Caballs.
Vilar.

Vich.

Carantll ó Caragells.
Castañadell.
Castellar.
Clavellas.
Collsuspina y el Santuario de San Cugat.
Conanglell.
Miramberch.
Olost.
Perafita.
Rupit.
San Agustin.
San Andrés de Bola, el despoblado de Corull y los santuarios de S. Bartolomé, San Nazario y San Roque.
San Andrés de Gurp.
San Andrés de Oristá.
San Andrés de Pruit.
San Andrés de Tona y la Cuadra de Monrodon.
San Bartolomé del Grau y el santuario de Santiago.
San Baudilio de Llusanés

y los santuarios de Ntra. Sra. de Munt, y Santa Lucía.
San Cristóval de la Castaña.
S. Cristóval de Tavertet.
S. Cristóval de Vespella.
S. Estevan de Granollers.
San Estevan de Munter.
S. Estevan de Tabernolas.
S. Estevan de Viñolas.
San Felio de Terrasola.
San Felio de Torelló.
S. Fructuoso de Balenyá.
San Ginés de Orís.
San Ginés de Taradell, sus masías y el Santuario de San Segismundo.
San Hipólito de Boltregá, sus masías y el Santuario de Ntra. Sra. de la Gleva.
San Juan de Fábregas.
San Juan de Galí.
San Juan de Vilamirosa.
San Julian de Cabrera.
San Julian de Sasorbe.
San Julian de Vilatorta.
S. Lorenzo de Dosmunts.
San Marcelo de Saderra.
San Martin de Centellas y la cuadra de Sta. Coloma de Saserra.
San Martin del Brull.
S. Martin de Riudeperas y los santuarios San Jaime, San Lázaro y San Roque.
S. Martin de Sobremunt.
San Martin de Sascorts.
San Martin Senforas y el Santuario de San Sisto.
San Miguel de Ordeix.
San Miguel Sasperxa.
San Pedro de Roda, sus masías y los Santuarios de San Felio de San Jorge.
San Pedro de Sebasona.
San Pedro de Torelló, sus masías y el Santuario de Ntra. Sra. de las Aladas.
San Quirse de Besora y las casas de Marxanda y Montesquiu.
San Quirse de Montanyola.
S. Ramon de Sau.
San Saturnino de Osormort.
Santa Cecilia de Boltregá y sus masías.
Sta. Coloma de Centellas.
Santa Eugenia de Berga.
Sta. Eulalia de Riuprimer.
Sta. Margarita de Folgarolas, el convento de Sto. Tomás y el santuario de San Poncio.
Santa María de Besora.

Santa María de Cabrera.
Sta. María de Corco ó Esquirol y sus masías.
Santa María de Manlleu y sus masías.
Santa María de Seva.
Santa María de Vilanova de Sau.
Sta María de Villaleons y los Santuarios de Nuestra Sra. de Nuviá y Puiglagulla.
San Vicente de Mallá.
San Vicente de Torelló y el Santuario de Nuestra Sra. de Borgonyá.
Sora.
Terrasola.
Valcells.
Vich.
Vilagelans.

Villafranca del Panadés.

Aviñonêt.
Bleda.
Cabañas.
Cañellas.
Castellet.
Castellví de la Marca.
Cubellas.
Foix.
Fontrubia.
Garraf.
Grabuach.
Granada.
Guinyolas y el Santuario de San Sebastian.
Jafra.
La Vid.
Mojá.
Monistrol de Noya.
Monjos.
Monjuich.
Olesa de Bonas Valls.
Olivella.
Pachs.
Plá y las cuadras de Aguilera y Gorner.
Pontons y la cuadra de Máspontons.
Puigdalba.
Riba.
Ribas.
Rocacrespa y la cuadra de Gallifa.
San Cugat de Sasgarrigas.
San Martin de Sarroca y la cuadra de Barceló.
San Miguel Derdol.
San Pablo de Ordal.
San Pedro de Laverú.
San Pedro Molanta.
San Saturnino de Noya.
Santa Fé.
Santa Margarita.
Santa María de Fontrubia.
Silges y el Santuario de Ntra. Sra. del Viñét.

Subirats y la cuadra de Saball.
Terrasola.
Torrellas.
Viladellops.
Vilobí.
Villafranca del Panadés, el convento de San Ramon, y la cuadra de Girvals.
Villanueva y la Geltrú.

RESUMEN.

Partidos.	Total de pueblos.	Idem de vecinos.	Idem de almas.
Arenys de Mar.	30	6,293	28,337
Barcelona.	14	30,495	137,162
Berga.	83	5,996	26,936
Granollers.	59	5,407	24,350
Igualada.	73	8,242	37,107
Manresa.	72	7,396	33,290
Mataró.	21	7,522	33,845
S. Felio de Llobregat.	40	5,269	23,734
Tarrasa.	32	5,822	26,199
Vich.	73	8,246	36,888
Villafranca del Panadés.	46	7,603	34,405
	543	98,231	442,273

FIN.

INDICE.


INSTIT·D'ESTVDIS·CATALANS
BIBLIOTECA

Nuevas publicaciones.

OBRAS

DE JOVELLANOS,

ilustradas con numerosas notas, dispuestas por órden de materias en un plan claro, variado y ameno, aumentadas además con un considerable caudal de escritos del Autor dignos de la luz pública é impresos ahora colectivamente por primera vez, con la vida de Jovellanos, dos retratos y viñetas, por *D. Venceslao de Linares y Pacheco*, 8 tomos 8 mayor, 128 rs. vn. en rústica y 160 en pasta. Se hallará en la librería de Oliva, donde se halla tambien venal la Historia general de España por *Mariana*, con la continuacion hasta 1833 por *Miñana y Gutierrez de la Peña*, 10 tomos 8 mayor, 230 reales vellon en rústica y 270 en pasta.